

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 43 · Jueves, 10 de marzo de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros	
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de *señalar* un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Oficina de Extranjeros.— 1.146

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 1.148

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Huelva.— 1.150

— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Córdoba.— 1.150

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Córdoba.— 1.156

— Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 1.156

— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 1.156

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 1.157

— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— 1.160

— Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Delegación Provincial. Córdoba.— 1.161

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Alcaracejos (Córdoba).— 1.161

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Delegación Provincial de Economía y Hacienda. Gerencia Territorial del Catastro.— 1.162

— Secretaría General. Tesoro.— 1.162

AYUNTAMIENTOS

Cabra, Doña Mencía, Villanueva del Duque, Córdoba, La Rambla, Peñarroya-Pueblonuevo y Montilla 1.162

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba 1.200

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— El Guijo 1.200

OTROS ANUNCIOS

Notaría de Doña Rocío García-Aranda Pez. Pozoblanco (Córdoba).— 1.200

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Oficina de Extranjeros
 Núm. 1.437

Intentada la notificación en el último domicilio conocido al ciudadano extranjero, Robison Alexander Arias Cruz, de nacionalidad Colombiana, con pasaporte/NIE. número X05416489N, relativa a la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia solicitado, expediente número 7530/140020030004366, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma al interesado puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 17 de febrero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz Gacía.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Oficina de Extranjeros
 Núm. 1.438

Intentada la notificación en el último domicilio conocido al ciudadano extranjero, Chaobin Ye, de nacionalidad China, con pasaporte/NIE. número X04344727G, relativa a la solicitud de modificación de la autorización de residencia temporal y trabajo C/A 1 renovación C/P, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando la modificación de la autorización de el trabajo solicitada, expediente número 140011424, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 864/20001, un Recurso de Alzada ante el Órgano o ante el Delegado del Gobierno en

Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose el primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.

Córdoba, 17 de febrero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz Gacía.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Oficina de Extranjeros
 Núm. 1.439

Intentada la notificación en el último domicilio conocido al ciudadano extranjero, Viorica Barbu, de nacionalidad Rumanía, con pasaporte/NIE. número X05123168X, relativa a la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo (C/P) Tipo D Inicial, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia solicitado, expediente número 6586/140020030002632, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma al interesado puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 17 de febrero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz Gacía.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Oficina de Extranjeros
 Núm. 1.440

Intentada la notificación en el último domicilio conocido al ciudadano extranjero, Stefana Badic, de nacionalidad Rumanía, con pasaporte/NIE. número X05122961X, relativa a la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo (C/P) Tipo D Inicial, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia solicitado, expediente número 6584/140020030002628, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el

plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma al interesado puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 16 de febrero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz Gacía.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Oficina de Extranjeros

Núm. 1.441

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador Ángel Berdud Arias, relativa al Recurso de Reposición interpuesto contra el archivo y desistimiento del permiso de trabajo y residencia por cuenta ajena inicial solicitado a favor de la ciudadana extranjera doña Claudia Alves de Lima, nacional de Brasil, con pasaporte/NIE. número X05131199Z, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es la resolución de la Autoridad Gubernativa desestimando el Recurso de Reposición interpuesto, expediente número 1400006615, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3, 14, 42.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 16 de febrero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz Gacía.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Oficina de Extranjeros

Núm. 1.442

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador María Luisa Cortés Jaén, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor de la ciudadana extranjera doña Isabel de las Mercedes Espinales Vélez, nacional de Ecuador, con pasaporte/NIE. número X04083796P, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 7672/140020030004599, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en

relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma la interesada puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 16 de febrero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz Gacía.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Oficina de Extranjeros

Núm. 1.443

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador Cantina Mexicana SC, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor de la ciudadana extranjera doña Iran Arel y González Acevo, nacional de México, con pasaporte/NIE. número X05124084Y, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 6588/140020030004766, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma la interesada puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 16 de febrero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz Gacía.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Oficina de Extranjeros

Núm. 1.444

Intentada la notificación en el último domicilio conocido a la ciudadana extranjera, Mónica Echeverry Caicedo, de nacionalidad Colombia, con pasaporte/NIE. número X03689903J, relativa a la solicitud de renovación de autorización de residencia temporal y trabajo, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando la renovación de su autorización de residencia temporal y trabajo, expediente número 3295/140020040005667, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 864/2000, un Recurso de Alzada ante el Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose el primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.

Córdoba, 16 de febrero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz Gacía.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Oficina de Extranjeros

Núm. 1.445

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador María Teresa Amor Arjona, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor de la ciudadana extranjera doña Larysa Shevchyk, nacional de Ucrania, con pasaporte/NIE. número X04893374D, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 5631/140020030005421, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma la interesada puede de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 15 de febrero de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz Gacía.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 1.186

Convocatoria de competencia de proyectos

Referencia Expediente TC-17/3027

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de autorización de modificación de características de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Referencia expediente: TC-17/3027.

Peticionaria: Jano Agraria, S.L.

Representante: Don Antonio Guerra Zapatero.

Domicilio: Avd. Gran Capitán, número 18-4.º-1.

Localidad y provincia: 14001 Córdoba.

Clase aprovech. otorgado: Riego, goteo, olivar.

Captación otorgada: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado. Almacenamiento en balsa (dos pozos).

Caudal otorgado: 3'90 litros por segundo.

Superficie otorgada: 26'0000 Has.

Finca de concesión: El Alcaide.

Término municipal: Castro del Río (Córdoba).

Registro solicitud: 29 de julio de 2003.

Objeto de la modificación: Ampliación de superficie a 68'0000 Has., todas de olivar, con aumento de caudal a 10'20 litros por segundo para riego por goteo.

Observaciones:

Coordenadas U.T.M. pozo número 1: X = 363.107; Y = 4.163.917.

Coordenadas U.T.M. pozo número 2: X = 363.261; Y = 4.163.630.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), en relación con su artículo 105, se abre un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual deberá la solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (Proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 105 citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio que quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo 105.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuádruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las 12 horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las Oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de

Aguas, sita en Sevilla, Avd. de Portugal, sin número (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 11 de enero de 2005.— El Jefe del Gabinete de Comisaría de Aguas, Antonio Escalona Jurado.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm.1.263

Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. TC-19027/04

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionaria: Rojas, C.B.

Fecha Registro: 24/09/2004 (Diario: 15/10/2004).

Objeto de la Petición: Riego Goteo Olivar 30,08 Has.

Captación: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.

Caudal Solicitado: 3,94 l/seg.

Término Municipal: Adamuz (Córdoba).

Finca: Viñas del Mariscal (Polígono 6, Parcela 72).

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, viernes, 28 de enero de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm.1.361

Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. TC-1595/04

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionarios: Juan Jiménez Jurado y Amalia Priego Priego.

Fecha Registro: 09/07/2004 (Diario: 23/07/2004).

Objeto de la Petición: Riego Goteo Intensivo 1,00 Ha. - Usos Domésticos Consumo sin Bebida.

Captación: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.

Caudal Solicitado: 0,28 l/seg.

Término Municipal: Montilla (Córdoba).

Finca: Montijo o Camino de la Lámpara.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación

Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, martes, 1 de febrero de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 1.387

Convocatoria de competencia de proyectos

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Referencia expediente: TC-0979/04.

Peticionarios: Francisco Pérez Pérez-Jiménez, Antonia Pérez Pérez-Giménez, Diego Pérez Pérez-Giménez y Fernando Pérez Pérez-Giménez.

Localidad y Provincia: 14004 Córdoba (Córdoba).

Objeto de la petición: Riego goteo olivar intensivo 17,17 Has. - Riego goteo viñedo 28,80 Has.

Captación: Aguas subterráneas.

Caudal solicitado: 9,19 litros por segundo.

Término municipal: Puente Genil (Córdoba).

Finca: Lagar de Santa Ana, Santa Ana y Cañada de la Sima.

Registro solicitud: 09/06/2004 (Diario: 27/05/2004).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio que quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las doce horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las Oficinas Centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, martes, 1 de febrero de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm.1.491

Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. TC-1242/04

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Francisco Carreira Jiménez.
 Fecha Registro: 01/07/2004 (Diario: 05/07/2004).
 Objeto de la Petición: Riego Goteo Olivar 20,82 Has.
 Captación: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.
 Caudal Solicitado: 3,96 l/seg.
 Término Municipal: Benamejí (Córdoba).

Finca: Aldemalas - El Campillo (Polígono 10, Parcela 61) (Polígono 5, Parcela 2, 7).

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, martes, 1 de febrero de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
HUELVA
 Núm. 739

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el artículo 1.º.17 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, para conocimiento y notificación de los interesados se publica la relación de expedientes por actas practicadas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Cada expediente detalla si la resolución lo es en primera o en segunda instancia; sobre este extremo se advierte que el plazo legal para interponer recuso de alzada es de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y el de Recurso Contencioso-Administrativo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación.

Si transcurridos los plazos legales no se hiciese uso del derecho que asiste a los interesados, pueden recabar de esta Inspección Provincia (Sección Sanciones y Liquidaciones) sita en Huelva C/ Rico, 15, la oportuna información sobre la forma de efectuar los pagos citados y cumplimentar el resto de las sanciones.

Expediente.— Acta.— Vía Adm.— Nombre o Razón Social.— Último domicilio conocido.— Sanción.— Materia.

L-76/04; AL-73/04; 1; Manuel Carrillo Díaz; San Francisco, 4, escalera B-2 Palma del Río; 1.332,05 euros; Liquidac.

L-77/04; AL-74/04; 1; Manuel Carrillo Díaz; San Francisco, 4, escalera B-2 Palma del Río; 1.132,14 euros; Liquidac.

L-139/04; AL-75/04; 1; Pedro Pittaluga Aldana; San Isidro Labrador, 5-2.º Hinojosa del Duque; 444,01 euros; Liquidac.

L-140/04; AL-76/04; 1; Pedro Pittaluga Aldana; San Isidro Labrador, 5-2.º Hinojosa del Duque; 226,43 euros; Liquidac.

Huelva, 22 de noviembre de 2004.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de la Seguridad Social, Anastasia Izquierdo Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones
CÓRDOBA
 Núm. 1.835

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE
APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento quince de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos).

MBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	14007559017	MARTINEZ MORALES FRANCIS	CL	CORONEL CASCAJO	9	14140 VICTORIA	LA 03 14 2004 014612345 0404 0404 620,46
0111	10	14100006286	ATRANSMERCO, ASOCIACION	AV	GRAN VIA PARQUE	1	14005 CORDOBA	02 14 2004 025325286 0104 0704 69,19
0111	10	14100006286	ATRANSMERCO, ASOCIACION	AV	GRAN VIA PARQUE	1	14005 CORDOBA	02 14 2004 025325387 0104 0704 31,08
0111	10	14100129255	YESOS PACHECO, S.L.	CT	CABRA-GAENA, KM.	14940	CABRA	03 14 2004 025327007 0604 0604 610,99
0111	10	14100983865	APLICACIONES TECNICAS FO	CL	MANUEL FUENTES BO	14005	CORDOBA	03 14 2004 025333572 0604 0604 1.297,87
0111	10	14101425419	ROMERO CORTES JOSE MIGUE	CL	VAZQUEZ AROCA	1	14005 CORDOBA	03 14 2004 012190476 0204 0204 635,48
0111	10	14101425419	ROMERO CORTES JOSE MIGUE	CL	VAZQUEZ AROCA	1	14005 CORDOBA	03 14 2004 014204238 0304 0304 685,20
0111	10	14101442088	MARISCAL GAITAN ANTONIO	PZ	DE LA CONSTITUCION	14620	CARPIO EL	03 14 2004 012190577 0204 0204 502,07
0111	10	14101637708	BIOCONTEC, S. L.	AV	TORRECILLA 2	14013	CORDOBA	03 14 2004 012192496 0204 0204 855,97
0111	10	14101637708	BIOCONTEC, S. L.	AV	TORRECILLA 2	14013	CORDOBA	03 14 2004 014207066 0304 0304 1.184,11
0111	10	14101900315	CONSTRUCCIONES CORDOBESA	CL	PASO COLOMBIA	3	14800 PRIEGO DE CO	03 14 2004 012195328 0204 0204 3.071,87
0111	10	14101900315	CONSTRUCCIONES CORDOBESA	CL	PASO COLOMBIA	3	14800 PRIEGO DE CO	03 14 2004 014211009 0304 0304 3.323,90
0111	10	14101932243	DISEÑOS METALICOS DE LA	CL	REY BALTASAR 26	14940	CABRA	03 14 2004 025344181 0604 0604 498,10
0111	10	14102146956	GOMEZ GARCIA MANUEL	AV	MADRID 20	14700	PALMA DEL RI	03 14 2004 012200075 0204 0204 430,61

0111	10	14102724916	GARCIA AREVALO CABELLO R	CL	CORREDERAS 56	14600	MONTORO	03	14	2004	025355194	0604	0604	45,13
0111	10	14102734717	TRANSPORTES CORDUSOL, S.	ZZ	PARCELACION EL SO	14610	ALCOLEA	06	14	2000	013911609	0100	0100	19,66
0111	10	14102757248	MILECO, S.L.	PZ	MARINA ESPAÑOLA 6	14011	CORDOBA	03	14	2004	012208765	0204	0204	232,73
0111	10	14102757248	MILECO, S.L.	PZ	MARINA ESPAÑOLA 6	14011	CORDOBA	03	14	2004	014226062	0304	0304	232,73
0111	10	14103150504	CASTRO RUBIO JUAN ANTONI	CL	CONCEPCION 11	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	014666202	0404	0404	8.490,39
0111	10	14103150504	CASTRO RUBIO JUAN ANTONI	CL	CONCEPCION 11	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	024299514	0504	0504	8.773,38
0111	10	14103191324	CONSTRUCCIONES LEMAFRAN,	CL	REINA SOFIA 8	14546	SANTAELLA	03	14	2004	014667010	0404	0404	517,39
0111	10	14103191324	CONSTRUCCIONES LEMAFRAN,	CL	REINA SOFIA 8	14546	SANTAELLA	03	14	2004	024300019	0504	0504	537,12
0111	10	14103293374	MALACOR DE HOSTELERIA, S.	CL	CARRERA DE LAS MO	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	025363379	0604	0604	436,80
0111	10	14103358042	FAMILIA ROLDAN SANCHEZ,S	CL	MONSEÑOR FONT DEL	14009	CORDOBA	03	14	2004	014669030	0404	0404	485,35
0111	10	14103358042	FAMILIA ROLDAN SANCHEZ,S	CL	MONSEÑOR FONT DEL	14009	CORDOBA	03	14	2004	024302544	0504	0504	485,35
0111	10	14104196282	TEJARES 26,S.L.	CL	PLATERO SANCHEZ D	14010	CORDOBA	03	14	2004	025378133	0604	0604	1.824,95
0111	10	14104239227	MEGA MENSAJEROS,S.L.	CL	LIBERTADOR CARRER	14013	CORDOBA	03	14	2004	025378436	0604	0604	423,16
0111	10	14104243469	F.ZURERA INSTALACIONES E	CL	RAFAPEL PEREZ GUZM	14005	CORDOBA	03	14	2004	025378638	0604	0604	1.002,40
0111	10	14104340166	REYES Y DEL PRADO, S.L.	PG	IND. EL CAÑO S/N	14220	ESPIEL	03	14	2004	014686309	0404	0404	226,03
0111	10	14104340166	REYES Y DEL PRADO, S.L.	PG	IND. EL CAÑO S/N	14220	ESPIEL	03	14	2004	014686410	0404	0404	4.743,94
0111	10	14104340166	REYES Y DEL PRADO, S.L.	PG	IND. EL CAÑO S/N	14220	ESPIEL	03	14	2004	024319217	0504	0504	3.799,64
0111	10	14104340166	REYES Y DEL PRADO, S.L.	PG	IND. EL CAÑO S/N	14220	ESPIEL	03	14	2004	024319318	0504	0604	258,62
0111	10	14104415241	KUATRO D & D.S.L.	CT	CORDOBA-MALAGA KM	14900	LUCENA	03	14	2004	025382379	0604	0604	9.007,99
0111	10	14104473845	HONDE-NIGHT, S.L.	AV	BARCELONA 15	14010	CORDOBA	03	14	2004	025383991	0604	0604	477,32
0111	10	14105297234	OSTDUISA, S.L.	CL	HISTORIADOR JAEN	14014	CORDOBA	03	14	2004	025401371	0604	0604	3.396,95
0111	10	14105342805	GARCIA MARTINEZ FRANCISC	CL	GRAN CAPITAN 3	14700	PALMA DEL RI	03	14	2004	014709547	0404	0404	3.562,22
0111	10	14105342805	GARCIA MARTINEZ FRANCISC	CL	GRAN CAPITAN 3	14700	PALMA DEL RI	03	14	2004	024339930	0504	0504	3.079,02
0111	10	14105466679	MIGUEL MARISCAL,S.L.	CL	MEDINA Y CORELLA	14003	CORDOBA	03	14	2004	025404001	0604	0604	516,14
0111	10	14105679675	REYDO, COM.B.	AV	DE LA VINUELA	14010	CORDOBA	03	14	2004	025410364	0604	0604	721,04
0111	10	14105813657	S.COOP.ANDALUZA MULTISER	CL	CARLOS ROMERO 3	14007	CORDOBA	03	14	2004	025413596	0604	0604	3.250,98
0111	10	14105821842	MARISCAL JIMENEZ ANTONIO	CL	SEVERO OCHOA 19	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	012274544	0204	0204	401,76
0111	10	14105821842	MARISCAL JIMENEZ ANTONIO	CL	SEVERO OCHOA 19	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	014290023	0103	1203	796,39
0111	10	14105821842	MARISCAL JIMENEZ ANTONIO	CL	SEVERO OCHOA 19	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	014290124	0304	0304	423,62
0111	10	14105994321	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	CL	BARITONO JOSE MAR	14005	CORDOBA	03	14	2004	025417741	0604	0604	235,09
0111	10	14106063635	MARTOS ESQUINAS FABIOLA	AV	DE LA PEDANIA S/N	14710	VILLARRUBIA	03	14	2004	014298814	0304	0304	1.139,22
0111	10	14106084550	TRANSPORTES HERMANOS DIT	CL	PADRE MANJON 36	14720	ALMODOVAR DE	03	14	2004	024363269	0504	0504	90,47
0111	10	14106112438	ENTER HOUSE,S.L.	CT	VILLAVICIOSA ,URB	14004	CORDOBA	03	14	2003	017534086	0903	0903	108,95
0111	10	14106176601	PEREZ CRESPO MARIA ISABE	CL	ACADEMICO MELENDE	14014	CORDOBA	03	14	2004	012286700	0204	0204	232,87
0111	10	14106189735	ENJOY CORDOBA MAGAZINE,	AV	CADIZ 59	14009	CORDOBA	01	14	2004	000008286	0902	1102	769,93
0111	10	14106189735	ENJOY CORDOBA MAGAZINE,	AV	CADIZ 59	14009	CORDOBA	04	14	2004	005010557	0902	1102	721,25
0111	10	14106189735	ENJOY CORDOBA MAGAZINE,	AV	CADIZ 59	14009	CORDOBA	02	14	2004	014733492	0404	0404	921,20
0111	10	14106189735	ENJOY CORDOBA MAGAZINE,	AV	CADIZ 59	14009	CORDOBA	02	14	2004	024365794	0504	0504	214,93
0111	10	14106189735	ENJOY CORDOBA MAGAZINE,	AV	CADIZ 59	14009	CORDOBA	02	14	2004	024431068	1103	1203	1.106,81
0111	10	14106189735	ENJOY CORDOBA MAGAZINE,	AV	CADIZ 59	14009	CORDOBA	02	14	2004	024431169	0104	0204	1.707,35
0111	10	14106199334	CONST. ACCESORIOS MOBIL.	PG	LA SALINILLA 9	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	012287981	0204	0204	1.087,00
0111	10	14106199334	CONST. ACCESORIOS MOBIL.	PG	LA SALINILLA 9	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	014303460	0304	0304	1.169,63
0111	10	14106224491	CRUZ PEREZ FRANCISCO	CL	BARITONO JOSE M.A	14005	CORDOBA	03	14	2004	024366808	0504	0504	563,74
0111	10	14106296334	MARJOYA, S.L.	CL	IMPRENTA ALBORADA	14014	CORDOBA	03	14	2004	025429966	0704	0704	203,99
0111	10	14106422535	CASTILLA DE LA FUENTE MA	RD	DE LA ESTACION 70	14630	PEDRO ABAD	03	14	2004	024372060	0104	0504	451,03
0111	10	14106455574	PINEDA TORRES 2002 GESTI	AV	GRANADA 1	14009	CORDOBA	03	14	2003	017546113	0903	0903	43,68
0111	10	14106499529	DONOFRA CORDOBA 2003 S.L	CL	PINTOR ESPINOSA 1	14004	CORDOBA	03	14	2004	025435929	0604	0604	2.867,68
0111	10	14106506502	INSTALACIONES SURENA 209	CL	CAMINO DE LOS SAS	14004	CORDOBA	03	14	2004	025436434	0604	0604	1.264,28
0111	10	14106668469	CANAS SOLA JOSEFA	AV	BLAS INFANTE 6	14014	CORDOBA	03	14	2004	012305664	0204	0204	391,15
0111	10	14106668469	CANAS SOLA JOSEFA	AV	BLAS INFANTE 6	14014	CORDOBA	03	14	2004	014324072	0304	0304	460,99
0111	10	14106695448	ESTUDIO SANTA ROSA 2.003	CL	LOPEZ AMO 3	14006	CORDOBA	03	14	2004	025444013	0604	0604	517,30
0111	10	14106708885	CANO TELLEZ JULIAN	CL	TEGUCIGALPA 5	14700	PALMA DEL RI	03	14	2004	014752488	0404	0404	4.465,94
0111	10	14106708885	CANO TELLEZ JULIAN	CL	TEGUCIGALPA 5	14700	PALMA DEL RI	03	14	2004	024384386	0504	0504	4.080,26
0111	10	14106726568	PEDROSA SAAVEDRA,S.L.	CL	JUAN JOSE ESPEJO	14910	BENAMEJIL	03	14	2004	012308593	0204	0204	1.348,13
0111	10	14106732733	NOVASIL EXPANSION, S.L.L	PG	EL OBLICANO, S/N	14640	VILLA DEL RI	03	14	2004	025445831	0604	0604	1.569,82
0111	10	14106743039	TIENDAS E INVERSIONES CO	AV	GRAN VIA PARQUE L	14008	CORDOBA	01	14	2004	000038194	0603	1203	9.923,70
0111	10	14106743039	TIENDAS E INVERSIONES CO	AV	GRAN VIA PARQUE L	14008	CORDOBA	01	14	2004	000038295	0204	0204	359,21
0111	10	14106743039	TIENDAS E INVERSIONES CO	AV	GRAN VIA PARQUE L	14008	CORDOBA	01	14	2004	000038396	0104	0204	4.570,98
0111	10	14106823467	DISTRIBUCIONES Y REPRES	CL	TORNEROS 1	14900	LUCENA	03	14	2004	025450780	0604	0604	1.652,23
0111	10	14106888337	LOPEZ ORTIZ PABLO	CL	JOSE MORENO ONOFR	14005	CORDOBA	03	14	2004	012317182	0204	0204	681,04
0111	10	14106888337	LOPEZ ORTIZ PABLO	CL	JOSE MORENO ONOFR	14005	CORDOBA	03	14	2004	014333974	0304	0304	180,52
0111	10	14106895714	MARIN ORDONEZ ROCIO	CL	HERMANO JUAN FERN	14007	CORDOBA	03	14	2004	025454016	0604	0604	303,02
0111	10	14106925521	GIL ACEVEDO MARIA BELEN	CL	ALMERIA 7	14013	CORDOBA	03	14	2004	024393581	0504	0504	420,28
0111	10	14107133766	CONSTRUCCIONES Y CONTRA	CL	ADARVE 16	14001	CORDOBA	03	14	2004	025464928	0604	0604	711,17
0111	10	14107164482	DOMINGUEZ PORRAS ANTONIA	CL	JUAN BAPTISTA ESC	14014	CORDOBA	03	14	2004	025466140	0604	0604	45,13
0111	10	14107246328	PINEDA MARTINEZ JUAN ANT	AV	DE GRANADA 1	14009	CORDOBA	03	14	2004	014778457	0404	0404	116,94
0111	10	14107246328	PINEDA MARTINEZ JUAN ANT	AV	DE GRANADA 1	14009	CORDOBA	03	14	2004	024411668	0504	0504	292,33
0111	10	14107249661	MEMBRIVES FRANCO JUAN	CL	DR. CARRASCO GARC	14720	ALMODOVAR DE	03	14	2004	024411769	0504	0504	2.718,14
0111	10	14107263001	LOPEZ PUIGVERT MONTSERRA	CL	LIBERTAD 20	14640	VILLA DEL RI	03	14	2004	024412375	0504	0504	592,45
0111	10	14107306649	MARCILLO SAINZ LUCIA	PG	INDUSTRIAL CERRO	14650	BUJALANCE	03	14	2004	025475032	0604	0604	1.001,83
0111	10	14107306750	MARCILLO SAINZ LUCIA	PG	INDUSTRIAL CERRO	14650	BUJALANCE	03	14	2004	025475133	0604	0604	45,13
0111	10	14107312713	PEREZ HIDALGO JORGE	CL	HOYA DEL MOLINO S	14900	LUCENA	03	14	2004	025475638	0604	0604	445,34
0121	07	280407033717	COBOS GALVEZ FRANCISCO J	PS	DE LOS VERDIALES,	14005	CORDOBA	02	14	2004	024439758	0104	0104	864,93
0121	07	280407033717	COBOS GALVEZ FRANCISCO J	PS	DE LOS VERDIALES,	14005	CORDOBA	02	14	2004	024441172	0204	0204	864,93
0121	07	280407033717	COBOS GALVEZ FRANCISCO J	PS	DE LOS VERDIALES,	14005	CORDOBA	02	14	2004	024442485	0304	0304	864,93
0121	07	280407033717	COBOS GALVEZ FRANCISCO J	PS	DE LOS VERDIALES,	14005	CORDOBA	02	14	2004	024444105	0404	0404	864,93
0121	07	280407033717	COBOS GALVEZ FRANCISCO J	PS	DE LOS VERDIALES,	14005	CORDOBA	02	14	2004	024446024	0504	0504	864,93
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS														
0521	07	021007789750	GUTIERREZ CARMONA VICTOR	CT	TRASSIERRA KM. 5	14011	CORDOBA	02	14	2004	024090255	0304	0304	303,90
0521	07	021007789750	GUTIERREZ CARMONA VICTOR	CT	TRASSIERRA KM. 5	14011	CORDOBA	02	14	2004	024090356	0404	0404	303,90
0521	07	021007789750	GUTIERREZ CARMONA VICTOR	CT	TRASSIERRA KM. 5	14011	CORDOBA	0						

0521	07	140037823731	MUNOZ RUIZ EDUARDO	CL INFANTA DONA MARI	14005	CORDOBA	03	14	2004	025828474	0704	0704	270,13
0521	07	140040937734	MAESTRE VIDAL MANUEL	CL EDIFICIO LOS PATI	14013	CORDOBA	02	14	2004	024500584	0504	0504	303,90
0521	07	140041244696	MORENO ZORRO FRANCISCO	CT MADRID CADIZ 20	14600	MONTORO	03	14	2004	024600820	0504	0504	270,13
0521	07	140042068085	PEREZ OSUNA JULIO	CL TORNEROS 1	14900	LUCEÑA	02	14	2004	024549791	0504	0504	303,90
0521	07	140042068085	PEREZ OSUNA JULIO	CL TORNEROS 1	14900	LUCEÑA	03	14	2004	025883745	0704	0704	270,13
0521	07	140042539648	DOBAO GOMEZ FRANCISCO	CL FINCA LA PODEROSA	14140	VICTORIA LA	03	14	2004	025829787	0704	0704	270,13
0521	07	140042667263	ESTRADA VINAS JOSE RAFAE	CL GRUPO CANTICO E	14012	CORDOBA	03	14	2004	025955180	0704	0704	270,13
0521	07	140045594441	RODRIGUEZ SANTOS RAFAEL	CL FEDERICO LEDOUX 3	14005	CORDOBA	02	14	2004	024501800	0504	0504	303,90
0521	07	140045675071	GUTIERREZ REYES JOSE	CL JAEN 16	14940	CABRA	03	14	2004	025884654	0704	0704	270,13
0521	07	140045852301	ORTIZ RAYA ANTONIO	CL PROL. ING. TORRES	14013	CORDOBA	03	14	2004	025831306	0704	0704	19,92
0521	07	140046831896	LUQUE LARA ARACELI	CL QUINTANA 7	14900	LUCEÑA	03	14	2004	025885361	0704	0704	270,13
0521	07	140046964868	BERNARDO GUTIERREZPARDO	CL CALASANCIO 4	14012	CORDOBA	03	14	2004	025956901	0704	0704	270,13
0521	07	140048262648	TORRES CARMONA JUAN	CL SEBASTIAN 29	14530	MONTMAYOR	03	14	2004	025832215	0704	0704	270,13
0521	07	140048328023	LOZANO RUIZ PEDRO	CL PALACIOS 49	14900	LUCEÑA	03	14	2004	025886068	0704	0704	270,13
0521	07	140048390869	ROMERO BUENO JUAN ANTONI	CL LIBERT. ANDRES DE	14013	CORDOBA	02	14	2004	024503214	0504	0504	303,90
0521	07	140048747244	MARISCAL NEVADO ANTONIO	CL DOCTOR SEVERO OCH	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	024452286	0504	0504	303,90
0521	07	140048765028	CASTILLERO RUIZ JOSE	CL ESCRITOR HOYOS NO	14014	CORDOBA	03	14	2004	025957608	0704	0704	270,13
0521	07	140049259930	ORDONEZ BARRIENTOS JOSE	CL JACINTO BENAVENTE	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	025886270	0704	0704	270,13
0521	07	140049579020	IBANEZ GARATE JOSE CARLO	AV OLLERIAS 5	14001	CORDOBA	02	14	2004	024452690	0504	0504	303,90
0521	07	140049609635	GARCIA LUNA LEONOR	CL BARQUEROS 2	14002	CORDOBA	03	14	2004	025775530	0704	0704	270,13
0521	07	140050038758	ALVAREZ MATA MANUEL	AV CARLOS III 41	14014	CORDOBA	03	14	2004	025958517	0704	0704	270,13
0521	07	140050696237	PEDRAZA CARVAJAL MANUEL	CL LAS HERILLAS 10	14900	LUCEÑA	03	14	2004	025887482	0704	0704	65,72
0521	07	140051659466	TORRECILLAS MARTINEZ ANT	CT PUESTA EN RIEGO K	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	023662748	0304	0304	303,90
0521	07	140051659466	TORRECILLAS MARTINEZ ANT	CT PUESTA EN RIEGO K	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	023662849	0404	0404	303,90
0521	07	140051659466	TORRECILLAS MARTINEZ ANT	CT PUESTA EN RIEGO K	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	023662950	0204	0204	303,90
0521	07	140051659466	TORRECILLAS MARTINEZ ANT	CT PUESTA EN RIEGO K	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	024453502	0504	0504	303,90
0521	07	140052015336	CUENCA TIENDA ALFONSO J	UR HIGUERON/CORDOBA	14193	HIGUERON EL	03	14	2004	024505234	0504	0504	270,13
0521	07	140052106474	BRACERO ABAD JUAN	CL JURADO 24	14840	CASTRO DEL R	02	14	2004	024117234	0304	0304	303,90
0521	07	140052106474	BRACERO ABAD JUAN	CL JURADO 24	14840	CASTRO DEL R	02	14	2004	024605567	0504	0504	303,90
0521	07	140052142446	GARCIA NAVARRO PEDRO LUI	PT POETA LUIS ROSALE	14011	CORDOBA	02	14	2004	024605668	0504	0504	303,90
0521	07	140053761639	LOPEZ FUENTE JOSE	CL PESCA «BDA. LOS A	14610	ALCOLEA	02	14	2004	024606173	0504	0504	303,90
0521	07	140054143979	BERGILLOS CUEVAS ANTONIO	CL JUAN PALMA GARCIA	14900	LUCEÑA	03	14	2004	025889809	0704	0704	270,13
0521	07	140054728912	MILAN MUNOZ RAFAEL	CL SANTA RAFAELA 84	14630	PEDRO ABAD	03	14	2004	024606476	0504	0504	270,13
0521	07	140055277566	MARMOL MILLA MANUELA	CL GRAN.LAZARO CARDE	14013	CORDOBA	02	14	2004	024508062	0504	0504	303,90
0521	07	140055383054	MUDARRA SANCHEZ ANGEL	CL EL SANTO 7	14620	CARPTO EL	02	14	2004	024606779	0504	0504	45,05
0521	07	140055655875	JIMENEZ CARMONA FRANCISC	CL POZO 30	14840	CASTRO DEL R	02	14	2004	024606880	0504	0504	303,90
0521	07	140055709016	HUMANES SERRANO AFRICA	CL GRAL. LAZARO CARD	14013	CORDOBA	02	14	2004	024508264	0504	0504	303,90
0521	07	140056240189	RIO POLONIO JUAN	CL JULIO ROMERO DE T	14540	RAMBLA LA	02	14	2004	024508567	0504	0504	303,90
0521	07	140057084392	BELMONTES GARCIA ALFONSO	CL PINO 15	14620	MARUANAS	02	14	2004	024607890	0504	0504	50,65
0521	07	140057637700	AMOR GARCIA DIEGO	CL STA RAFAELA Ma 3	14630	PEDRO ABAD	02	14	2004	024608500	0504	0504	270,24
0521	07	140057805121	BARRASA LLAMAS MIGUEL	CL STA M DE TRASSIER	14011	CORDOBA	03	14	2004	025963769	0704	0704	270,13
0521	07	140057870294	CARRION JIMENEZ ANTONIO	CL TRAS MATADERO, 10	14900	LUCEÑA	02	14	2004	024556865	0504	0504	303,90
0521	07	140057999024	CABALLERO DOMINGUEZ CONC	CL SANTA FE 5-1-B	14700	PALMA DEL RI	02	14	2004	024456431	0504	0504	303,90
0521	07	140058396421	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	02	14	2004	023827648	0304	0304	303,90
0521	07	140058396421	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	02	14	2004	023827749	0404	0404	303,90
0521	07	140058396421	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	02	14	2004	023827850	0204	0204	303,90
0521	07	140058540709	RODRIGUEZ MARAVER ANA	CL SAN FRANCISCO 4	14700	PALMA DEL RI	02	14	2004	024456835	0504	0504	303,90
0521	07	140058565563	ROMERO FERNANDEZ MANUEL	CL INFANTE MOLINA 48	14700	PALMA DEL RI	02	14	2004	024456936	0504	0504	303,90
0521	07	140058813622	RODRIGUEZ DE LARA AGUSTI	AV DE LA ENCANTADA 6	14029	CORDOBA	02	14	2004	023673054	0204	0204	303,90
0521	07	140058813622	RODRIGUEZ DE LARA AGUSTI	AV DE LA ENCANTADA 6	14029	CORDOBA	02	14	2004	023673155	0304	0304	303,90
0521	07	140058929921	SEOANE MOYANO JESUS	ZZ PINCA NORTE, S/NO	14350	CERRO MURIAN	02	14	2004	024457542	0504	0504	303,90
0521	07	140059127557	ZAMORANO MORALES MARIA C	CL LIB JUAN R. MORA	14013	CORDOBA	03	14	2004	025839790	0704	0704	270,13
0521	07	140059318022	LOPEZ CAMPOS FRANCISCO	CL HERRERO 26	14960	RUTE	02	14	2004	024557774	0504	0504	303,90
0521	07	140059381373	GOMEZ FERNANDEZ JESUS SA	CL BATALLA DE LOS CU	14010	CORDOBA	03	14	2004	025780479	0704	0704	270,13
0521	07	140059726634	LOZANO ALCANTARA ANTONIO	CL ROMERO DE TORRES	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	024458249	0504	0504	270,13
0521	07	140059738455	PRIEGO RUIZ FRANCISCA	CL VAZQUEZ AROCA 10	14005	CORDOBA	03	14	2004	025840295	0704	0704	270,13
0521	07	140060464743	MARTINEZ RUIZ FRANCISCO	CT VILLANUEVA DE COR	14400	POZOBLANCO	03	14	2004	024075707	0204	0204	270,13
0521	07	140060464743	MARTINEZ RUIZ FRANCISCO	CT VILLANUEVA DE COR	14400	POZOBLANCO	03	14	2004	024075808	0404	0404	270,13
0521	07	140060464743	MARTINEZ RUIZ FRANCISCO	CT VILLANUEVA DE COR	14400	POZOBLANCO	03	14	2004	024075909	0304	0304	270,13
0521	07	140060464743	MARTINEZ RUIZ FRANCISCO	CT VILLANUEVA DE COR	14400	POZOBLANCO	03	14	2004	024592534	0504	0504	270,13
0521	07	140061028151	TOMICO ALCANTARA TOMAS	CL BARRIO AULAGAR 18	14140	VICTORIA LA	02	14	2004	023832702	0204	0204	303,90
0521	07	140061028151	TOMICO ALCANTARA TOMAS	CL BARRIO AULAGAR 18	14140	VICTORIA LA	02	14	2004	023832803	0304	0304	303,90
0521	07	140061028151	TOMICO ALCANTARA TOMAS	CL BARRIO AULAGAR 18	14140	VICTORIA LA	02	14	2004	023832904	0404	0404	303,90
0521	07	140061204771	GARCIA MARTINEZ FRANCISC	CL GRAN CAPITAN 3	14700	PALMA DEL RI	03	14	2004	024458754	0504	0504	270,13
0521	07	140061808393	ZAMORA GONZALEZ MARIA	CL DOCTOR FLEMING 3	14850	BAENA	03	14	2004	025900216	0704	0704	240,22
0521	07	140061948843	CANETE LOPEZ MIGUEL	CL VEREDA MALAGA 10	14548	MONTALBAN DE	02	14	2004	024512005	0504	0504	303,90
0521	07	140062296023	JIMENEZ DELGADO FRANCISC	CL CRTA.MALAGA KM.76	14900	LUCEÑA	03	14	2004	025900519	0704	0704	41,24
0521	07	140062362913	CERVAN PASTRANA RAFAEL	PG AMARGACENA, C/ IN	14013	CORDOBA	03	14	2004	025842117	0704	0704	270,13
0521	07	140062368064	RUSO JIMENEZ ANTONIO	CL MARELLA, 2	14013	CORDOBA	02	14	2004	024512510	0504	0504	303,90
0521	07	140062556600	DUQUE MORA DIEGO	CT RONDA-NORTE S/N	14420	VILLAFRANCA	02	14	2004	024612338	0504	0504	303,90
0521	07	140062943802	ARJONA MUNOZ GABRIEL	CL FRANCISCO BEJAR,	14914	PALENCIANA	02	14	2004	024560202	0504	0504	303,90
0521	07	140063172962	ROSA PINA MAXIMILIANA	CL URBANIZACION LAS	14120	FUENTE PALME	03	14	2004	025783311	0704	0704	270,13
0521	07	140063245007	CAMARGO RAELE PEDRO	AV ANDALUCIA 51	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	024612641	0504	0504	270,24
0521	07	140063547020	HIDALGO LAGUNA ROSARIO	CL MARINO MENDEZ NUN	14001	CORDOBA	03	14	2004	023837045	0304	0304	270,13
0521	07	140063547020	HIDALGO LAGUNA ROSARIO	CL MARINO MENDEZ NUN	14001	CORDOBA	03	14	2004	023837146	0404	0404	270,13
0521	07	140063856006	LATORRE PALOMINO ANTONIO	CR MADRID-BDA. ALCOL	14610	ALCOLEA	02	14	2004	024612944	0504	0504	303,90
0521	07	140063889146	FRANCO SANDAZA FRANCISCO	CL MANUEL CRIADO HOY	14600	MONTORO	03	14	2004	025967409	0704	0704	270,13
0521	07	140063893085	AVILA PUERTA ANTONIO FRA	CL JOSE Ma MARTORELL	14005	CORDOBA	02	14	2004	024513217	0504	0504	303,90
0521	07	140064080621	PAZ CABEZA FRANCISCO JAV	CL AL-ANDALUS 1	14900	LUCEÑA	03	14	2004	025901731	0704	0704	270,13
0521	07	140064409108	SANCHEZ MUNOZ PABLO	AV CRUZ DE JUAREZ 16	14006	CORDOBA	03	14	2004	025783816	0704	0704	270,13
0521	07	140064781041	POLO PERALES JOSE ANTONI	AV MOZARAVES 19	14011	CORDOBA	02	14	2004	024613752	0504	0504	303,90
0521	07	140065138426	CANO TELLEZ JULIAN	CL TEGUCIGALPA 5	14700	PALMA DEL RI	02	14	2004	024461683	0504	0504	303,90
0521	07	140065302922	ROMERO CABALLERO ANTONIO	AV EL BRILLANTE 112									

0521	07	140067219579	HINOJOSA DIAZ MANUEL	PT POETA GABRIEL CEL	14011	CORDOBA	02	14	2004	024143203	0304	0304	303,90
0521	07	140067219579	HINOJOSA DIAZ MANUEL	PT POETA GABRIEL CEL	14011	CORDOBA	02	14	2004	024615469	0504	0504	303,90
0521	07	140067248780	FLORES ALCAIDE ANTONIO	CL ESCUCHUELA 25	14550	MONTILLA	03	14	2004	025846965	0704	0704	270,13
0521	07	140067479055	CHAIB - MEKKI	CL CAPITAN CORTES 11	14004	CORDOBA	03	14	2004	025847066	0704	0704	270,13
0521	07	140067529979	CASTRO GOMEZ RAFAELA	AV GRAN CAPITAN 28	14008	CORDOBA	03	14	2004	025786038	0704	0704	240,22
0521	07	140067672146	CABELLO MUNOZ FRANCISCO	CL PUERTA SEVILLA 2	14004	CORDOBA	03	14	2004	025786139	0704	0704	270,13
0521	07	140068131581	GOMEZ CASERO BEDMAR JOSE	CL PERGOLA DE SAN CA	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	024616075	0504	0504	303,90
0521	07	140068157045	CASTRO CASTRO BENITO MAN	CL BARIT.J.M AGUILAR	14005	CORDOBA	02	14	2004	023849573	0204	0204	303,90
0521	07	140068157045	CASTRO CASTRO BENITO MAN	CL BARIT.J.M AGUILAR	14005	CORDOBA	02	14	2004	023849674	0304	0304	303,90
0521	07	140068157045	CASTRO CASTRO BENITO MAN	CL BARIT.J.M AGUILAR	14005	CORDOBA	02	14	2004	023849775	0404	0404	303,90
0521	07	140068157045	CASTRO CASTRO BENITO MAN	CL BARIT.J.M AGUILAR	14005	CORDOBA	02	14	2004	024517459	0504	0504	303,90
0521	07	140068203828	MALLOL MOLINA MARIA CARM	CL SANTOS ISASA 49	14600	MONTORO	02	14	2004	024616277	0504	0504	303,90
0521	07	140068259095	LOPEZ ESPINOSA ANTONIO	CL ACQUITA 45	14610	CORDOBA	02	14	2004	024616479	0504	0504	303,90
0521	07	140068355792	BLANCAS ROJAS MARIA CARM	CL GARCIA DEL BARRIO	14900	LUCENA	02	14	2004	024564545	0504	0504	50,65
0521	07	140068366506	MEJIAS ARCOS JOSE MANUEL	CM LAS FONTANILLAS S	14900	LUCENA	03	14	2004	025907286	0704	0704	270,13
0521	07	140068725507	ALVAREZ GARCIA RAFAEL	CL ALONSO EL SABIO 1	14001	CORDOBA	02	14	2004	024463202	0504	0504	303,90
0521	07	140070710569	LARA JIMENEZ ARACELI	AV JOSE SOLIS, 83	14940	CABRA	03	14	2004	025911128	0704	0704	311,38
0521	07	140070893859	CRMAES GALBIS DOMINGO	CT ALCARACEJOS_S/N	14400	POZOBLANCO	03	14	2004	024593746	0504	0504	270,13
0521	07	140070920232	RUIZ RODRIGUEZ ANTONIO D	PG LAS QUEMADILLAS M	14014	CORDOBA	03	14	2004	024152596	0204	0204	270,13
0521	07	140070920232	RUIZ RODRIGUEZ ANTONIO D	PG LAS QUEMADILLAS M	14014	CORDOBA	03	14	2004	024618907	0504	0504	270,13
0521	07	140070923363	JIMENEZ MARTIN PEDRO JOS	CL ESCRITOR LEIVA MU	14193	HIGUERON EL	06	14	2002	010182521	0495	0500	31,81
0521	07	140070987425	PORRAS CASTRO RAFAEL	AV DE LA FUENSANTA 8	14010	CORDOBA	02	14	2004	024464818	0504	0504	270,24
0521	07	140071087657	CASTRO GUERRERO ENRIQUE	CL SANCHEZ MOLERO, 1	14550	MONTILLA	03	14	2004	025850403	0704	0704	270,13
0521	07	140071403818	LOPEZ VELASCO FERNANDO	AV GRAN VIA PARQUE 2	14005	CORDOBA	02	14	2004	023857960	0404	0404	303,90
0521	07	140071403818	LOPEZ VELASCO FERNANDO	AV GRAN VIA PARQUE 2	14005	CORDOBA	02	14	2004	023858061	0204	0204	303,90
0521	07	140071403818	LOPEZ VELASCO FERNANDO	AV GRAN VIA PARQUE 2	14005	CORDOBA	02	14	2004	023858162	0304	0304	303,90
0521	07	140071403818	LOPEZ VELASCO FERNANDO	AV GRAN VIA PARQUE 2	14005	CORDOBA	02	14	2004	024519883	0504	0504	303,90
0521	07	140071792121	BLANCO LEMOS FERNANDO	CL EL VACAR 22	14007	CORDOBA	03	14	2004	025974681	0704	0704	270,13
0521	07	140072094235	GAMITO CABEZAS FRANCISCO	CL PALACIOS 12	14900	LUCENA	03	14	2004	025912441	0704	0704	270,13
0521	07	140072355024	AGUILAR LUNA JOSE	CL MERCEDES ROJAS (N	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	024520691	0504	0504	303,90
0521	07	140072579336	MATA MORENO MARIA DOLORE	CL MAGISTER SECO DE	14005	CORDOBA	02	14	2004	023698013	0304	0304	303,90
0521	07	140072579336	MATA MORENO MARIA DOLORE	CL MAGISTER SECO DE	14005	CORDOBA	02	14	2004	023698114	0204	0204	303,90
0521	07	140072684723	SEGURA RAMIREZ RAFAEL	CL MUNICES 17	14002	CORDOBA	03	14	2004	025789674	0704	0704	270,13
0521	07	140072767373	TORRALBA SUAREZ DOLORES	CL MOTRIL 34	14013	CORDOBA	02	14	2004	024520893	0504	0504	303,90
0521	07	140073006843	MEJIAS ARCOS ANTONIO	CL VIRGEN DE ARACELI	14900	LUCENA	03	14	2004	024567575	0504	0504	270,13
0521	07	140073213472	POVEDANO SERRANO JUAN MA	CL CANTAOR ANTONIO M	14005	CORDOBA	02	14	2004	023865304	0304	0304	303,90
0521	07	140073213472	POVEDANO SERRANO JUAN MA	CL CANTAOR ANTONIO M	14005	CORDOBA	02	14	2004	023865135	0404	0404	303,90
0521	07	140073213472	POVEDANO SERRANO JUAN MA	CL CANTAOR ANTONIO M	14005	CORDOBA	02	14	2004	023865236	0204	0204	303,90
0521	07	140073213472	POVEDANO SERRANO JUAN MA	CL CANTAOR ANTONIO M	14005	CORDOBA	02	14	2004	024521503	0504	0504	303,90
0521	07	140073272783	CAMPANA BURGOS JOSE	CL MANUEL SANTANA-BD	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	024003056	0304	0304	270,13
0521	07	140073272783	CAMPANA BURGOS JOSE	CL MANUEL SANTANA-BD	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	024003157	0404	0404	270,13
0521	07	140073273692	BLAZQUEZ SANCHEZ HERMOSI	CL LIB.J.R.MORA 3-11	14005	CORDOBA	03	14	2004	025852625	0704	0704	270,13
0521	07	140073439303	RUIZ RUIZ RAFAEL	CL MOTRIL 38	14013	CORDOBA	02	14	2004	024620523	0504	0504	303,90
0521	07	140073612384	VILLENA CASTRO NICERATA	BD LAS PALMERAS 1 FA	14005	CORDOBA	03	14	2004	025853231	0704	0704	270,13
0521	07	140074024232	FERNANDEZ CALLEJA RAFAEL	CL TERUEL 4	14012	CORDOBA	03	14	2004	025976705	0704	0704	270,13
0521	07	140074047874	PUNTA SEGURA FRANCISCO	AV VIRGEN DE FATIMA	14014	CORDOBA	03	14	2004	025976907	0704	0704	270,13
0521	07	140074171449	GUTIERREZ FERNANDEZ FRAN	CL LUIS VALENZUELA 2	14010	CORDOBA	03	14	2004	025791189	0704	0704	204,79
0521	07	140074211764	DAZA ROMAN MARIA JOSEFA	PZ JUCAR 25 0	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	024466737	0504	0504	303,90
0521	07	140074339076	CORDOBA PENA BERNARDO	CT TRASSIERRA 98	14011	CORDOBA	02	14	2004	024621533	0504	0504	303,90
0521	07	140074363732	AGUILERA DE LA ROSA EVA	AV MIRASIERRA 3	14005	CORDOBA	02	14	2004	024162502	0204	0204	303,90
0521	07	140074363732	AGUILERA DE LA ROSA EVA	AV MIRASIERRA 3	14005	CORDOBA	02	14	2004	024162603	0404	0404	303,90
0521	07	140074363732	AGUILERA DE LA ROSA EVA	AV MIRASIERRA 3	14005	CORDOBA	02	14	2004	024162704	0304	0304	303,90
0521	07	140074451133	PISTON CARRILLO JOSE	CL GARRIGUES WALKER	14120	FUENTE PALME	03	14	2004	024467040	0504	0504	270,13
0521	07	140075160243	PINO ARIZA FRANCISCO JO	CL PLATERO PEDRO DE	14007	CORDOBA	03	14	2004	025977715	0704	0704	270,13
0521	07	140075635644	ASENSIO SANCHEZ FELIX	AV MEDINA AZAHARA 10	14005	CORDOBA	02	14	2004	024622846	0504	0504	303,90
0521	07	140075663734	LOPEZ TORRES CATALINA	AV ANDALUCIA 51	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	024622947	0504	0504	303,90
0521	07	140075784881	CORDOBA ALBA RAFAEL	CL PARROCO JOAQUIN J	14900	LUCENA	03	14	2004	025915269	0704	0704	270,13
0521	07	140076021119	TEJERO REQUENA MARIO	CL UTRERA 2	14009	CORDOBA	03	14	2004	024523297	0504	0504	193,44
0521	07	140076167124	CANAS SOLA JOSEFA	AV BLAS INFANTE 6	14014	CORDOBA	02	14	2004	024623452	0504	0504	303,90
0521	07	140076355060	PINO RAMIREZ ANDRES JAVI	CL SECUNDA ROMANA 66	14009	CORDOBA	02	14	2004	024524331	0504	0504	303,90
0521	07	140076420132	GARCIA NIETO JOSEFINA	CL M AUXILIADORA 6	14130	GUADALCAZAR	03	14	2004	025978927	0704	0704	270,13
0521	07	140076505513	CENTELLA CRIADO RAFAEL	CL CORDOBA 14	14840	CASTRO DEL R	03	14	2004	024168259	0404	0404	270,13
0521	07	140076505513	CENTELLA CRIADO RAFAEL	CL CORDOBA 14	14840	CASTRO DEL R	03	14	2004	024623654	0504	0504	270,13
0521	07	140076627266	COSANO MONTESINOS JESUS	CL OBISPO FITEROS 4	14001	CORDOBA	02	14	2004	024623856	0504	0504	303,90
0521	07	140077298485	SANCHEZ MARTINEZ PEDRO J	AV JESUS RESCATADO 3	14007	CORDOBA	03	14	2004	025980038	0704	0704	270,13
0521	07	140077465409	DOBLAS SANCHEZ AGUSTIN	CL GARCIA DE LEANIZ,	14510	MORILES	03	14	2004	024570912	0504	0504	270,13
0521	07	140077592822	LOPEZ CARRASCO FRANCISCO	CL MANUEL FUENTES BO	14005	CORDOBA	02	14	2004	024171087	0204	0204	303,90
0521	07	140077592822	LOPEZ CARRASCO FRANCISCO	CL MANUEL FUENTES BO	14005	CORDOBA	02	14	2004	024171188	0404	0404	303,90
0521	07	140077592822	LOPEZ CARRASCO FRANCISCO	CL MANUEL FUENTES BO	14005	CORDOBA	02	14	2004	024171289	0304	0304	303,90
0521	07	140077592822	LOPEZ CARRASCO FRANCISCO	CL MANUEL FUENTES BO	14005	CORDOBA	02	14	2004	024624563	0504	0504	303,90
0521	07	140077807535	CABALLERO PINEDA ANA MAR	AV BLAS INFANTE, 8	14900	LUCENA	02	14	2004	024571619	0504	0504	303,90
0521	07	140077875132	GARCIA SEVILLANO LUIS MI	CL ALFONSINA STORNI	14011	CORDOBA	03	14	2004	024624967	0504	0504	270,13
0521	07	140078101666	DEL PRADO BUENOSVINOS AN	PG INDUST. EL CANO	14220	ESPIEL	02	14	2004	024492302	0504	0504	303,90
0521	07	140078101969	POYATO REYES GEMA REYES	CL HERNAN RUIZ 19	14005	CORDOBA	02	14	2004	023708016	0304	0304	303,90
0521	07	140078101969	POYATO REYES GEMA REYES	CL HERNAN RUIZ 19	14005	CORDOBA	02	14	2004	023708117	0404	0404	303,90
0521	07	140078101969	POYATO REYES GEMA REYES	CL HERNAN RUIZ 19	14005	CORDOBA	02	14	2004	023708218	0204	0204	303,90
0521	07	140078101969	POYATO REYES GEMA REYES	CL HERNAN RUIZ 19	14005	CORDOBA	02	14	2004	024469262	0504	0504	303,90
0521	07	140078108033	CASTRO CASTRO JUAN ANTON	CL HUELVA 23	14013	CORDOBA	02	14	2004	023877259	0304	0304	50,65
0521	07	140078108033	CASTRO CASTRO JUAN ANTON	CL HUELVA 23	14013	CORDOBA	02	14	2004	023877360	0204	0204	50,65
0521	07	140078108033	CASTRO CASTRO JUAN ANTON	CL HUELVA 23	14013	CORDOBA	02	14	2004	024525240	0504	0504	50,65
0521	07	141000131806	JIMENEZ LUCENA FRANCISCO	CL ASTURIAS 6	14009	CORDOBA	02	14	2004	024525543	0504	0504	303,90
0521	07	141000196975	LOPEZ MARTINEZ ENGRACIA	CL POETA ANTONIO GAL	14010	CORDOBA	03	14	2004	025856362	0704	0704	270,13
0521	07	141000230422	BALMON LOPEZ JUAN	CL CAMINO EL BALA (L	14100	CARLOTA LA							

0521	07	141002384630	PEDRAJAS PUERTO MARIA DE	CL	ALCALDE FERNANDEZ	14005	CORDOBA	03	14	2004	024527967	0504	0504	77,94
0521	07	141002419083	BERJILLOS MARTOS ANTONIO	CL	JUAN PALMA GARCIA	14900	LUCENA	03	14	2004	025922040	0704	0704	270,13
0521	07	141002922170	PHILLIPS - MARTIN ANTH	CL	GONDOMAR, 11	14003	CORDOBA	03	14	2004	025859392	0704	0704	270,13
0521	07	141003049583	MORAL BLANCAS RAFAEL	CL	BLAS INFANTE 25	14900	LUCENA	02	14	2004	024575861	0504	0504	303,90
0521	07	141003058475	SANZ LOPEZ ANTONIO	CL	ANTONIO MAURA 59	14005	CORDOBA	02	14	2004	023716504	0304	0304	303,90
0521	07	141003058475	SANZ LOPEZ ANTONIO	CL	ANTONIO MAURA 59	14005	CORDOBA	02	14	2004	023716605	0404	0404	303,90
0521	07	141003058475	SANZ LOPEZ ANTONIO	CL	ANTONIO MAURA 59	14005	CORDOBA	02	14	2004	023716706	0204	0204	303,90
0521	07	141003058475	SANZ LOPEZ ANTONIO	CL	ANTONIO MAURA 59	14005	CORDOBA	02	14	2004	024472595	0504	0504	303,90
0521	07	141003280666	REYES DELGADO RAFAELA	CL	CABRERA 1 (COMEW	14001	CORDOBA	03	14	2004	025797657	0704	0704	270,13
0521	07	141003915715	ALBA BERGILLOS MANUEL	CL	CONDE TORREALBA 5	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2004	024473508	0504	0504	227,99
0521	07	141004424660	MARIN RUBIO JOSE ANGEL	AV	LAS OLLERIAS 43	14001	CORDOBA	03	14	2004	025798465	0704	0704	270,13
0521	07	141005115885	HERRERO CASTRO RAMON	PG	IND. HOTEL DE EMP	14940	CABRA	02	14	2004	024576871	0504	0504	303,90
0521	07	141005173277	EL BOUJDAINI - AHMED	CL	RAFAEL MARQUEZ MA	14005	CORDOBA	03	14	2004	025860002	0704	0704	270,13
0521	07	141005323124	PEREZ ALCUDIA MARIA CARM	CL	MOTRIL 20	14013	CORDOBA	03	14	2004	025985391	0704	0704	270,13
0521	07	141006572303	GARCIA GONZALEZ JUAN CAR	CL	VIRGEN MILAGROSA	14010	CORDOBA	02	14	2004	024474619	0504	0504	303,90
0521	07	141007941619	GISBERT PULIDO ANA	CL	PTA JOSE L. DE CO	14010	CORDOBA	03	14	2004	025799273	0704	0704	270,13
0521	07	141009944364	RODRIGUEZ LOPEZ RAFAELA	CL	CANUELO S/N	14630	PEDRO ABAD	02	14	2004	024629819	0504	0504	303,90
0521	07	141010753205	ROSA BERMUDO MARIA DEMEL	AV	REPUBLICA DOMINIC	14700	PALMA DEL RI	03	14	2004	024475124	0504	0504	67,48
0521	07	141012068260	SEGURA RODRIGUEZ RAFAEL	CL	CRUZ DE JUAREZ 2	14006	CORDOBA	03	14	2004	025986203	0704	0704	270,13
0521	07	141012692700	GARCIA ROMERO FRANCISCO	AV	DE GOYA 5	14700	PALMA DEL RI	02	14	2004	024475629	0504	0504	303,90
0521	07	141013506183	CARMONA BARRANCO EVA	AV	PINTOR AL.ORTEGA	14193	HIGUERON EL	02	14	2004	024531203	0504	0504	270,24
0521	07	141015973926	JIMENEZ RODRIGUEZ MANUEL	CT	TRASSIERRA 98	14011	CORDOBA	02	14	2004	024632041	0504	0504	303,90
0521	07	141016294026	AZAUSTRE GARRIDO ALFONSO	CL	MACHAQUITO 14	14004	CORDOBA	01	14	2004	000021323	1202	1202	259,83
0521	07	141016294026	AZAUSTRE GARRIDO ALFONSO	CL	MACHAQUITO 14	14004	CORDOBA	01	14	2004	000021424	0103	0603	1.589,91
0521	07	141016731233	MUNOZ GALAN RAUL	CL	ING. J.A.GLEZ VIGU	14014	CORDOBA	03	14	2004	025989031	0704	0704	351,26
0521	07	141017148131	RUZ VALLE MARIA ANGELES	UR	CRISTO MARROQUI,K	14900	LUCENA	03	14	2004	025929417	0704	0704	270,13
0521	07	141017379719	GARCIA LOPEZ JOSE	CL	CARCABUEY 7	14013	CORDOBA	02	14	2004	024533021	0504	0504	303,90
0521	07	141017507031	VEREDAS LOPEZ RAMON	CL	ALGECIRAS 33	14013	CORDOBA	02	14	2004	024533122	0504	0504	227,99
0521	07	141018388721	LUQUE MARMOL INMACULADA	CL	VERACRUZ 1	14900	LUCENA	02	14	2004	024040745	0204	0204	303,90
0521	07	141018388721	LUQUE MARMOL INMACULADA	CL	VERACRUZ 1	14900	LUCENA	02	14	2004	024040846	0404	0404	303,90
0521	07	141018388721	LUQUE MARMOL INMACULADA	CL	VERACRUZ 1	14900	LUCENA	02	14	2004	024040947	0304	0304	303,90
0521	07	141018388721	LUQUE MARMOL INMACULADA	CL	VERACRUZ 1	14900	LUCENA	02	14	2004	024580612	0504	0504	303,90
0521	07	141018566149	LOPEZ CORTES MARIA REMED	PZ	VICENTE S. CAPELL	14005	CORDOBA	02	14	2004	023902016	0204	0204	303,90
0521	07	141018566149	LOPEZ CORTES MARIA REMED	PZ	VICENTE S. CAPELL	14005	CORDOBA	02	14	2004	023902117	0404	0404	303,90
0521	07	141021820396	RIO CASAS JUAN	CL	JULIO ROMERO DE T	14540	RAMBLA LA	02	14	2004	024534637	0504	0504	303,90
0521	07	141022811820	MONTILLA BEJARANO CRISTI	PZ	CHIRINOS 9	14001	CORDOBA	03	14	2004	025804933	0704	0704	285,08
0521	07	141022843344	RIVAS MOYA EMILIA	CL	TORREMOLINOS 39	14013	CORDOBA	03	14	2004	025867274	0704	0704	270,13
0521	07	141023483544	CORTES MORENO MANUEL	PJ	DE LEPANTO 12	14011	CORDOBA	02	14	2004	024635677	0504	0504	45,05
0521	07	141023861137	CARDILLO - GIACOMO	CL	DEL CAMPO 9	14005	CORDOBA	02	14	2004	024535546	0504	0504	303,90
0521	07	141023878113	GARCIA IGLESIAS VIRGINIA	AV	REPUBLICA DOMINIC	14700	PALMA DEL RI	02	14	2004	024479366	0504	0504	303,90
0521	07	141024288038	CANETE CASTRO ANTONIO EN	CL	ESCRITORA GLORIA	14004	CORDOBA	03	14	2004	025868183	0704	0704	270,13
0521	07	141024545995	GONZALEZ MUNOZ JOSEFA	CL	MOTAMID 57	14009	CORDOBA	02	14	2004	024535647	0504	0504	303,90
0521	07	141024743332	GARCIA LOPEZ JUAN PABLO	CL	MARINO J CABRERA	14011	CORDOBA	02	14	2004	024635980	0504	0504	303,90
0521	07	141026803772	BAJO CASTRO CATALINA	CL	FERIA 56	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	024596574	0504	0504	303,90
0521	07	141026947454	BAENA GAMEZ SONIA	PJ	BELALCAZAR 7	14013	CORDOBA	02	14	2004	024636788	0504	0504	303,90
0521	07	141027053245	BELMONTI MUNOZ CRISTOBAL	CT	ROMANA 2	14620	CARPIO EL	02	14	2004	024208978	0204	0204	50,65
0521	07	141027357480	POVEDANO TORRERAS VERONI	PT	PINTOR JUAN MIRO	14011	CORDOBA	03	14	2004	024209281	0404	0404	270,13
0521	07	141027357480	POVEDANO TORRERAS VERONI	PT	PINTOR JUAN MIRO	14011	CORDOBA	02	14	2004	024209382	0204	0204	303,90
0521	07	141027357480	POVEDANO TORRERAS VERONI	PT	PINTOR JUAN MIRO	14011	CORDOBA	02	14	2004	024636889	0504	0504	303,90
0521	07	141027603822	BENTOUA BENTOUS MALIKA	AV	MOZARABES 9	14011	CORDOBA	03	14	2004	024636990	0504	0504	270,13
0521	07	141027756800	CANETE SANCHEZ MARIA TER	UR	EL SALADO-SANTA M	14011	CORDOBA	02	14	2004	024209685	0204	0204	303,90
0521	07	141027756800	CANETE SANCHEZ MARIA TER	UR	EL SALADO-SANTA M	14011	CORDOBA	02	14	2004	024209786	0304	0304	303,90
0521	07	141027982829	PAREJO POVEDA GEMA	CL	JUAN DE MENA 2	14002	CORDOBA	03	14	2004	025806448	0704	0704	270,13
0521	07	141028011323	CALLE VARGAS MARGOTH	AV	VIRGEN FATIMA 16	14014	CORDOBA	03	14	2004	024637293	0504	0504	270,13
0521	07	141028393865	HIDALGO GARCIA RAFAELA	CL	CONJUNTO GONGORA	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2004	024536859	0504	0504	303,90
0521	07	141029493504	GOMEZ CARO FRANCISCO	AV	DE LA PAZ 88	14700	PALMA DEL RI	02	14	2004	024481184	0504	0504	303,90
0521	07	141029495827	MARISCAL JIMENEZ ANTONIO	CL	DR. SEVERO OCHOA	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	024481285	0504	0504	303,90
0521	07	141030150575	JIMENEZ MORALES EVA	CL	MAESTRO P. LOPEZ	14004	CORDOBA	03	14	2004	025870005	0704	0704	270,13
0521	07	141030748541	VALENCIA LARA MACARENA	CL	DECANO FDEZ DE CA	14004	CORDOBA	03	14	2004	025807862	0704	0704	290,53
0521	07	141030985482	NAVAS BAILLON ANA	CL	YAHIA 48	14006	CORDOBA	02	14	2004	024638408	0504	0504	270,24
0521	07	141031392983	TAFAGUI - MOHAMED	CL	ROSA 9	41749	CUERVO EL	03	14	2004	025934063	0704	0704	240,22
0521	07	141031435322	CHEMNAOUI - RACHID	AV	ALMOGAVARES 28	14007	CORDOBA	02	14	2004	024638509	0504	0504	270,24
0521	07	141031641749	LASSO ROJAS MARTHA CECIL	CL	DONANTES DE SANGR	14012	CORDOBA	03	14	2004	025994687	0704	0704	240,22
0521	07	141033653285	HERZHABI - LAILA	CL	FELIPE II 11	14005	CORDOBA	03	14	2004	025870813	0704	0704	270,13
0521	07	141033840215	DOS SANTOS SENA JOSE FIL	AV	BELLAVISTA Y ATAL	14029	ARENALES LOS	03	14	2004	025808165	0704	0704	270,13
0521	07	141037418202	PARDO AGUAYO DAVID	AV	OLLERIAS 48	14001	CORDOBA	03	14	2004	024482400	0504	0504	202,66
0521	07	141037904717	RUIZ MARTINEZ NOHEMA	CL	SARGENTO LEON 20	14610	ALCOLEA	03	14	2004	025995600	0704	0704	240,22
0521	07	141038199959	MONTVOYA LUQUE MARIA MERC	AV	MANOLETE 13	14005	CORDOBA	03	14	2004	024538778	0504	0504	270,13
0521	07	141038387390	LUISA CRISTOVAO SERGIO M	CL	PARAGUAY 3	14100	CARLOTA LA	03	14	2004	025871621	0704	0704	270,13
0521	07	141038914224	PABIOS REDONDO JUAN	CL	MARQUESA DE VALDE	14004	CORDOBA	03	14	2004	025871722	0704	0704	270,13
0521	07	141040692253	PENA EXPOSITO MARIA DEL	PZ	DE LA ALBOLAFIA 3	14005	CORDOBA	02	14	2004	024483006	0504	0504	50,65
0521	07	141041206353	ARENAS PEREZ ISRAEL	CL	MARINO DIEGO ARGO	14011	CORDOBA	02	14	2004	024640024	0504	0504	227,99
0521	07	170052761967	HERENCIAS JUSTEL JOSE MA	CL	JUAN PEREZ DE ZUR	14005	CORDOBA	02	14	2004	024539788	0504	0504	303,90
0521	07	181005448583	HERRERA CARDENAS RAFAELA	AV	BLAS INFANTE 10	14014	CORDOBA	02	14	2004	024640731	0504	0504	303,90
0521	07	191002154978	CANETE FERNANDEZ JULIO A	PO	PARQUE VERDE 12	14005	CORDOBA	02	14	2004	024540293	0504	0504	227,99
0521	07	210039368708	PEREZ MAYAL MARIA VICTOR	CL	ESCRITORA GLORIA	14004	CORDOBA	03	14	2004	025873035	0704	0704	240,22
0521	07	230042371117	RODRIGUEZ BUENO JOSE LUI	CL	B.BENITEZ ROMERO	14600	MONTORO	03	14	2004	025997216	0704	0704	240,22
0521	07	230044474906	MEMBRIVES MEMBRIVES MANU	CL	B.BENITEZ ROMERO	14600	MONTORO	03	14	2004	025997317	0704	0704	240,22
0521	07	230052978469	SERRANO CARRASCOSA MARIA	CM	CABALLERA 9	14192	SANTA MARIA	02	14	2004	023750957	0204	0204	303,90
0521	07	230052978469	SERRANO CARRASCOSA MARIA	CM	CABALLERA 9	14192	SANTA MARIA	02	14	2004	023751058	0304	0304	303,90
0521														

0521	07	410153818265	MALDONADO MELENDEZ JUAN	CL JULIO PELLICER 41	14005	CORDOBA	02	14	2004	024543428	0504	0504	303,90
0521	07	411001161271	SHI - JIANWEI	CL REYES CATOLICOS 2	14001	CORDOBA	03	14	2004	025812714	0704	0704	270,13
0521	07	411011393963	MORALES ROMERO CARMEN	AV MANOLETE 11	14005	CORDOBA	02	14	2004	023932025	0304	0304	303,90
0521	07	411011393963	MORALES ROMERO CARMEN	AV MANOLETE 11	14005	CORDOBA	02	14	2004	023932126	0404	0404	303,90
0521	07	411011393963	MORALES ROMERO CARMEN	AV MANOLETE 11	14005	CORDOBA	02	14	2004	023932227	0204	0204	303,90
0521	07	411011393963	MORALES ROMERO CARMEN	AV MANOLETE 11	14005	CORDOBA	02	14	2004	024543832	0504	0504	303,90
0521	07	411011393963	MORALES ROMERO CARMEN	AV MANOLETE 11	14005	CORDOBA	03	14	2004	025876570	0704	0704	270,13
0521	07	411020918353	PARIENTE GUTIERREZ GEMA	CL CABRILLANA 16	14900	LUCENA	02	14	2004	024590413	0504	0504	227,99
0521	07	461005689976	ALARCON MANAS DIEGO LUIS	CL CALVARIO 56	14600	MONTORO	02	14	2004	024643963	0504	0504	270,24
0521	07	480077449711	TAPIA GUINEA JOSE MARIA	CL CUESTON DE LA MEN	14920	AGUILAR	03	14	2004	025876974	0704	0704	270,13
0521	07	500068888407	MONTORO MARTIN PABLO	CL AMAZONAS PARC CUE 14710	14710	VILLARRUBIA	02	14	2004	024487753	0504	0504	303,90
				REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611	07	140051586718	MUNOZ CORTES ANTONIO	CL SILERA PLATEROS 5	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013773091	1003	1203	42,69
0611	07	140056223419	ROSA DIAZ ANTONIO	PT PICO DEL TEIDE 12	14005	CORDOBA	02	14	2004	012850379	0103	1203	333,13
0611	07	140058742688	CASTRO LEON RAFAEL	CL RONDA SUR 26	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013801282	1003	1203	42,69
0611	07	140065183286	GOMEZ GARCIA TOMAS	CL LOS SAAVEDRA 15	14009	CORDOBA	02	14	2004	012877358	0103	1003	85,41
0611	07	140068461179	MILLAN MARIN ANA	CL GRANADA 19	14620	CARPIO EL	02	14	2004	024647401	0403	1203	28,46
0611	07	140071949644	LOPEZ CEBALLOS CARMEN	CL RONDA SUR 26	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013884845	1003	1203	42,69
0611	07	140072836182	MARAVER MOHEDANO DOMINGO	CL BORJA DE PAVON 4	14700	SALMA DEL RI	03	14	2004	012532909	0503	0503	75,92
0611	07	141000694103	SANCHEZ ALARCON IVAN ANT	AV MIRALBAIDA 3	14005	CORDOBA	02	14	2004	012925353	0103	0103	85,41
0611	07	141003199935	CORTES MORENO MANUEL	RD SUR 32	14650	BUJALANCE	03	14	2004	013967192	0403	0403	75,92
0611	07	141011820508	HABA CRUZ FRANCISCO	PG GUADALQUIVIR, MAN	14013	CORDOBA	02	14	2004	012953443	0803	0903	96,81
0611	07	141016386477	RUIZ HEREDIA LUIS	CL BATALLA DE GAVELL	14550	MONTILLA	02	14	2004	012969510	0103	1103	876,92
0611	07	141017106402	GUTIERREZ PENDON OCTAVIO	CL LIBERTADOR J.R. M	14013	CORDOBA	02	14	2004	012972843	0103	0403	341,66
0611	07	141017374362	HIDALGO MESTRE MANUEL	CL AVDA. DE LA PAZ 4	14005	CORDOBA	02	14	2004	012973954	0103	0103	42,71
0611	07	141019265054	RODRIGUEZ NAVAS JOSE JOA	PT PICO MULHACEN 3	14005	CORDOBA	02	14	2004	012979614	0503	0803	323,15
0611	07	141021022875	GRANDE PASCUAL SEBASTIAN	CL SANCHUELO 25	14009	CORDOBA	02	14	2004	012983654	0903	0903	34,17
0611	07	141027856224	CASTRO GONZALEZ SANDRA	CL POLIG, GUADALQUIV	14013	CORDOBA	02	14	2004	012999115	0103	0103	85,41
0611	07	141034576402	CASTILLA LOPEZ JOSE MARI	CL VEINTICINCO VIVIE	14546	SANTAELLA	02	14	2004	013011643	0403	0503	108,20
0611	07	141034866694	GARCIA VICEDO RUBEN	CL LIBERTADOR SIMON	14013	CORDOBA	02	14	2004	013012148	0103	0203	170,83
0611	07	2210043665054	DA SILVA SIMOES JOSE AUG	CT MONTILLA, S/N	14548	MONTALBAN DE	02	14	2004	013023161	0503	0903	372,99
0613	10	14007236792	RAMIREZ DOMINGUEZ ANA	CT ECIJA 1	14546	SANTAELLA	03	14	2004	024247879	0504	0504	18,18
0613	10	14100123696	VERGARA VERGARA JESUS	CL JESUS 8	14860	DO A MENCIA	03	14	2004	024263138	0504	0504	23,53
0613	10	14105717364	AGRICOLA SOLDADO PEREZ,	CL MIGUEL BENZO 10	14004	CORDOBA	03	14	2004	025411374	0604	0604	15,23
0613	10	14105723630	FERNANDEZ ARJONA FRANCIS	ZZ CORTIJO CUSCUANA	14960	RUTE	03	14	2004	012271514	0204	0204	745,81
0613	10	14105723630	FERNANDEZ ARJONA FRANCIS	ZZ CORTIJO CUSCUANA	14960	RUTE	03	14	2004	014287801	0304	0304	1.027,03
				REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR									
1211	10	14001183689	GARCIA JAUREGUI JOSEFA	CL ABDERRAMAN III 4	14006	CORDOBA	03	14	2004	026009307	0604	0604	148,19
1211	10	14001183689	GARCIA JAUREGUI JOSEFA	CL ABDERRAMAN III 4	14006	CORDOBA	03	14	2004	026009138	0604	0604	148,19
1211	10	14103418060	GALAN SOLDEVILLA LUIS	CL CARRILLO DE SOTOM	14012	CORDOBA	03	14	2004	026009340	0604	0604	148,19
1211	10	14106078284	MATALA OKO BESUPA CARMEL	CL LOJA 11	14013	CORDOBA	03	14	2004	025279618	0104	0104	148,19
1211	10	14106078284	MATALA OKO BESUPA CARMEL	CL LOJA 11	14013	CORDOBA	03	14	2004	025279719	0304	0304	108,67
1211	10	14106078284	MATALA OKO BESUPA CARMEL	CL LOJA 11	14013	CORDOBA	03	14	2004	025279820	0204	0204	148,19
1211	10	14106810939	GUTIERREZ MARQUEZ FRANCIS	CL JULIO PELLICER 24	14005	CORDOBA	02	14	2004	025280729	0104	0104	166,71
1211	10	14106810939	GUTIERREZ MARQUEZ FRANCIS	CL JULIO PELLICER 24	14005	CORDOBA	02	14	2004	025280830	0204	0204	166,71
1211	10	14106810939	GUTIERREZ MARQUEZ FRANCIS	CL JULIO PELLICER 24	14005	CORDOBA	02	14	2004	025280931	0404	0404	111,13
1211	10	14106810939	GUTIERREZ MARQUEZ FRANCIS	CL JULIO PELLICER 24	14005	CORDOBA	02	14	2004	025281032	0304	0304	166,71
1211	10	14106903592	MACEDA SALDARRIAGA CLAUD	CL OBISPO FITERO 9	14001	CORDOBA	03	14	2004	026007825	0604	0604	148,19
1211	10	14107118915	SERRANO DIAZ FRANCISCO	CL FRANCISCO ORTEGA	14004	CORDOBA	03	14	2004	026007219	0604	0604	148,19
1221	07	140063679786	OLIVA GARCIA JUANA	CL VERACRUZ 3	14700	PALMA DEL RI	02	14	2004	025270019	0204	0204	166,71
1221	07	140063679786	OLIVA GARCIA JUANA	CL VERACRUZ 3	14700	PALMA DEL RI	02	14	2004	025270120	0304	0304	166,71
1221	07	141003818715	LOPERA GARCIA MARIA EUGE	BD SAN FRANCISCO 72	14700	PALMA DEL RI	03	14	2004	025270928	0404	0404	148,19
1221	07	141003818715	LOPERA GARCIA MARIA EUGE	BD SAN FRANCISCO 72	14700	PALMA DEL RI	03	14	2004	025271029	0304	0304	83,98
1221	07	141030646891	RODRIGUEZ SANCHEZ ANGELA	CL PER.QUESADA CHACO	14005	CORDOBA	02	14	2004	025278507	0404	0404	166,71
1221	07	141030646891	RODRIGUEZ SANCHEZ ANGELA	CL PER.QUESADA CHACO	14005	CORDOBA	02	14	2004	025278608	0204	0204	166,71
1221	07	141037095775	HERNANDEZ RENDON KERLY M	CL MOLINA SANCHEZ 8	14001	CORDOBA	03	14	2004	026004589	0604	0604	148,19
1221	07	141039590493	GRANOBLE PLUA ROSA	CL EL LAUREL 6	14012	CORDOBA	03	14	2004	025286082	0104	0104	148,19
				REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS									
2300	01	030942369D93	CASTRO ALVAREZ, ANDRES	TAFUR, 10	14420	VILLAFRANCA	08	14	2003	010844423	0202	0902	372,48
				REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	410076349520	ALCANTARA GARCIA FRANCIS	CL LAS LOMAS 4	14011	CORDOBA	02	03	2004	047684006	0504	0504	303,90
0521	07	080448265318	PEREZ MARTINEZ JUAN	CL AVERROES 1	14720	ALMODOVAR DE	02	08	2004	125193749	0504	0504	303,90
0521	07	140066958083	CUADRO GALEOTE MARIA PIL	CL POETA IBN ZAYDUN	14005	CORDOBA	03	08	2004	135237592	0704	0704	270,13
0521	07	140068400252	GOMEZ GARCIA JOSE	CL MARINO ALONSO DE	14011	CORDOBA	02	13	2004	018302856	0304	0304	270,24
0521	07	140068400252	GOMEZ GARCIA JOSE	CL MARINO ALONSO DE	14011	CORDOBA	02	13	2004	018302957	0204	0204	270,24
0521	07	140068400252	GOMEZ GARCIA JOSE	CL MARINO ALONSO DE	14011	CORDOBA	02	13	2004	018303058	0404	0404	270,24
				REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	18107361630	SERVICIOS DE LIMPIEZA GA	CL ALMERIA 3	14009	CORDOBA	03	18	2004	025579246	0503	0703	642,62
				REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	141015049800	GRANADOS JUAREZ FERNANDO	CL TARRASA 1	14006	CORDOBA	02	23	2004	022204127	0504	0504	303,90
				REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611	07	231033993041	CEDENO NIETO FELIX AMADO	CM DE LA HOZ (CORTIJ 14960	14960	RUTE	02	23	2004	014036020	0103	1203	683,32
				REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	250045829224	PARRA LLANES DAVID	AV TENOR PEDRO LAVIR 14006	14006	CORDOBA	03	25	2004	020466077	0504	0504	270,13
				REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR									
1221	07	281133176770	SANCHEZ FERREIRA DAMIAN	AV DE LA ESTACION 85	14500	PUENTE GENIL	02	28	2004	124380566	0104	0104	166,71
1221	07	281133176770	SANCHEZ FERREIRA DAMIAN	AV DE LA ESTACION 85	14500	PUENTE GENIL	02	28	2004	124380667	0204	0204	166,71
1221	07	281133176770	SANCHEZ FERREIRA DAMIAN	AV DE LA ESTACION 85	14500	PUENTE GENIL	02	28	2004	124380768	0404	0404	166,71
1221	07	281133176770	SANCHEZ FERREIRA DAMIAN	AV DE LA ESTACION 85	1								

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones
Profesionales del Centro de Mediación,
Arbitraje y Conciliación
CÓRDOBA
 Núm. 1.507

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del R.D. 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12 horas del día 11 de febrero del presente año, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Federación Empresarial de Priego de Córdoba", 14/613, cuyos ámbitos territorial y profesional son Local y de Empresarios, siendo sus promotores don José M.ª González Falcón, don Juan Manuel Ruiz Cáliz y don Emilio Díaz Martínez.

Córdoba, a 11 de febrero de 2005.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 1.510

Convenio Colectivo número 1.296
Código de convenio: 14-0119-2

Visto el texto del acuerdo adoptado el día 5 de enero de 2005, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa Gabinete de Asesores Titulados, S.A. y sus trabajadores, por el que se aprueban tablas salariales y demás condiciones económicas para el año 2005, en los términos acordados en el artículo 3 del mismo, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 14 de enero de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de revisión de convenio y actualización
tabla salarial

En la ciudad de Puente Genil, siendo las 12 horas del día 10 de enero de 2005, y

Reunidos

De una parte: El Administrador Único de la entidad mercantil "Gabinete de Asesores Titulados, S.A.", con domicilio social en Córdoba, Avd. del Gran Capitán, 2-6.º-1, C.P. 14008, don Martín Ruiz García de Dionisio, con D.N.I. 30.774.219-N.

De otra parte: El Delegado de Personal acreditado en la Empresa, don José Luis García López, con D.N.I. 80.123.825-J.

Los comparecientes suscribieron con fecha 10 del pasado mes de junio de 2002, Convenio Colectivo de Empresa, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 138, de fecha 5 de agosto de 2002, registrado en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, con el n.º 1.296, código de convenio 14-0119-2 y Sección de Ordenación Laboral n.º 6.047, y acuerdan lo siguiente:

Tema único

Actualizar de acuerdo con el artículo 3 del Convenio Colectivo en vigor, todos los conceptos salariales afectados por el mismo, y confeccionar la nueva tabla salarial que tendrá vigencia durante todo el año 2005.

Categorías	Salario Conv. mensual	Plus Transp. mensual
Tablas salariales		
GRUPO I		
Contratos en formación		
Aspirante menor 18 años 1.º año	414,29	96,99
Aspirante menor 18 años 2.º año	414,29	96,99
Aspirante mayor 18 años 1.º año	474,36	96,99
Aspirante mayor 18 años 2.º año	542,12	96,99
GRUPO II		
Limpiadora salario día	19,07	96,99
GRUPO III		
Titulado Grado Superior	1.355,78	96,99
Titulado Grado Medio	913,64	96,99
GRUPO IV		
Auxiliar Administrativo "A"	677,64	96,99
Auxiliar Administrativo "B"	613,25	96,99
Auxiliar Administrativo "C"	559,63	96,99
Oficial Administrativo "A"	902,93	96,99
Oficial Administrativo "B"	806,38	96,99
Oficial Administrativo "C"	752,27	96,99
Jefe de Personal	992,32	96,99

Seguidamente se acuerda remitir la presente Acta a la Autoridad Laboral competente para su registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 13'30 horas del día de hoy, firmando de conformidad en dos folios de la clase 8.ª series 0H3438898 y 0H3438899.

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 960

El Delegado Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que don Antonio Díaz Rodríguez y don Manuel Pareja Sánchez en nombre y representación de la empresa CANTERA DE CARCABUEY, S.L, solicita Concesión Directa de Explotación nombrada "EL PALANCAR II", para roca ornamental y recursos de la Sección C), en el término municipal de Carcabuey, de esta provincia, con una extensión superficial de 2 cuadrículas mineras, a cuyo expediente le ha correspondido el número 13.031.

La designación por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich es la siguiente:

VÉRTICE	MERIDIANO	PARALELO
Pp	4º 18' 00"	37º 28' 40"
2	4º 17' 40"	37º 28' 40"
3	4º 17' 40"	37º 28' 00"
4	4º 18' 00"	37º 28' 00"
5	4º 18' 00"	37º 28' 40"

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y se expone en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 del R.G.R.M., con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de QUINCE DÍAS a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las oposiciones o alegaciones habrán de presentarse en esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, nº 1, 1ª planta, de Córdoba.

Córdoba, 21 de enero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 1.114

Información pública de autorización administrativa
de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 319/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la

petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación que serán cedidas a empresa suministradora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE2 de las NN. SS. del Excmo. Ayuntamiento de Montemayor, con domicilio social en Barrecuelo, número 38, en Montemayor (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/. Andalucía y C/. Obispo, en el término municipal de Montemayor.

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 25 KV de 384 m de longitud y conductor de LA 3 (1 x 150 mm²) y centro de transformación tipo interior de 400 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 17 de enero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.474

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 26/05

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea de media tensión y centro de transformación, y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Protej, S.A., con domicilio social en C/. Pedro Gómez, número 22-1º, en Rute (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización "UA - 19", en el término municipal de Rute (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea subterránea de media tensión de 153 m. de longitud, 25 Kv. y conductor Al 3 (1x150 mm²). Línea aérea de media tensión de 55.5 m. de longitud, 25 KV. y conductor LA 56. Centro de transformación tipo interior de 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 4 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 392

Resolución de 7 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado "Modificación del sistema de arranque en el módulo nº 1 de Corta Cervantes Oeste", en el término municipal de Fuente Obejuna.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL 7 DE ENERO DE 2005 SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO "MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ARRANQUE EN EL MÓDULO Nº 1 DE CORTA CERVANTES OESTE", SITA EN EL PARAJE DENOMINADO "CORTA CERVANTES OESTE", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA, PROMOVIDO POR EMPRESA CARBONÍFERA DEL SUR, ENCASUR, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos

9.2, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Expediente Número EIA 043/04 sobre el proyecto de explotación minera denominado Modificación del sistema de arranque en el módulo nº 1 de Corta Cervantes Oeste, sita en el paraje denominado "Corta Cervantes Oeste", del término municipal de Fuente Obejuna, promovido por Empresa Carbonífera del Sur, Encasur, S.A.

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha Ley.

Mediante Resolución de 12 de junio de 2001 la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado "Ampliación de la Corta Cervantes en la Zona Oeste" en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).

Dado que el proyecto presentado, denominado "Modificación del sistema de arranque en el módulo nº 1 de Corta Cervantes Oeste", se considera una modificación de la citada explotación en el sentido indicado en el artículo 2 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto de modificación.

2.- TRAMITACIÓN.

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación del Proyecto, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental de la explotación «Modificación del sistema de arranque en el módulo nº1 de Corta Cervantes Oeste», promovida por Empresa Carbonífera del Sur, Encasur, S.A., ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, órgano con competencia sustantiva en Córdoba, la cual remitió dicha documentación a esta Delegación Provincial el 2 de julio de 2004.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resolvió en fecha veinte de julio de 2004 someter dicho Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública, enviando en dicha fecha anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 125, de 23 de agosto de 2004, sin que se hayan producido alegaciones en el plazo establecido.

En el Anexo II del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas.

En el Anexo III se adjunta una relación de la Normativa Medioambiental de aplicación al Proyecto evaluado y en el Anexo IV se relaciona la documentación que integra el expediente.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA), en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado Modificación del sistema de arranque en el módulo nº 1 de Corta Cervantes

Oeste, sita en el paraje denominado "Corta Cervantes Oeste", del término municipal de Fuente Obejuna, promovido por Empresa Carbonífera del Sur, Encasur, S.A..

3.- CONDICIONADOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Además de los condicionantes ambientales considerados en la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado "Ampliación de la Corta Cervantes en la Zona Oeste" en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), hecha pública mediante Resolución de 12 de junio de 2001 la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, y de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto de modificación aportado y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

3.1.- ATMÓSFERA.

*** Control de emisiones de contaminantes.**

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, labores de extracción, trasiego de tierras, tratamiento de mineral y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán, tal como se establece en las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, riegos periódicos del frente de la explotación, plaza de cantera y caminos de acceso como a las zonas de actuación, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del substrato y de la existencia de vientos. Dichos riegos se efectuarán de tal forma que no se produzcan encharcamientos.

Se efectuará un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada en la actuación.

Los camiones que transporten el material protegerán su carga con lona, malla o cualquier medio adecuado.

Se procederá a una adecuada conservación de los accesos.

Se limitará la velocidad de los vehículos en la explotación y camino de acceso.

Las instalaciones se ajustarán en todo momento a lo contemplado en la normativa sobre protección del medio ambiente atmosférico: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, Decreto 833/1975 que la desarrolla y Orden de 18-10-76 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, así como en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

*** Control de ruidos y vibraciones.**

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrán superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Una vez realizadas las primeras voladuras, se comprobará la fórmula de carga - distancia, empleada en este proyecto y extrapolada del estudio para el control de las alteraciones producidas por las voladuras en Corta Cervantes, ponderando la misma con los resultados de voladuras reales por medio de las oportunas medidas de vibraciones. Los resultados obtenidos se comunicarán a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para su control y seguimiento.

• Limitaciones.

Los trabajos se realizarán en horario diurno.

Según el contenido del estudio de ruidos y vibraciones aportado, queda prohibida la realización de voladuras a una distancia a una distancia menor de la marcada en la simulación de fecha 27/12/04, la cual se encuentra en el entorno del límite establecido en la Resolución de fecha 12 de junio de 2001.

No obstante lo anterior, dado el carácter teórico de los datos de partida de dicho estudio, cuando se lleven a cabo las primeras voladuras en este primer módulo definido, podrán realizarse mediciones de ruido y vibraciones provocados por las citadas voladuras que sirvan de dato de partida para la realización de una nueva simulación de ruidos y vibraciones para voladuras que pudieran realizarse en la zona restringida.

A la vista de los resultados de las nuevas simulaciones, el promotor podrá solicitar, cuando así lo permitan los resultados obtenidos, la ampliación de la zona donde se permite efectuar voladuras, para lo cual se deberá contar con la conformidad de esta Delegación Provincial.

3.2.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

3.9.- MEDIDAS ADICIONALES.

En consonancia con el contenido de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, y en especial con lo establecido en el artículo 82 de la Ley, será responsable del cumplimiento de las condiciones ambientales, establecidas en la documentación técnica que conforma el expediente y la presente declaración de impacto ambiental, el Director Facultativo de la explotación.

4.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental de la explotación inicial deberá completarse, por parte del Promotor o Titular de la actuación, con adecuados controles referentes a la vigilancia de las nuevas voladuras y su incidencia ambiental.

En el Programa se establecerá el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes, la frecuencia y período de su emisión con destino a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Para ello, el Programa detallará los siguientes términos:

- Objetivo del control establecido.
- Parámetros sometidos a control.
- Umbrales críticos para esos parámetros.
- Medidas de prevención y corrección en caso de que se alcancen umbrales críticos.
- Documentación generada por cada control.
- Lugar de la inspección.
- Periodicidad de la inspección.
- Material necesario, método de trabajo y necesidades de personal técnico.
- Actuaciones derivadas del control.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES.

5.1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local.

5.2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

5.3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

5.4. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

5.5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas

en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

5.6. Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que desarrolla la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

5.7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter general y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad).

5.8. La dirección técnica de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al director facultativo, junto con la autorización sustantiva.

5.9. Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.

5.10. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

5.11. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el BOLETÍN OFICIAL (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.12. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

5.13. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

ACUERDO

Declarar VIABLE, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera denominado "Modificación del sistema de arranque en el módulo nº 1 de Corta Cervantes Oeste", sita en el paraje denominado "Corta Cervantes Oeste", del término municipal de Fuente Obejuna, promovido por Empresa Carbonífera del Sur, Encasur, S.A., siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Córdoba, a 7 de enero de 2005.— El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, P.A. (D 206/04, de 11 de mayo), El Secretario General, José Antonio Torres Esquivias.

ANEXO I

Características básica del Proyecto

Redactor: Tomás Chica Cuevas, Ingeniero de Minas.

La explotación está enclavada en la parte occidental de la denominada cuenca del Alto Guadiato, al NO de la provincia de

Córdoba en el término municipal de Fuente Obejuna. En concreto se sitúa al Oeste del núcleo de población denominado "El Porvenir de la Industria", a una distancia comprendida entre los 200 m. (borde oriental) y los 1.500 m. (extremo occidental). El acceso desde Peñarroya-Pueblonuevo hasta el lugar donde se ubica el proyecto se realizará por la carretera nacional N-432 en sentido Badajoz y desde ésta por la desviación que parte del kilómetro 186 con dirección a La Granjuela (carretera provincial CP-82).

En el proyecto de explotación inicial se definía como objetivo la extracción, a cielo abierto, de las reservas de carbón existentes en la zona de El Porvenir (Fuente Obejuna), indicando que carbón obtenido se suministraría a la Central Térmica de Puente Nuevo.

El sistema de explotación que se adoptó fue el denominado de Corta con Transferencia, dada la geometría alargada del yacimiento. La corta diseñada tendría una longitud inicial de unos 1.300 m. orientada en dirección aproximadamente E-W, con una anchura de unos 300 m. y una profundidad del orden de los 80 m. Se llevaría a cabo por módulos sucesivos en los que se realizaría un banqueo descendente

En el proyecto original se contemplaba la necesidad de realización de voladuras pero, a fin de garantizar una adecuada protección contra los ruidos y vibraciones de las mismas, se preveía que el arranque del primer módulo de explotación, el más cercano al núcleo urbano de El Porvenir, se realizara íntegramente mediante tractor o excavación directa, de tal forma que las primeras voladuras se situaran, dentro del segundo módulo, a una distancia mínima de 450 m. de El Porvenir y de 350 m. a la carretera provincial CP-82.

El objeto de la modificación aportada consiste en la ampliación de la zona de voladuras a determinadas zonas dentro del primer módulo anteriormente referido, al haberse puesto de manifiesto la existencia en el mismo de paquetes de estéril (areniscas) de potencia 2-3 m. y gran dureza, imposibles de arrancar por medios mecánicos.

A tal efecto, en el proyecto se efectúa el diseño de las voladuras pretendidas en base a la minimización de las consecuencias ambientales de las mismas.

ANEXO II

Consideraciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental Estudio de Impacto Ambiental:

Aunque no se aporta un Estudio de Impacto Ambiental, en la memoria del Proyecto se incluye un apartado referente a "Consideraciones Medioambientales", el cual se ciñe exclusivamente a las repercusiones medioambientales de las nuevas voladuras.

Se incluyen asimismo:

- Estudio acústico y anexo al mismo, redactados por la Empresa Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente ATISAE, de conformidad con las exigencias previstas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en los que se pone de manifiesto las distancias teóricas mínimas a respetar para garantizar el cumplimiento de los valores máximos de emisión e inmisión en las viviendas más cercanas establecidos en el Anexo I del citado Decreto 326/2003, referidos tanto a ruidos como a vibraciones.
- Estudio de inmisión de partículas, redactado por la Empresa Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente ATISAE.
- Estudio de vibraciones realizado por la empresa Unión Española de Explosivos, S.A.

ANEXO III

Normativa Medioambiental de aplicación a los principales factores ambientales afectados por el Proyecto NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA, 79/1994, de 31 de mayo; BOE, 156/1994, de 1 de julio).

Entidades Colaboradoras de la Administración (ECA).

- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, en materia de Protección Ambiental (BOJA, 25, 27/02/99).

Prevención Ambiental.

Impacto Ambiental.

- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA, 166, 28/12/95).

Informe Ambiental.

- Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental (BOJA, 69, 18/6/96).

CALIDAD DEL AIRE.**LEGISLACIÓN ESTATAL.****a. Contaminación Atmosférica.**

- Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE, 309, 26/12/1972).

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE, 96, 22/4/1975).

- Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial (BOE, 3/12/1976).

- Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 833/1975, que desarrolló la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE, de 23-03-79).

- Real Decreto 1.613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE, 219, 12/09/1985).

- Real Decreto 1.154/1986, de 11 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1.613/1985, de 1 de agosto, sobre normas de calidad del ambiente: Declaración por el Gobierno de zonas de atmósfera contaminada (BOE, 146, 14/06/1986).

- Real Decreto 1.321/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1.613/1985, de 1 de agosto y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE, 289, 2/12/1992).

- Resolución de 23 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la relación de autoridades competentes y organismos encargados de realizar determinadas actividades y funciones para la aplicación de la Directiva 98/82/CE sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente (BOE, 28, de 01/02/2002).

- Real Decreto 1.073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono (BOE, 260, 30/10/2002).

b. Contaminación Acústica.

- Real Decreto 1.909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios (BOE, 214, 07/09/1981) y posteriores modificaciones.

- Real Decreto 212/2002, de 22 de enero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE, 52, de 01/03/02).

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.**a. Contaminación Atmosférica.**

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (BOJA, 30, 7/03/1996; c.e. BOJA, 48, 23/04/1996).

b. Contaminación Acústica.**(Ruidos y Vibraciones).**

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía (BOJA, 243, de 18/12/2003).

- Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones (BOJA, 105, 17/09/1998).

ANEXO IV**Documentación que se integra en el expediente**

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto de "Modificación del sistema de arranque en el módulo nº 1 de Corta Cervantes Oeste", en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), redactado por Tomás Chica Cuevas, Ingeniero de Minas, con visado nº 378-8, de fecha 14/05/04 del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur.

- Resolución del veinte de julio de 2004 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente por el que

se somete a trámite de información Pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación minera de la "Modificación del sistema de arranque en el módulo nº 1 de Corta Cervantes Oeste", en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).

- Informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 14 de octubre de 2004.

- Estudio acústico, redactado por la Empresa Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente ATISAE, de fecha 17/12/04.

- Estudio de inmisión de partículas, redactado por la Empresa Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente ATISAE, de fecha 15/12/04.

- Anexo al Estudio acústico, redactado por la Empresa Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente ATISAE, de fecha 27/12/04.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 825

Resolución de 24 de enero de 2005, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto técnico para la solicitud de autorización ambiental integrada y de Licencia Municipal de apertura para una Granja Avícola en el término municipal de El Viso (Córdoba), promovido por José Belmonte Ruiz (Expte. AAI/CO/020).

En relación con la solicitud de autorización ambiental integrada y de Licencia Municipal de apertura formulada por José Belmonte Ruiz, para una explotación avícola de pollos de engorde en el paraje Longuera, del término municipal de El Viso, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el artículo 16 del Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RESUELVO

Someter a información pública la documentación de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto, la documentación técnica citada estará a disposición de los interesados, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 7ª planta (Edificio de Servicios Múltiples).

Córdoba, a 24 de enero de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 999

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal, expediente 332/2004, correspondiente a don Pablo de la Puerta García Corona.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la presentación de Recurso de Alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Don Pablo de la Puerta García Corona.
N.I.F.: 28.751.614-G.
Último domicilio: Calle Chile, 3, Sevilla.
Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.
Acto administrativo: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 332/2004.
Córdoba, 19 de enero de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.009

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica el "Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal, expediente número 326/2004, incoado a don Antonio López Moral.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la presentación de Recurso de Alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Don Antonio López Moral.
N.I.F.: 75.661.571-N.
Último domicilio: Calle Tiñosa, número 13, 14800 Priego de Córdoba.

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.
Acto administrativo: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 326/2004.
Córdoba, 17 de enero de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.015

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal, expediente 396/2004, incoado a don Augusto Centeno Blanco.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la presentación de Recurso de Alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Don Augusto Centeno Blanco.
N.I.F.: 30.492.103-Z.
Último domicilio: Calle Claudio Marcelo, número 9, 14002 Córdoba.

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.
Acto administrativo: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 396/2004.
Córdoba, 28 de enero de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.053

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal, a don Diego Muñoz Jiménez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, sin número, 4ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la presentación de Recurso de Alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Don Diego Muñoz Jiménez.
N.I.F.: 30.426.448-H.
Último domicilio: Urbanización Blas Infante, número 10-2ª-B, Cabra (Córdoba).

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.
Acto administrativo: Propuesta de Resolución del Procedimiento Sancionador.

Número de expediente: 265/2004.
Córdoba, 20 de enero de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.459

Intentada la notificación, en el domicilio indicado en la solicitud, del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro a la Asociación de Disminuidos Nuestra Señora de la Esperanza, cuyo representante legal es don Francisco Urbano Casas (Expediente número ACT-CO-264/03), sin haberse podido practicar, por medio de la presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4º, y el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que podrán conocar el contenido íntegro del citado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, sita en la Avenida Gran Capitán, 12-bajo, de Córdoba.

Asimismo, se le notifica que, podrá aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 30/1992 citada.

Por último, se le informa que el plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio, en cumplimiento del artículo 42.4 de la Ley 30/1992 mencionada y el artículo 33.c de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Córdoba, 15 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Valentín Priego Ruiz.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
LOS PEDROCHES
ALCARACEJOS (Córdoba)
Núm. 1.432
A N U N C I O

La Junta de esta Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2005, acordó la aprobación del "Reglamento de disposición de medios materiales y humanos de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches", por parte de los grupos políticos con representación en la Junta de la Mancomunidad.

Lo que se pone de manifiesto para que los interesados puedan examinar el expediente en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y plantear las objeciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, conforme a lo establecido en el artículo 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Alcaracejos, a 4 de febrero de 2005.— El Presidente, Luciano Cabrera Gil.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 978

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha aprobado y ordenado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Acuerdos y/o Resoluciones Catastrales, emitidos por esta Delegación Provincial (Gerencia Territorial), en la tramitación de los expedientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relacionados, que se notifican a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Localidad: Lucena.

Expediente.— Sujeto pasivo.— Objeto tributario.

97838.14/04; Jones Ian Lawrence; C/. José Antonio (Navas Sel), 99.

78629.14/04; Jurado Delgado, Manuel; C/. Real Priego, 193,1,1. Córdoba, 28 de enero de 2005.— El Gerente Territorial, Luis González León.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría General

Tesoro

Núm. 990

El Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en esta provincia ha ordenado la inserción del siguiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

Doña Paloma Morales Fernández, Delegada de Economía y Hacienda en Córdoba, hago saber:

De acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio de los contribuyentes que se relacionan a continuación, se requiere al mismo para que ingrese las cantidades señaladas en la Sección de Caja de esta Delegación en los plazos siguientes:

A) Liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Número de liquidación.— Concepto.— Sujeto pasivo.— Importe.

00014 2004 0 01628 8; Reintegro beca 1.º Adm. y Dirección Empresas curso 1999/2000. Expte. 2004/233. Período 3-5-2000 a 25-11-2004; Luque Millán, Mercedes. D.N.I.: 30.963.071-B. C/. Siete de Mayo, 19-3.º-1. 14005 Córdoba; 428,32 euros.

00014 2004 0 001630 1; Reintegro beca 1.º Ing. Técnica Informática curso 1999/2000. Expte. 2004/235. Período 3-5-2000 a 25-11-2004; Moya Roldán, Manuel. D.N.I.: 44.354.389-Q. C/. Danubio, 6. 14017 Villarrubia (Córdoba); 959,57 euros.

00014 2004 0 001631 2; Reintegro beca 1.º Derecho curso 1999/2000. Expte. 2004/236. Período 3-5-2000 a 25-11-2004; Navarro Luque, Ana. D.N.I.: 30.959.474-W. Av. República Argentina, 20-5.º-B. 14004 Córdoba; 470,59 euros.

La Delegada de Economía y Hacienda, p.s., Luis González León.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 10.621

ASUNTO: Publicación acuerdo expediente sobre ejecución de obras en suelo no urbanizable.

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, siguiente acuerdo:

"1º.- EXPEDIENTE RELATIVO A EJECUCIÓN DE OBRAS EN SUELO NO URBANIZABLE.- En relación con este asunto la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo formulado el siguiente informe-propuesta:

"2º.- EXPEDIENTES RELATIVO A EJECUCIÓN DE OBRAS EN SUELO NO URBANIZABLE.- Dada cuenta del expediente instruido a instancia de Mezclas Bituminosas, S.A., en solicitud de autorización para construcción Fábrica de Aglomerado Asfáltico en Caliente, en Ctra. C.P. 87 Cabra-Montilla, p.k.1.5, de este término municipal, la Comisión, por unanimidad, lo informa favorablemente y propone al Pleno conceda a la entidad promotora la preceptiva autorización con las determinaciones siguientes:

En el trámite de concesión de licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie asignada a la actividad prevista, del total de las parcelas, conforme al art. 67.d de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) así como la obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable.

Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen del suelo no urbanizable.

Prestación de garantía por cuantía mínima del 10% de la inversión y pago de la prestación compensatoria en la cuantía establecida en la Ordenanza Municipal vigente, de acuerdo con lo regulado en el art. 52.4 y 5 de la L.O.U.A.

Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos".

El Pleno, por unanimidad acepta y eleva a acuerdo el informe propuesta que antecede. Debe de publicarse esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1.f de la L.O.U.A."

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cabra, 7 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.Sª: La Secretaria, Accidental, Ascensión Molina Jurado.

Núm. 852

ASUNTO: Publicación acuerdo expediente sobre ejecución de obras en suelo no urbanizable.

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2004, adoptó, entre otros, siguiente acuerdo:

"5º.- EXPEDIENTES SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS EN SUELO NO URBANIZABLE.- En relación con este asunto, la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, ha emitido los siguientes informes-propuestas:

"1º.- EXPEDIENTES SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS EN SUELO NO URBANIZABLE.- Dentro de este particular se emiten los informes-propuestas siguientes:

• Dada cuenta del expediente instruido a instancia de Hnos. García Montoya, en solicitud de autorización para construcción de edificación agrícola y/o ganadera compuesta por nave para maquinaria y establo y vivienda de apoyo a la explotación, sita en Cerro de la Atalaya, de este término municipal, la Comisión, por unanimidad, lo informa favorablemente y propone al Pleno conceda a los promotores la preceptiva autorización con las determinaciones siguientes:

En el trámite de concesión de licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie asignada a la actividad prevista, del total de las parcelas, conforme al art. 67.d de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) así como la obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable.

Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen del suelo no urbanizable.

Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos”.

El Pleno acepta y eleva a acuerdo por unanimidad el informe propuesto que antecede”.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cabra, 25 de enero de 2005.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Juan Molero López.

DOÑA MENCÍA

Núm. 10.707

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por la entidad Procosubbética, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para el establecimiento de un aparcamiento privado de vehículos situado en la Avenida Doctor Fleming, número 4 de este municipio.

Lo que se expone al público por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual cuantas personas interesadas lo deseen podrán formular y presentar en el Registro de esta Entidad las alegaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía, 22 de diciembre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Julio Priego Priego.

Núm. 1.011

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que por Jacinto Poyato Arévalo se solicita Licencia Municipal, para establecer la actividad de Almacén de Bebidas, en calle Las Pozas, 19 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de veinte días las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo dieciséis del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería ciento cincuenta y tres de mil novecientos noventa y seis, de treinta de abril de mil novecientos noventa y seis.

Doña Mencía, 1 de febrero de 2005.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.496

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la Ordenanza Reguladora del Tráfico en este Municipio, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 2004, se entiende definitivamente aprobado el correspondiente acuerdo conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la modificación, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VILLANUEVA DEL DUQUE “ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN” TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2

Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3

Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN URBANA CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 4

1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles, si los hubiera, especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6.- No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Art. 5

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las Leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 6

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 30 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Art. 8.

1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Queda prohibido circular con menores de diez años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

CAPÍTULO II**DE LA SEÑALIZACIÓN****Art. 9.**

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10.

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11.

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III**DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO****Sección 1ª. De la parada****Art. 14**

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circula-

ción. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

Art. 16

Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17

Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18

Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de 30 metros.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los puentes y pasos a nivel, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

m) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

n) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

ñ) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 23

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y habitualmente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 26

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones fuera de esas zonas.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones ajustándose en cualquier caso al tiempo estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación

horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de doce horas consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto los vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de diez minutos
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- n) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- o) Delante de los lugares reservados para contenedores de recogida de basuras o de servicio de limpieza.
- p) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- q) En las calles urbanizadas sin aceras
- r) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- t) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA CARGA Y DESCARGA

Art. 30

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la localidad.

Art. 31

Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- I.A.E.
- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

- I.A.E.
- Permiso de Circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

Art. 32

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 33

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- e) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 10 Toneladas o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Art. 34

Los camiones de transporte superior a 10 o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) El lugar o lugares destinados por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 35

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 36

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 37

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Art. 38

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 39

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

Art. 40

Transcurridas la operaciones, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento.

TÍTULO TERCERO**DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)****Art. 41**

Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 42

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 43

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejale-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

Art. 44

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 45

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados, mediante solicitud oficial existente en el Ayuntamiento

Art. 46. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 47. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 48. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 49. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- Por no abonar el precio público anual correspondiente.

- Por carecer de la señalización adecuada.

- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 50. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO**DE LAS MEDIDAS CAUTELARES****CAPÍTULO I****INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO****Art. 51.**

1.- Los policías locales o vigilantes municipales podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

d) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

e) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

g) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.- Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

**CAPÍTULO II
RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

Art. 52

La Policía Municipal podrá multar y ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) En los carriles o partes de las vías, si los hubiera, reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (paradas, disminuidos físicos, etc...)
- 7) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 8) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 9) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

10) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 53

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Art. 54

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 55

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 3) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 4) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 56

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos,

zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 57

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de un mes desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en quince días retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 58

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá multar y obligar a retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 59

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 60

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. No obstante deberá hacer frente a los gastos ocasionados por el desplazamiento de la misma.

Art. 61

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

**TÍTULO QUINTO
DE LA RESPONSABILIDAD**

Art. 62

1.- La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 63

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 64

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o de los Vigilantes Municipales, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 65

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar. En este caso, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 66

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local o Vigilante Municipal en el ejercicio de sus funciones.

Art. 67

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 68

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante la Policía Local o los Vigilantes Municipales, o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 69

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 70

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local o los Vigilantes Municipales, encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 66 de la presente ordenanza, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 71. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 72. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 73. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo

cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 74. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 75. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 76. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 77. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001 y Reglamento General de Circulación: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.

Serán sancionadas las infracciones que seguidamente se relacionan con las siguientes multas:

- Estacionar en lugar prohibido por cualquier tipo de señalización: 30 euros, siempre que no existan agravantes de peligrosidad reflejados en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- Estacionar sobre la acera: 50 euros.

- Estacionar delante de un vado debidamente autorizado y señalizado: 50 euros.

Art. 78. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Art. 79. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Disposición final.- La presente Ordenanza comenzará a regir tras su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su anulación o derogación expresa.

Villanueva del Duque, 2 de febrero de 2005.— La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento

Núm. 1.080

Rfª.: Mirc/Planeamiento 4.2.1 23/2004

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 21 de enero de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente tramitado al efecto, vistos los informes obrantes en el mismo y de conformidad con el Dictamen señalado, del siguiente tenor literal:

“El consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero, aprobó la urgencia por unanimidad y de conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, artículo 130 y 131 de la LOUA, artículo 161 del Reglamentos de Gestión Urbanística y del artículo 127.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local con la abstención de lo/as vocales del grupo P.P.: dictaminó elevar el Expediente a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL para que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- APROBAR EL APLAZAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE GARANTÍA DEL 7% PREVISTA EN EL ARTÍCULO 130.2.G DE LA LOUA, HASTA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DOS DE “TORREBLANCA NORTE” DEL PLAN PARCIAL DOÑA MANUELA (UE-DM2 TBN).

Segundo.- APROBAR LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la

Junta de Compensación de la UNIDAD DE EJECUCIÓN DOS DE "TORREBLANCA NORTE" DEL PLAN PARCIAL DOÑA MANUELA (UE-DM2 TBN).

Tercero.- Requerir a los promotores para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva subsanen las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.

Cuarto.- SOMETERLO A INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de VEINTE DÍAS, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Quinto.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicatarias), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Sexto.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el art. 4 de los Estatutos".

Córdoba, 28 de enero de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

BASE PRIMERA: ÁMBITO TERRITORIAL.

1. Las presentes Bases de Actuación son aplicables a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución DM UE-1 del PP-DM Plan Parcial Doña Manuela del P.G.O.U de Córdoba, cuyos límites son los siguientes:

- Al Norte, Línea del Ferrocarril Córdoba-Almorchón.
- Al Sur, Urbanización Torreblanca y Plan parcial CC-1 y CC-2.
- Al Este, Urbanización La Colina.
- Al Oeste, Carretera Nacional Córdoba-Badajoz.

BASE SEGUNDA: FINALIDAD DE LAS BASES.

1. Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Córdoba como órgano de fiscalización y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

2. Estas Bases se redactan en desarrollo de las determinaciones contenidas en los Estatutos de la Junta de Compensación, regulándose en aquellos las determinaciones no contenidas en éstas.

BASE TERCERA: LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA.

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía los deberes y cargas inherentes a la ejecución serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en los términos previstos en la legislación urbanística.

3. En virtud de lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Excmo. Ayto. de Córdoba le corresponde el 10% del aprovechamiento ya urbanizado resultante de la Unidad de Ejecución.

4. En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

BASE CUARTA: OBLIGATORIEDAD.

1. La aprobación definitiva de estas Bases, así como de los Estatutos de la Junta de Compensación, por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea acordada en Asamblea General por mayoría de 2/3 de las cuotas presentes o representadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de los Estatutos. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

BASE QUINTA: VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS.

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca o fincas que aporte, en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución, habida cuenta de que a todo el suelo afectado se le adjudica idéntico valor unitario.

2. Las parcelas aportadas, que a la fecha de Aprobación por la Asamblea del Proyecto de Reparcelación no tuviesen abonados los gastos de infraestructuras existentes en el interior del ámbito, que fuesen compatibles con la ejecución del planeamiento, generarán un crédito a favor de la Junta de Compensación en las parcelas resultantes por el importe que en su día se abonó, que será considerado a todos los efectos como gasto de urbanización. La compatibilidad vendrá determinada en el Proyecto de Urbanización y en Asamblea General se aprobarán las liquidaciones correspondientes, de conformidad con los estatutos.

3. En relación con la instalación eléctrica interior que afecte a los propietarios de la comunidad de Doña Manuela II, estos se harán cargo en exclusiva de ejecutarla a su costa, en lo que respecta a igualar sus condiciones a las existentes en la urbanización Doña Manuela-Las Corralitas.

4. La determinación de la superficie de cada finca será la que resulte de las mediciones efectuadas sobre el terreno.

5. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se estará a lo previsto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

BASE SEXTA: FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN.

1. En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta y, unas y otras, se regirán de forma supletoria y en lo que sea compatible con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y otras disposiciones vigentes, por el procedimiento establecido en el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias previstas en la citada Ley.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3. Las expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas por el miembro expropiado para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

5. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE SÉPTIMA: VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS. SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.

Los derechos y cargas que graven las fincas aportadas se consideraran en principio compatibles con el planeamiento que se ejecuta ,para el caso en que surgiese alguna incompatibilidad, se estará al procedimiento siguiente:

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 relativo a reparcelaciones, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y los artículos 7.6, 11 y 12 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

3. La existencia de cargas reales o derechos personales incompatibles con el planeamiento o su ejecución se acreditará por cualquier medio admisible en Derecho ante la Asamblea General de la Junta de Compensación .

4. La Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 y 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los artículos 101 de la LOUA y 11 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, establecen la obligación de notificar a los titulares la aprobación del Proyecto de Reparcelación respecto de los derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el registro de la Propiedad.

5. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los arts. 23, 31 y 32 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

BASE OCTAVA: VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

En principio no constan edificaciones, plantaciones e instalaciones que deban demolerse, pero para el caso de surgir, se seguirá procedimiento previsto en este artículo:

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban derruirse por ser incompatibles con el Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de reparcelación.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

4. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que sean incompatibles con el Plan, el acuerdo de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta de Compensación facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

5. Queda facultado el Consejo Rector de la Junta de Compensación para favorecer, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto de su indemnización, extinción o incluso modificación si fuere posible.

BASE NOVENA: CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DEL URBANIZADOR.

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose en el momento de la incorporación, si ésta cifra es definitiva, o si serán de aplicación cláusulas o revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General por mayoría de 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, de conformidad con el artículo 26.5 de los Estatutos.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

BASE DÉCIMA: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine, en virtud de acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 de las cuotas presentes o representadas, con la que se estime más solvente técnica y económicamente por el procedimiento que se considere más adecuado.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a. El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto a las obras.

b. Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por éste concepto o por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c. Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizadas.

d. La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE UNDÉCIMA: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS.

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el artículo 50.4 de los Estatutos.

3. El pago se hará en metálico, salvo para aquellos propietarios que hayan optado por abonar en especie los costes de urbanización mediante la aportación de su aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes, así como los que, sometidos a reparcelación forzosa, hayan optado por compensar los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.

BASE DUODÉCIMA: EXPROPIACION O REPARCELACION FORZOSA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

1. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente la reparcelación forzosa, o la solicitud expresa de expropiación, como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 50.4 de los Estatutos, si en

anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones de los Estatutos, debidamente acreditado y aprobada la sanción por la Asamblea General.

2. No podrán instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior, hasta transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago, efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a propósito de comunicaciones y notificaciones.

3. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4. Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base Sexta.

BASE DECIMOTERCERA: ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación, especialmente las parcelas de nueva creación, que en su caso no fuesen adjudicadas.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará fijándose como criterio la superficie de la parcela adquirida en relación al aprovechamiento asignado a la misma.

4. Asimismo, la Junta de Compensación podrá constituir gravámenes reales sobre las fincas aportadas o resultantes para la realización de las obras de urbanización.

5. Tanto en el caso de enajenación de terrenos como en el gravamen de fincas, será necesario el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, en el que incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE DECIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local, así como de su conservación.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás disposiciones aplicables; si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. En el supuesto de intervención del urbanizador, el acuerdo que habilite su actuación fijará el alcance de su responsabilidad en los aspectos señalados en este apartado.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

BASE DECIMOQUINTA: AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al

Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la correspondiente Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las fincas resultantes adjudicadas a los propietarios que optaron por compensar sus costes de urbanización y gestión del sistema con parte de su aprovechamiento, quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

BASE DECIMOSEXTA: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán con arreglo a la edificabilidad de cada parcela resultante, teniendo en cuenta el aprovechamiento asignado por el Plan Parcial.

BASE DECIMOSEPTIMA: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS-CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará en proporción a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución y con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenación o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la base Novena, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4. Respecto a las cuotas de participación y transferencias de aprovechamiento se darán dos supuestos

A) Propietarios con exceso de adjudicación que lo resuelvan mediante la transferencia de aprovechamientos con otros propietarios con defecto de adjudicación .

El Plan Parcial propone la transferencia de aprovechamientos entre propietarios con excesos o defectos de adjudicación, de manera que aquellas se reflejarán en la cuota de participación de los propietarios.

B) Propietarios con excesos de adjudicación que lo resuelvan mediante adquisición de parte del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento por imperativo legal.

El Plan Parcial propone la adquisición de parte del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento, por los propietarios con exceso de adjudicación, estas adquisiciones no afectarán a la cuota de participación.

5.- La valoración del aprovechamiento a los efectos del artículo anterior se formulará por el órgano administrativo actuante.

BASE DECIMOCTAVA: VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.

1. Las fincas que resulten se valorarán en función del techo concretado en el Plan Parcial , con criterios objetivos para su totalidad.

2. La valoración se podrá realizar en puntos o unidades convencionales, que deberán ser tasadas en dinero, con el fin de determinar la cuantía en metálico que procederá por diferencias de adjudicación.

3. La adjudicación de las fincas resultantes a los miembros de la Junta se hará en proporción a los bienes y derecho aportados.

4. Se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas lo mas cerca posible de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

5. No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a las designadas por el Plan Parcial como edificables. En el caso de que, debido a la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios, no sea posible adjudicar fincas independientes a cada uno de ellos, su valor se compensará en metálico o se adjudicarán en pro-indiviso a estos propietarios.

BASE DECIMONOVENA: MOMENTO Y CRITERIOS DE LA ADJUDICACIÓN.

1. La ratificación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. En la formulación del Proyecto de Reparcelación constituyen criterios de preferencia, para la adjudicación entre los miembros de la misma, los determinados en el artículo 95 del Reglamento de Gestión.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afectación real prevista en la Base Decimoquinta, hasta su cancelación.

BASE VIGÉSIMA: MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese obtenido firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible, que a la terminación de la edificación, la parcela de que se trate contara con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no se esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d) Que se presente aval por importe del 100% del coste de la obra de urbanización.

BASE VIGÉSIMOPRIMERA: CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN.

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Base Vigésimocuarta.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número tres de la de la Base decimotercera.

BASE VIGÉSIMOSEGUNDA: TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión al Ayuntamiento del Aprovechamiento correspondiente que motivadamente y para el presente caso será sustituido, de conformidad con el artículo 54-b de la LOUA por su correspondiente valor en metálico

2. La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración Actuante antes de transcurridos tres meses desde su recepción definitiva, y podrá referirse a parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración Actuante se formalizará en Escritura Pública o en documento expedido por la misma, con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que se suscribirá con la Junta de Compensación.

BASE VIGÉSIMOTERCERA: CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN.

1. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos correrá a cargo de los propietarios o copropietarios adjudicatarios de las fincas resultantes en el Proyecto de Reparcelación, que constituirán obligatoriamente al efecto una Entidad Urbanística de Conservación.

2. La participación de cada propietario o copropietario en la Entidad Urbanística de Conservación será idéntica a la que ostentare en la Junta de Compensación.

3. En los compromisos anteriores a la constitución de la Entidad de Conservación, entre los miembros de la Junta y los adquirentes de las fincas resultantes, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, haya de asumir y su incorporación a la entidad de conservación de los futuros propietarios. Para ello, los miembros de la Junta deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de estos compromisos por los adquirentes y debidamente formalizados en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Una copia de la citada escritura pública deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante dicha Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

BASE VIGÉSIMOCUARTA: OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1. Las obras de urbanización, saneamiento, abastecimiento y otros, que debido a las características físicas del sector o alto coste de su instalación no pudieran ocurrir por zonas públicas, darán lugar a la constitución de las servidumbres necesarias e imprescindibles, valoradas de conformidad con la normativa aplicable, indemnizando la Junta de Compensación a los propietarios afectados.

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, OBJETO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación y Composición.

1. Con la denominación de "Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución DM UE-1 del Plan Parcial PP-DM Doña Manuela se constituye una entidad urbanística colaboradora de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito definido en el artículo 5 siguiente que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida en el Título III de los Estatutos, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y por las empresas urbanizadoras que, en su caso, se incorporen a la misma.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Gestión Urbanística y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 3. Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

Artículo 4. Objeto.

1. Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución urbanística por el sistema de compensación de la DM UE-1 del Plan Parcial PP - DM Doña Manuela, con los siguientes fines:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito la unidad de ejecución delimitada por el citado Plan Parcial, los cuales, mantienen la titularidad en sus bienes y derechos que se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, aportando los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, según el planeamiento y de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística, para su adjudicación Ayuntamiento de Córdoba en cuanto Administración actuante.

B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, practicándose las mismas de conformidad a lo establecido en la normativa citada en el artículo 2 de estos Estatutos, mediante el Proyecto de Reparcelación, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas resultantes.

C) Ejecutar las obras de urbanización en el ámbito del plan parcial, con arreglo a lo previsto en las "Bases de Actuación" del proyecto, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa, concurso o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

2. Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación:

A) Realiza oferta formal de adquisición de sus terrenos a los propietarios afectados por la actuación que no hayan suscrito la iniciativa del sistema a 12 euros m² suelo.

B) Dentro del mismo plazo deberá realizar oferta formal de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.

C) Deberá solicitar del Órgano Urbanístico de Control la expropiación forzosa en los supuestos de propietarios que no hayan optado por incorporarse al sistema y hayan solicitado expresamente la expropiación de sus terrenos.

D) Igualmente podrá solicitar al citado Órgano la expropiación forzosa en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación, siendo beneficiaria la Junta de Compensación.

E) Podrá formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

F) Deberá asumir la gestión y defensa de los intereses de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y Ayuntamiento de Córdoba, así como ante los jueces y tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

G) Podrá adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, así como actuar con las limitaciones establecidas en el artículo 19. H) siguiente en calidad de fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas afectadas por la actuación urbanística perteneciente a los miembros de aquella o de las parcelas resultantes adjudicadas a los mismos, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

H) Deberá solicitar del Órgano Urbanístico de Control que requiera al Sr. Registrador de la Propiedad la constancia, por nota marginal, de la afectación de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación, y una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, la inscripción de las parcelas resultantes.

I) Podrá emitir títulos representativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Deberá interesar del Ayuntamiento de Córdoba, en su calidad de Administración actuante y órgano urbanístico de Control, la aprobación de los Proyectos de Reparcelación, de Urbanización y la tramitación de los expedientes expropiatorios que, en su caso, procedan.

K) Podrá solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

L) Deberá presentar ante el Ayuntamiento de Córdoba las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrá ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

M) En general, podrá llevar a cabo el ejercicio de cuantos derechos y facultades le correspondan según las normas legales, vigentes.

3. En el supuesto del apartado C) del epígrafe 2 anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Órgano Urbanístico de Control, siendo beneficiaria de ella la Junta de la Compensación, la cual incorporará los terrenos expropiados a la gestión común, participando correlativamente en las adjudicaciones de parcelas resultantes, o distribuirá los derechos entre sus miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

Artículo 5. Ámbito.

El ámbito de la Junta de Compensación lo constituye la unidad de ejecución DM UE-1 que resulta delimitada por el Plan Parcial Doña Manuela, previsto en Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

Artículo 6. Duración.

1. La Junta de Compensación comenzará a actuar una vez inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma.

2. El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural.

TÍTULO II

DEL ÓRGANO URBANÍSTICO DE CONTROL

Artículo 7. Órgano Urbanístico de Control.

El Órgano Urbanístico de Control será el Ayuntamiento de Córdoba, en cuanto Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Facultades.

Corresponde al Órgano urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

A) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

C) Tramitar y aprobar los expedientes de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos del artículo 4.2.A) de estos Estatutos.

D) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización.

E) Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación

F) Designar un representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

G) Seguir la vía de apremio administrativo, a instancias de la Junta de Compensación.

H) Resolver los recursos administrativos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

I) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.

J) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

K) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

TÍTULO III

DE LA INCORPORACIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 9. Composición de la Junta de Compensación.

1. De conformidad a lo indicado en el artículo 1.2 de estos Estatutos, la Junta de Compensación se compone de las personas físicas y jurídicas propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 5º, que voluntariamente se incorporen a ella y de las Entidades Públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, teniendo todos ellos la condición de miembros de la Junta de Compensación.

2. También podrá formar parte como miembros de la Junta de Compensación la/s empresa/s urbanizadora/s que aporte/n, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

Artículo 10. Clases de miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la misma, iguales derechos y obligaciones.

Artículo 11. Miembros fundadores.

Serán miembros fundadores quienes se hubieren integrado en la Comisión Gestora que presente ante el Órgano urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, que han de representar, como mínimo, la propiedad del cincuenta por ciento de la superficie total de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución DM UE-1 del Plan Parcial Doña Manuela.

Artículo 12. Miembros adheridos.

1. Serán miembros adheridos los titulares de terrenos que soliciten la incorporación a la Junta de Compensación durante el periodo de información pública del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, o bien en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del acuerdo de la aprobación definitiva por el Órgano Urbanístico de Control o de la notificación personal del mismo, o posteriormente si lo consintiere la Junta.

2. Para su incorporación a la actuación, en los plazos expresados, deberán solicitarlo del Órgano Urbanístico de Control mediante escrito en el que se haga constar su propósito de incorporarse a la Junta de Compensación, con acreditación de la titularidad ostentada.

3. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el, plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta de Compensación, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros fundadores atendidas las cuotas de participación respectivas.

4. Los cotitulares de una finca o derecho designarán, mediante documento autorizado notarialmente, a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de tal condición, y en el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren tal representante, lo nombrará el Órgano Urbanístico de Control, a solicitud del Consejo.

5. En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca a menores de edad, o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de aquéllos, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

6. En el caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona y, otra ostente cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro responderá a la primera.

Artículo 13. Empresa urbanizadora.

1. Con antelación a la constitución de la Junta de Compensación, podrá incorporarse a la Comisión Gestora la/s empresa/s a que se refiere el artículo 9.2 de estos Estatutos, la/s cual/es habrá/n de participar con los propietarios en la gestión del ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

2. Una vez constituida la Junta de Compensación podrá/n también incorporarse a la misma la/s empresa/s urbanizadora/s aludida/s, debiendo solicitar tal incorporación mediante un escrito a la Junta de Compensación en el que se haga constar expresamente su solicitud de incorporación y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobado definitivamente por el Órgano Urbanístico de Control.

3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que ha de aportar para participar en la gestión urbanística, a efectos de su integración en la Junta de Compensación, y señalar la cuota porcentual de la participación de ésta.

4. El acuerdo de la Asamblea General aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la/s empresa/s urbanizadora/s, el Órgano Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio de la

solicitud de incorporación, deberá ser notificado únicamente a la empresa urbanizadora.

5. En el supuesto de incorporación aludido, la/s empresa/s urbanizadora/s designará/n un vocal del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 29.1 de estos Estatutos.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación de la/s empresa/s urbanizadora/s que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados por la incorporación a los efectos de las adjudicaciones a los mismos, y a la propia empresa urbanizadora.

TÍTULO IV**DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION****Artículo 14. Acto de constitución.**

Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Ayuntamiento de Córdoba a los miembros fundadores y adheridos y, en su defecto, dentro del mes siguiente a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 15. Convocatoria.

1. La Comisión Gestora que se constituirá al efecto, designará Notario autorizante, así como lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública, y lo notificará al Órgano Urbanístico de Control y a los miembros fundadores y adheridos con una antelación de cinco días hábiles a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

2. El propietario que no concurriera al otorgamiento de la escritura de constitución podrá consentir su incorporación a la Junta de Compensación mediante escritura de adhesión otorgada dentro del plazo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos y, caso de haberse superado ése, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación; o solicitar en igual plazo, si no lo hubiere hecho durante el periodo de información pública, la expropiación de sus terrenos. Si no se adhiriera al sistema ni solicitase la expropiación de sus terrenos quedará sometido al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Artículo 16. Escritura de constitución.

1. La escritura de constitución de la Junta de Compensación deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de propietarios que sean miembros, fundadores o adheridos de la Junta de Compensación, así como de los no incorporados a la misma, y, en su caso, empresa/s urbanizadora/s incorporada/s a la misma.

B) Entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial.

C) Relación de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

D) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

E) Acuerdo de constitución.

F) Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, autorizadas por funcionario competente del Órgano Urbanístico de Control.

2. Copia autorizada de la escritura de constitución y de las adhesiones se trasladarán al Órgano Urbanístico de Control, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días desde la presentación de la documentación.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Órgano Urbanístico de Control elevará certificación del acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación en el citado Registro, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía lo notificará al Presidente del Consejo Rector de aquella y al Órgano Urbanístico de Control.

5. Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

6. Los bienes y derechos propiedad de quienes no se incorporen a la Junta de Compensación y lo soliciten expresamen-

te serán expropiados, atribuyéndose a ésta el carácter de beneficiaria de la expropiación. El procedimiento expropiatorio no interrumpirá la tramitación prevista en los artículos de este Título al tener la condición jurídica de beneficiaria la Junta de Compensación.

8. La afección de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, previo requerimiento del Órgano Urbanístico de Control a solicitud de la Junta de Compensación.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Artículo 17. Órganos de Gobierno y Administración.

1. Los Organos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de compensación:

- A) Presidente.
- B) Vicepresidente.
- C) El Secretario.

CAPÍTULO I

De la Asamblea General Sección 1ª. Naturaleza y facultades

Artículo 19. Facultades.

Será competencia de la Asamblea General:

A) Aprobar la memoria y cuentas de cada ejercicio económico.
B) Aprobar el presupuesto ordinario anual y los presupuestos extraordinarios que, en su caso, se estimen necesarios, así como las transferencias de partidas de ambos.

C) Designar los componentes del Consejo Rector, con determinación de los cargos respectivos.

D) Aprobar modificaciones de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación y aprobación posterior por el Órgano Urbanístico de Control.

E) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación y elevarlo al Órgano Urbanístico de Control para su aprobación definitiva.

F) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender gastos no previstos en el presupuesto ordinario anual o enjuagar el déficit de éste.

G) Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector, así como nombrar a quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

H) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 30.2.J) de estos Estatutos, así como actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación comprendidos en el ámbito de actuación, para atender al cumplimiento de las obligaciones de aquellos, requiriéndose en este caso la notificación al miembro de la Junta de Compensación, propietario de los bienes y derechos cuya enajenación haya sido acordada, con quince días de antelación al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

I) Determinar el procedimiento para la contratación de las obras de urbanización del ámbito de actuación de la Junta de Compensación, a propuesta del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.1.C) de estos estatutos.

J) Adjudicar la ejecución de las obras de urbanización, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato.

K) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecada de los terrenos afectados.

L) Resolver sobre la incorporación de empresa/s urbanizadora/s a la Junta de Compensación.

M) Aprobar la cuenta de liquidación definitiva.

N) Solicitar del Organo urbanístico de Control la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

O) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector con estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Sección 2ª. De las distintas sesiones de la Asamblea General

Artículo 20. Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21. Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro del primer semestre de cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, celebrará sesión para aprobar la gestión de la Junta de Compensación y la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas, si fueran designados.

3. En el segundo semestre de cada año se convocará para aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio, que deberán ser propietarios.

4. En las reuniones de la Asamblea General ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en el Orden del día.

5. En caso de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de estos Estatutos, podrá la Asamblea General ordinaria conocer y resolver sobre asuntos no incluidos en el Orden del día.

Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria.

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria.

2. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente o cuanto lo soliciten de dicho Consejo miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos el 30 por 100 del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. En las reuniones de la Asamblea General extraordinaria solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuren en el Orden del día.

Artículo 23. Derecho de asistencia.

1. Los socios podrán designar por escrito y para cada reunión a otras personas que les representen en Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

2. La acreditación de las facultades de representación se hará mediante entrega al Secretario de la Asamblea General del documento de representación.

Sección 3ª.- Convocatoria y Constitución

Artículo 24. Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán acordadas por el Consejo Rector y convocadas por orden del Presidente, mediante carta certificada -o cualquier otro medio de comunicación que permita dejar constancia de la notificación- remitida a los miembros de la Junta de Compensación con cinco días hábiles de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse. reputándose válida la notificación siempre que se dirija al domicilio a que se refiere el artículo 47.1.D) de estos Estatutos. No obstante, en el caso de urgencia, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria podrá ser decidida por el presidente del Consejo rector.

2. La celebración de Asamblea General extraordinaria a petición de miembros de la Junta de Compensación, en la forma dispuesta por el artículo 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud formulada, y la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. La convocatoria señalará lugar, fecha y hora de reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio de la Junta de Compensación estarán a disposición de los miembros de ésta, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio precedente, con el informe de los censores de cuentas, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 25. Constitución.

1. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concu-

rran a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el cincuenta por cien del total de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos.

2. Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el coeficiente porcentual presente o representado.

Sección 4ª.- Adopción de acuerdos

Artículo 26. Adopción de acuerdos.

1. El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo, si procediere, actuando como Secretario el que lo fuera del Consejo Rector.

2. En caso de ausencia del Presidente, vicepresidente o del Secretario del Consejo rector se designará por la Asamblea General quienes hayan de ejercer accidentalmente tales funciones.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 siguiente.

4. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del Día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, en el supuesto del artículo 21.5 anterior, podrá declararse de urgencia el conocimiento y resolución sobre asuntos no incluidos en el Orden del día de la Asamblea General ordinaria, mediante acuerdo adoptado por miembros, presentes o representados, que representen la mayoría del total de las cuotas de participación definidas en el artículo 44 siguiente.

5. Los acuerdos de modificación de bases y Estatutos de la Junta de Compensación, valoración de aportación de empresas urbanizadoras y contratación de obras de urbanización requerirán, en todo caso, el voto favorable de miembros que representen por lo menos dos tercios de la cuotas de participación definidas en el artículo 44 de los Estatutos al igual que en los casos definidos en las Bases de actuación.

6. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

Artículo 27. Actas y certificaciones.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario de la misma en la que se harán constar los acuerdos y el resultado de las votaciones celebradas, que podrá ser aprobada en la misma reunión.

2. Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

CAPÍTULO II

Del Consejo Rector

Sección 1ª.- Naturaleza, composición, facultades y duración

Artículo 28. Naturaleza.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno y administración permanente de la Junta de Compensación, sujeto a la superior competencia y control de la Asamblea General.

Artículo 29. Composición.

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente y 6 vocales, el representante del Organismo urbanístico de Control y el Secretario, y en el supuesto de artículo 13.5 de estos Estatutos, el número de vocales será de 7 al integrarse en el Consejo Rector el representante de la/s empresa/s urbanizadora/s incorporada/s a la Junta de Compensación.

2. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, con indicación expresa de los respectivos cargos entre los propietarios integrados en la Junta de Compensación; en el supuesto de que uno de los miembros de la junta de compensación ostente la mayoría absoluta, los restantes podrán designar a uno de los vocales del Consejo Rector.

Entre los miembros del Consejo rector debe estar un representante de la Comunidad Doña Manuela II, designado por los propietarios de esta.

3. El representante del Organismo urbanístico de control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación.

4. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc, de sus componentes.

5. De conformidad a lo señalado en el artículo 16 de estos Estatutos, la designación en la escritura de constitución de la Junta de Compensación de las personas que han de ocupar los cargos del Consejo Rector tendrá plenos efectos desde el otorgamiento de dicha escritura.

6. La representación de los miembros del Consejo Rector para concurrir a las reuniones de éste sólo podrá otorgarse a favor de alguno de los restantes miembros del mismo, siendo suficiente la designación en escrito dirigido al presidente del Consejo Rector.

Artículo 30. Facultades.

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.0) de estos estatutos.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, ordinarias, o extraordinarias, y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.

B) Formalizar la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos, así como de los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en los términos prevenidos en estos Estatutos y conforme a los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.

D) Administrar los recursos económicos de la Junta de Compensación.

E) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos, contratos y convenios civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado J) siguiente, así como acordar la formulación de demandas, recursos ordinarios, especiales y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y, en general, desarrollar todas las facultades previstas en las leyes procesales, incluso allanarse, desistir y transigir, así como acordar el otorgamiento de poderes a favor de abogados y procuradores, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector o el miembro del mismo en quien éste delegue para formalizar los documentos pertinentes.

F) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sea su causa jurídica o su naturaleza.

G) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando o retirando fondos de ellos y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias sean precisas para la actividad de la Junta de Compensación, ello en la forma que acuerde expresamente el Consejo Rector.

H) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector, o el miembro del mismo en quien este delegue, para formalizar los documentos pertinentes.

I) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

J) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, o a los miembros de la misma en el supuesto del artículo 19.H) de estos Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la normativa legal y a lo previsto en el planeamiento urbanístico, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

K) Proponer a la Asamblea General de determinación de las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la

Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de operaciones resultantes del proyecto de compensación.

L) Nombrar y separar al personal directivo, administrativo y laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

M) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 47.1 E) de estos Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

N) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación.

O) Contratar obras de urbanización hasta un máximo de seiscientos mil euros, quedando facultado el Presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato. En los demás supuestos proponer a la Asamblea tanto la forma de contratación, como la determinación de las empresas urbanizadoras a tener en cuenta.

P) Llevar a cabo en nombre de la Junta de Compensación las ofertas a que se refieren el artículo 130.2, d) y e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 4.2.A) y B) de los presentes Estatutos.

Q) Cuantas facultades resulten de la legislación urbanística, de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

2. El Consejo Rector será representado ante terceras personas por su Presidente.

Artículo 31. Duración.

1. Los nombramientos de los miembros designados por la junta tendrán dos años de duración, si bien caben reelecciones.

2. En caso de fallecimiento renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, la Asamblea designará al sustituto hasta la fecha de renovación de cargos

Sección 2ª.- Convocatoria y Constitución

Artículo 32. Convocatoria.

1. Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta por convocatoria del Presidente, con al menos, tres días hábiles de antelación, a su iniciativa o a petición de al menos 4 de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede constancia, señalando el orden del día.

2. El Consejo Rector quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, al menos 5 de sus miembros con derecho a voto.

3. Si estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá llevarse a cabo ésta sin previa convocatoria.

Sección 3ª.- Adopción de acuerdos

Artículo 34. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría simple de votos, presentes o representados, reconociéndose calidad de voto dirimente al del presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

2. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del día sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, y previa declaración de urgencia acordada por la mayoría de los miembros que integran el Consejo Rector, podrán adoptarse acuerdos sobre otras materias que sean competencia del Consejo Rector.

Artículo 35. Actas y certificaciones.

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta por el Secretario en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, procediéndose por el Presidente y el Secretario actuante a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Las actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado tales funciones en la sesión.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

CAPÍTULO III

Del Presidente

Artículo 36. Nombramiento.

El Presidente del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 37. Duración del cargo.

El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años, pudiendo proceder a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

Artículo 38. Funciones.

1. Serán funciones del presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc., de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos estatutos.

B) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquellos.

C) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno y administración, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

D) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Realizar toda clase de negocios jurídicos y formular escritos de cualquier naturaleza ante los organismos, entidades y autoridades de la Administración Pública, así como respecto a los particulares, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y del Consejo Rector y en especial ejercer las facultades previstas en el artículo diecinueve y en los apartados E), H) y O) del epígrafe dos del artículo treinta de estos estatutos.

G) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Presidente del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

CAPÍTULO IV

Del secretario

Artículo 39. Nombramiento.

El Secretario del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General. No se requiere la condición de socio, pero en tal caso actuará con voz pero sin voto.

Artículo 40. Duración del cargo.

El cargo de Secretario tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

Artículo 41. Funciones.

1. Serán funciones del Secretario:

A) Someter al Presidente del Consejo Rector la relación de asuntos que hayan de figurar en los órdenes del día de las sesiones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etc, de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos Estatutos.

C) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas una vez aprobadas en los libros de actas diligenciados al efecto, y notificar a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en los apartados E), J), K), M), N) y O) del artículo 30.2 de estos Estatutos, debiendo practicarse la notificación en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación del acta correspondiente.

D) Expedir certificaciones del contenido a los libros de actas, con el visto bueno del Presidente.

E) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorpora-

ción, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen pertinentes.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Secretario del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

3. El cargo de secretario podrá ser remunerado, fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

4. El cargo de Secretario podrá ser ostentado por persona que no sea miembro de la Junta de Compensación, que ostente una especial cualificación jurídica.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 44. Cuotas de participación.

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos en el Proyecto de Reparcelación, individualmente o en régimen de copropiedad o las compensaciones en metálico pertinentes, vendrán definidas por el porcentaje que a cada uno corresponda en relación con el total de las cuotas de participación en la Junta.

2. Para fijar las respectivas cuotas y sus modificaciones se atenderá a lo previsto en las Bases de Actuación integradas en el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación.

Artículo 45. Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas afectadas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que, en caso, constituya el contenido del mismo.

Artículo 46. Derechos.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su propiedad y las respectivas cuotas de participación que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación dentro de la esfera de sus competencias respectivas.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus respectivas cuotas.

C) Participar como elector y candidato, en su caso, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 47.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente dentro de la Junta de Compensación a partir de la fecha de la transmisión.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, o percibir las compensaciones en metálico procedentes.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la actividad de la Junta de Compensación en el cumplimiento de su objeto estatutario.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación, la parte de patrimonio de aquélla que le correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo de cancelación de las afecciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el proyecto de compensación, una vez cumplidas sus obligaciones económicas.

K) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 47. Obligaciones.

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Comisión Gestora, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación o de las de adhesión, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos de su propiedad estuviesen gravados, deberá presentar, asimismo, una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos y acciones legales a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efecto de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se harán constar en un libro registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta de Compensación, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, con opción entre el abono en metálico de la parte de los costos de urbanización que le sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costos. A tal fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida, debiendo abonar las cantidades o poner a disposición los terrenos que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del ámbito definido en el artículo 5 de estos Estatutos y demás gastos de la actuación, así como los costos de conservación de tales obras hasta la recepción de las mismas por el Órgano Urbanístico de Control.

F) Regularizar, en su caso, la situación registral de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación urbanística dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

G) Designar, en los supuestos de copropiedad y mediante documento autorizado notarialmente, la persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada de aquellos verificando dicha designación en caso de no existir acuerdo entre los interesados del Órgano Urbanístico de Control a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

H) Consentir la ocupación de los terrenos de su propiedad por exigencias de la ejecución del planeamiento urbanístico.

I) Consentir la constitución de Servidumbres con motivo de la ejecución de las infraestructuras objeto de las obras de Urbanización, de conformidad con las Bases de Actuación.

2. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad de aquellos comporta la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, a cuyo efecto en el supuesto de que alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial de los bienes y derechos de su propiedad afectados por la actuación urbanística, o de la cuota de participación que en la Junta de Compensación le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector indicando los datos personales del nuevo titular. Y en la escritura pública correspondiente deberá hacerse constar la afección de los bienes y derechos, la cuota de participación correspondiente y la subrogación real.

3. Los miembros de la Junta de Compensación responderán con todos sus bienes, presente y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su pertenencia a la misma.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48. Ingresos.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los miembros.

B) Las subvenciones, créditos, etc, que se obtengan.

C) El producto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanístico.

F) Los abonos hechos por terceros en virtud de cualesquiera causas.

Artículo 49. Gastos.

Serán gastos de la Junta de Compensación:

A) Gestión de la actuación urbanística.

B) Financiación de las obras que resulten del proyecto de urbanización y de las que acuerden los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en la base novena del documento Bases de actuación del proyecto.

C) Abono de honorarios profesionales correspondientes a los instrumentos de planeamiento y gestión, así como de asesoramiento de la actuación urbanística, gastos de administración y personal al servicio de la Junta de Compensación, etc.

D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del artículo 4.2.A) de estos estatutos.

E) Funcionamiento de los órganos de gobierno y administración y de los servicios de la Junta de Compensación.

F) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 50. Pago de aportaciones.

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros de la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones económicas será proporcional a las cuotas de participación asignadas a los miembros.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la recepción del requerimiento de pago, y transcurrido dicho plazo sin hacer efectivo el abono el miembro moroso incurrirá automáticamente en un recargo del tipo del interés legal del dinero, incrementado en quince puntos, de la cantidad o fracción no satisfecha.

4. Transcurrido el plazo indicado en el epígrafe anterior sin haberse efectuado el pago de la aportación adecuada, el Consejo Rector procederá contra el miembro moroso por vía judicial, o bien instando del Órgano Urbanístico de Control la aplicación de la expropiación o el cobro por la vía de apremio administrativo, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados fines.

5. La Junta podrá optar, de conformidad con el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dicho miembro, adjudicándole los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables, o expropiar sus derechos a favor de la Junta.

6. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas.

7. El pago de las compensaciones económicas resultantes del Proyecto de Reparcelación a los miembros de la Junta de Compensación acreedores de las mismas se realizará simultáneamente al abono de las aportaciones económicas periódicas, a cuyo efecto, en las derramas que se pongan al cobro, se indicarán por separado las cantidades correspondientes a los gastos por ejecución del planeamiento urbanístico y a compensaciones en metálico.

Artículo 51. De los gastos anticipados.

1. Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de los presentes Estatutos.

2. Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o

de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3. Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

Artículo 52. Actuación.

1. La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus miembros.

2. La Asamblea General podrá establecer una asignación económica a los componentes del Consejo Rector cuando las circunstancias lo aconsejen.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 53. Aprobación y vigencia de los Estatutos.

1. Los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobado por el Órgano Urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, tendrán carácter obligatorio para los miembros de la Junta de Compensación y para la Administración.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.5, requerirá la aprobación ulterior del Órgano Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 54. Registro de la Propiedad.

1. La Junta de Compensación interesará del Órgano urbanístico de Control que requiera el señor Registrador de la propiedad, la práctica de los asientos de afección registral de la fincas comprendidas en el ámbito de la actuación urbanística.

2. Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación se solicitará la inscripción de las parcelas resultantes de la actuación urbanística.

Artículo 55. Ejecutividad de actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los órganos urbanísticos, ello sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

Artículo 56. Recursos.

1. Los actos y acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación ante la Asamblea general dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, mediante la presentación de escrito correspondiente en el domicilio de la Junta de Compensación, debiendo resolver la Asamblea General en término de un mes a partir de la presentación del recurso.

2. En el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, quedará expedita la vía del recurso de alzada ante el Órgano Urbanístico de Control, cuyo recurso habrá de presentarse en el plazo de un mes, a contar del vencimiento del plazo señalado a la Asamblea General para resolver el recurso a que se refiere el epígrafe anterior, o desde su desestimación expresa.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Órgano Urbanístico de Control, dentro del plazo de un mes desde la fecha de notificación del acuerdo.

4. No podrán ser recurridos los acuerdos de la Asamblea General por los miembros de la junta de Compensación que por sí o por representación, hubieren votado a favor de los mismos.

5. El Órgano Urbanístico de Control concederá trámite de audiencia a la Junta de Compensación y, a solicitud de ésta o del recurrente, recibirá el recurso a prueba antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

6. La interposición del recurso de alzada no producirá la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea General, salvo que el Órgano Urbanístico de Control lo acordase, debiendo establecer en tal supuesto la garantía a prestar por el recurrente.

Artículo 57. Responsabilidad de la Junta de Compensación.				184	2	1,511	1,511
1. La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Órgano Urbanístico de Control de la urbanización completa del ámbito de actuación definido en el artículo 5 de estos Estatutos.				185	2	1,603	1,603
2. El incumplimiento por la Junta de Compensación de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación por el de cooperación o el de expropiación.				186	2	1,292	1,292
Artículo 58. Procedimientos Judiciales de retener y recobrar la posesión.				187	2	0,814	0,814
1. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre la fincas de aquellos prevista en el artículo 19.H) de estos Estatutos.				188	2	0,814	0,814
2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.				189	2	1,454	1,454
				190	2	0,924	0,924
				191	2	0,933	0,933
				191	2	0,781	0,781
				193	2	1,309	
				194	2	1,410	
				195	2	1,316	1,316
				196	2	1,456	
				197	2	0,965	
				198	2	0,660	0,660
				199	2	0,875	0,875
				200	2	0,729	0,729
				201	2	0,729	0,729
				202	2	0,660	0,660
				203	2	0,660	0,660
				204	2	1,471	1,471
				205	2	1,691	1,691
				206	2	0,900	0,900
				207	2	0,624	0,624
				208	2	1,160	
				209	2	1,085	
				210	2	1,269	
				211	2	0,861	0,861
				212	2	1,865	1,865
				213	2	1,197	1,197
				214	2	1,197	
				215	2	1,197	1,197
				216	2	4,229	
				217	2	3,585	3,585
				218	2	1,103	1,103
				219	2	1,103	1,103
				220	2	1,103	1,103
				221	2	2,010	2,010
				222	2	2,435	2,435
				223	2	1,399	1,399
				224	2	1,458	1,458
				225	2	1,007	1,007
				226	2	1,359	1,359
				227	2	1,359	1,359
				228	2	1,048	1,048
				229	2	1,455	1,455
				230	2	1,447	1,447
				231	2	1,273	1,273
				232	2	0,835	0,835
				233	2	1,681	1,681
				234	2	1,033	1,033
				235	2	1,457	1,457
				236	2	1,001	1,001
				237	2	0,538	0,538
				238	2	1,595	1,595
				239	2	0,799	0,799
				240	2	0,868	0,868
				241	2	1,362	1,362
				242	2	0,851	0,851
				243	2	0,560	0,560
				244	2	1,432	1,432
				245	2	0,604	0,604
				246	2	1,707	1,707
				247	2	1,167	1,167
				248	2	0,944	0,944
				249	2	0,744	0,744
				250	2	0,681	0,681
				251	2	1,458	1,458
				252	2	1,191	1,191
				253	2	0,971	0,972
				254	2	1,128	1,128
				255	2	0,948	0,948
				256	2	0,943	0,943
				2161	2		
						100,000	85,919
Artículo 59. Disolución.							
1. La Junta de Compensación se disolverá:							
A) Por cumplimiento de su objeto.							
B) Por mandato judicial.							
C) Por prescripción legal.							
2. La disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General.							
3. El procedimiento de disolución de la Junta de Compensación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, y, en todo caso, se efectuará una vez se haya formalizado por el Órgano Urbanístico de Control las actas de recepción definitiva de las obras e instalaciones y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.							
4. Una vez acreditada la concurrencia de tales requisitos, el Órgano urbanístico de Control adoptará acuerdo favorable para la disolución de la Junta de Compensación.							
5. El Consejo Rector estará facultado, con las prescripciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.							
Artículo 60. Liquidación.							
Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Órgano Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.							
Artículo 61. Destino del Patrimonio Común.							
Aprobada la disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a las cuotas de participación en las mismas.							
TÍTULO X							
CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN							
Artículo 62. Entidad urbanística de conservación.							
1. La obras de urbanización, en su totalidad o por etapas, se conservarán por la Junta de Compensación hasta la constitución de la Entidad de Conservación.							
2. En los compromisos anteriores a la constitución de la entidad de Conservación, entre los miembros de la Junta y los adquirentes de la fincas resultantes, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir y, su incorporación a la entidad de los futuros propietarios; para ello, los miembros de la junta deberán hacer constar expresamente estos compromisos por los adquirentes debidamente formalizados en la escritura pública otorgada, lo que deberá ser presentado ante la Junta de Compensación a efectos de subrogación estos.							
Nº PP	UE	% Participación	Iniciativa	Sistema-Aprob.			
			Estatuto y Bases				
178	2	2,551		2,551			
179	2	1,443		1,443			
180	2	1,640		1,640			
181	2	2,669		2,669			
182	2	0,955		0,955			
183	2	1,459		1,459			

LA RAMBLA

Núm. 1.505

Anuncio de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Una vez que ha devenido definitivo, de conformidad con el último párrafo del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de 2004, de aprobación inicial de la Ordenanza de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y a los efectos previstos en los arts. 70.2 LRBRL, se hace público el texto íntegro de dicho reglamento, el cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

En La Rambla, a quince de febrero de 2005.— El Alcalde, Juan Gálvez Pino.

**ANEXO
TITULO****Disposiciones generales****ARTICULO 1.- Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza se dicta en base al Artº 49 y 25, 2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de Abril), en adelante Ley 7/1985, y Artº 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 63, de 14 de Marzo, en adelante R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y modificado por la Ley 5/97 de 24 de marzo, por el que atribuyen a los Municipios la competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y por la ley 19/2.001 de 19 de diciembre y por la ley 62/2.003 de 30 de diciembre.

ARTICULO 2.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y/o núcleos urbanos del Termino Municipal de La Rambla y obligan: a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En lo no previsto en la presente, serán de aplicación lo establecido en el R.D.L. 339/90, en las normas que la desarrollan y de las demás normas de igual o superior rango que legalmente procedan.

ARTICULO 3.- Órganos Municipales competentes:

Las competencias a que se refiere el artº. 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- El Excmo. Sr. Alcalde.
- La Junta de Gobierno Local.
- El Concejal-Delegado en la materia.
- Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.
- El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

ARTICULO 4. Interpretación de la Ordenanza:

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

TITULO II**NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN****CAPITULO 1º****NORMAS GENERALES****ARTICULO 5.- Disposición general**

1. Además de respetar las normas contenidas en la legislación general y sectorial aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

2. La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.

3. Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la ciudad, necesitará además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.

4. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.

5. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

ARTICULO 6.- Circulación de vehículos.

1. Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.

ARTICULO 7.- Límites de velocidad.

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 50 kilómetros por hora.

2. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

ARTICULO 8.- Peatones, bicicletas y otros:

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

os patines, patinetes, monopatinos, bicicletas o triciclos infantiles y similares, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

ARTICULO 9.- Animales:

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.

2. Solo podrán circular por las vías municipales los animales destinados al transporte de bienes o personas, que deberán ir conducidos al menos por una persona mayor de 18 años.

CAPITULO 2º**PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.****SECCION PRIMERA****NORMAS GENERALES.****ARTICULO 10.- Régimen general**

Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcarse en el resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcarse en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

ARTICULO 11.- Prohibiciones generales.

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.

2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tablones de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios

públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios Municipales a costa del mismo.

3. Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, remolques, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.

4. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos y lugares:

a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

b) Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.

c) Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.

d) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

e) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

f) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

g) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

h) En aquellas calles de un solo sentido, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos. (el espacio mínimo que deberá de quedar libre para cada columna de vehículos, será de 3 metros)

i) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos. (el espacio mínimo que deberá de quedar libre para cada columna de vehículos, será de 3 metros)

j) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

k) En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

l) En los espacios de la calzada destinados al paso de vianantes, paso de peatones, ocupándolos total o parcialmente. Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presuma racionalmente el paso de éstos por la misma.

m) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.

n) Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.

o) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

p) En un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o ininterrumpida.

q) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

r) Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

s) Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía

t) En una acera o chaffán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.

u) En sentido contrario al estipulado para la vía, o en el lado izquierdo en vía de doble sentido

v) En zonas señalizadas de uso exclusivo de minusválidos.

ARTICULO 12.- Prohibiciones específicas:

Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

ARTICULO 13.- Vigilancia de estacionamientos:

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.

2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

SECCIÓN SEGUNDA

ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS

ARTICULO 14.- Norma Única:

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza que afecte al tráfico rodado y/o peatonal, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento, conjuntamente o con cualquier otro permiso que se expida por el mismo al efecto, tramitándose esta petición con arreglo al artículo 34.1º de esta Ordenanza.

2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal procedente, sin perjuicio de otras exacciones exigibles por el desarrollo de la actividad.

3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

SECCION TERCERA

VADOS PARTICULARES

ARTICULO 15.- Disposición general:

La instalación de vados particulares en entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor.

ARTICULO 16.- Requisitos de la actividad:

1. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso especial del dominio público, sin perjuicio de señalar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.

2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.

3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

SECCIÓN CUARTA

ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVÁLIDOS

ARTICULO 17.- Disposición única:

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehí-

culos de los minusválidos o discapaces, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.

3. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.

4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

SECCIÓN QUINTA

ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA

ARTICULO 18.- Disposición general:

1. El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas de la ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un Servicio Público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

(a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

(b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

2. Dado el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo por perturbación grave del funcionamiento de un Servicio Público.

ARTICULO 19.- Régimen de utilización:

El régimen de utilización de estos aparcamientos, a salvo que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento Pleno será el que sigue:

a) El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el Boletín Oficial de la Provincia y estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.

b) Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.

c) El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un periodo máximo de hasta dos horas (tiempo máximo de estacionamiento) Asimismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente a través de tarjetas de abono, etc. En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

d) El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia,

si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediera.

e) Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado, sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, se podrá proceder a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos u otro lugar concertado por el Ayuntamiento.

f) El control y aviso de denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberá ir debidamente uniformado y acreditado. Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

g) El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

h) En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

i) La transgresión a estas normas, además de al abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción grave de tráfico, pudiendo llevar aparejada, como se expone en el número 2º del artículo 18 y en el apartado e) de este artículo, la retirada del vehículo.

j) Estarán exentos de pago los siguientes vehículos:

1) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

2) Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público y cuando lo estén realizando.

3) Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad, según especifica el art. 17.1 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN SEXTA

RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 20.- Servicios públicos. Disposición Única.

1. El Ayuntamiento determinará previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por la comisión de una infracción grave por estacionamiento indebido.

2. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen.

3. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (taxis, ambulancias, bus, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

CAPITULO 3º

REGIMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 21. Norma Única

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realiza-

rán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA TRANSPORTES FÚNEBRES

ARTICULO 22.- Norma Única:

1. El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.

2. En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.

3. Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

4. Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2 de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

SECCIÓN TERCERA TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS

ARTICULO 23.- Norma general:

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 24.- Transporte colectivo urbano:

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte, deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen en la Licencia oportuna.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.

ARTICULO 25.- Transporte colectivo interurbano:

En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares autorizados por el Ayuntamiento o Administración competente, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

SECCIÓN CUARTA TRANSPORTE DE SUMINISTROS

ARTICULO 26. Disposición Única:

1. Además de cumplir la normativa específica que regula la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamientos, se usarán las reservas de carga y descarga que están debidamente señalizadas.

3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarían excluidos del uso por el tráfico rodado.

4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3 de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.

5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

SECCIÓN QUINTA TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS

ARTICULO 27.- Norma Única:

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.

2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.

3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 10 días de antelación al día en que están previstas estas incidencias previo pago de las tasas fiscales municipales correspondientes.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará Licencia de utilización privativa del dominio público local, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

CAPITULO 4º

EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

ARTICULO 28.- Legitimidad y ámbito de aplicación

Será aplicable a todo el Término Municipal de La Rambla lo dispuesto en el decreto 326/2.003, por el cual se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, publicado en el BOJA nº 243, de 18 de diciembre de 2.003, prohibiéndose la emisión de ruidos en la vías públicas objeto de esta ordenanza por encima de las limitaciones previstas en dicho reglamento.

ARTICULO 29.- Condiciones de circulación.

No podrán circular por las vías objeto de esta ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruidos superiores a los establecidos en el decreto 326/2.003. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

ARTICULO 30.- Condiciones de medida.

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por La Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

1. Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.

2. Los titulares de los vehículos denunciados por la Policía Local, que subsanen las deficiencias por las que han sido denunciados, y los presenten en la Jefatura de Policía Local para su comprobación en un plazo igual o inferior a cinco días, tendrán un descuento en la sanción de un 60% de su cuantía.

3. "Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos u otro lugar concertado por el Ayuntamiento, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medida.

4. No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúen en el taller que ellos señalen, a donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control Municipal, que será ejercido hasta la retirada del vehículo. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular del vehículo, en ambos casos, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración.

5. Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales o mano de obra como por transporte, serán a cargo del propietario y se hará efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.

6. Dentro del período de los 2 meses siguientes a la de la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese el último requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

ARTICULO 31.- Límites máximos de emisión de ruido por motocicletas y ciclomotores.

Los límites máximos de nivel sonoro para ciclomotores y vehículo automóviles de cilindrada no superior a 50 c.c. serán:

De dos ruedas: 80dBA

De tres ruedas: 82dBA

Los límites para las motocicletas serán los siguientes:

Categorías de motocicletas	Valores
Cilindrada	Expresado en dB(A)
[80 c.c.	78
[125 c.c.	80
[350 c.c.	83
= 500 c.c.	85
> 500 c.c.	86

ARTICULO 32. Límites máximos de nivel sonoro para otros vehículos.

Categoría de Vehículos.— Valores Expresados en dB(A)

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor; 80.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepasa las 3,5 toneladas.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,5 Tn.; 81.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso exceda las 3,5 toneladas

Vehículos destinados al transportes de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 5 toneladas; ochenta y dos.

Vehículos destinados al transportes de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tenga un peso máximo que exceda de 5Tn y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw.; 85.

Vehículos destinados al transportes de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 3,5 Tn, pero no exceda de 12 Toneladas.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 Tn.; 86.

Vehículos destinados al transportes de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw.; 88.

TITULO III

ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VIAS PÚBLICAS

CAPITULO 1º

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33.- Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de la ciudad las siguientes:

- Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostración equilibristas, etc.)
- Manifestaciones y reuniones.
- Pruebas deportivas.
- Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.
- Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- Carga y descarga.
- Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

ARTICULO 34.- Licencia Municipal

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Excmo. Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en el del pago de las exacciones que procedieren.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

ARTICULO 35.- Daños

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

ARTICULO 36.- Exacciones municipales

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

ARTICULO 37.- Publicidad

La publicidad de estas actividades, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de utilización de dominio público local, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

CAPITULO 2º

PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE INDOLE RELIGIOSA

ARTICULO 38. Disposición general.

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.

2. Anualmente, de acuerdo con la Agrupación de Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34.1 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Comisión de Gobierno, se entiende concedida la Licencia para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencia de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuera necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

ARTICULO 39.- Medidas de Seguridad

1. En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.

2. Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que también deben contar con autorización expresa o genérica, con sujeción al calendario y horario que determine el Concejal-Delegado en la materia, y oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás obstáculos que se utilicen, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles, que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos. Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local.

CAPITULO 3º

CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES

ARTICULO 40.- Disposición única.

Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 38.2º de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

CAPITULO 4º

VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTACULOS ESTATICOS Y SIMILARES

ARTICULO 41. Disposición general:

1. Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o a la Higiene Urbana, deberá contar con Licencia municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 34.1º y 38.2º, según la índole y periodicidad de las mismas.

2. A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia el Área de Cultura del Ayuntamiento, que deberá contar con el informe previo de los Servicios Públicos Municipales, cuando, en estos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

ARTICULO 42. Ejecución

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

CAPITULO 5º

PRUEBAS DEPORTIVAS

ARTICULO 43.- Prueba deportivas y otros eventos.

La competencia para expedir la autorización para celebrar una prueba deportiva corresponderá al Ayuntamiento, cuando la prueba se desarrolle íntegramente dentro del casco urbano, con exclusión de travesías.

Deberá requerirse el informe del titular de la vía por la que haya de discurrir la prueba deportiva, sobre su viabilidad.

La solicitud de autorización especial para celebrar pruebas deportivas se presentará dirigida al órgano competente, con al menos 30 días de antelación, acompañada de los siguientes documentos:

a) Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente

b) Memoria de la prueba en la que se hará constar:

1º. Nombre de la actividad y en su caso, número cronológico de la edición

2º. Reglamento de la prueba

3º. Croquis preciso del recorrido, fecha de celebración, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos deter-

minantes del recorrido, y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta.

4º. Identificación de los responsables de la organización, y concretamente, del director ejecutivo, y del responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.

5º. Número aproximado de participantes previstos.

6º. Proposición de medidas de señalización de la prueba y del resto de dispositivos de seguridad previsto en los posibles lugares peligrosos, así como la función que deba desempeñar el personal auxiliar habilitado, todo ello mediante informe detallado.

7º. Justificante de la contratación de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes.

La solicitud deberá ajustarse al modelo obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO 6º

OBRAS, INSTALACION DE ANDAMIOS, VALLAS, GRUAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

ARTICULO 44.- Disposición general

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad. En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

ARTICULO 45.- Régimen de la autorización

1. La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el artículo 34.1º de esta Ordenanza.

2. En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

CAPITULO 7º. CARGA Y DESCARGA**ARTICULO 46.- Disposición única**

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 26 de la misma.

2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que el mismo señale.

3. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se podrá proceder a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

(a) No están destinados a la actividad de que se trata.

(b) Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.

(c) Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

TITULO IV**OTRAS NORMAS****ARTICULO 47.- Instalaciones diversas**

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá La Junta de Gobierno Local, previos los informes previstos en el artículo 34.1º de esta Ordenanza.

ARTICULO 48. Autorizaciones especiales

La Junta de Gobierno Local o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, previo pago de las tasas fiscales municipales correspondientes, podrá expedir autorizaciones especiales para:

a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.

b) Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.

c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

ARTICULO 49.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

2. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

3. Queda prohibida cualquier actividad personal que cause daños en señales de tráfico o mobiliario urbano (siempre que no constituya infracción penal).

ARTÍCULO 50.- Vehículos averiados , abandonados y otros.

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

2. Se prohíbe lavar coches en la vía pública arrojando agua a la misma.

3. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

4. Queda prohibido arrojar a la vía pública aguas, basuras o similares fuera de los lugares habilitados para tal fin.

ARTICULO 51.- Caravanas diversas

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 30 días de antelación al de la fecha prevista de realización.

2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO 1º

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 52.- Cuadro general de infracciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

ARTICULO 53.- Sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 Euros, las graves con multa de 92 a 301 Euros y las muy graves con multa de 302 a 602 Euros.

En el caso de infracciones graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir por el tiempo señalado en el Real Decreto Legislativo trescientos treinta y nueve de mil novecientos noventa.

2. Las sanciones de multa previstas en el número anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, en cuyo caso se aplicarán las siguientes cuantías:

· Primera denuncia del vehículo en el año: Se establece, en caso de estar tipificada la misma como leve y a propuesta del agente denunciante, una deducción del 100 por 100, expidiéndose exclusivamente una advertencia.

· Segunda o sucesivas del mismo año: reducción del 30% de la cuantía cuando se abone antes de dictarse resolución del expediente sancionador.

El abono de las sanciones, con aplicación del porcentaje indicado, así como la falta de alegación o de recurso en la primera infracción del año, se entiende como admisión de la infracción, por lo que implícitamente se hace renuncia a los posibles recursos, en aplicación del Principio General del Derecho de que "nadie puede ir contra sus propios actos".

El uso de cualquiera de los recursos legalmente admitidos implica la no aplicación de los beneficios anteriormente establecidos.

3. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 30 por 100.

4. Cuando el infractor a requerimiento del Agente Denunciante, no se identifique, será sancionado con infracción leve en su grado máximo.

ARTICULO 54.- Competencia sancionadora

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

2. Infracciones previstas: Las infracciones previstas en la presente ordenanza, podrán sancionarse indistintamente en virtud al artículo correspondiente de la misma o bien en virtud al artículo correspondiente de la Ley de Seguridad Vial o Reglamento General de la Circulación.

3. Infracciones no previstas: Cualquier infracción a la presente ordenanza que no este recogida en el cuadro anexo de infracciones podrá sancionarse en virtud a lo dispuesto en las normativas vigentes de tráfico con las siguientes cuantías:

a) Leve: Hasta 91 Euros.

b) Grave: De 92 a 301 Euros.

c) Muy Grave: De 302 a 602 Euros.

4. Cuando por razón de la posible sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir, la Administración General del Estado deba conocer del expediente resuelto por las autoridades competentes de la Administración Local que hayan impuesto la sanción de multa correspondiente, estas autoridades, una vez adquirida firmeza la resolución, remitirán el expediente a la autoridad competente de la Administración General del Estado.

CAPITULO 2º

MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 55.- Inmovilización del vehículo

Los Agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos en el lugar más

adecuado de la vía pública y no se levantarán hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que lo motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dichos Agentes determinaron, en los casos siguientes:

a) En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.

b) En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

c) Cuando el conductor se encuentre con las tasas superiores a las reglamentarias establecidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, o se niegue a someterse a las pruebas de detección legalmente establecidas.

d) Cuando el conductor carezca de permiso de conducir o el que lleve no sea válido, a no ser que acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

e) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad y domicilio.

f) Cuando las condiciones externas del vehículo se considere que constituya un peligro o produzca daños en la calzada.

g) Cuando incumpla las prescripciones sobre transporte de mercancías o cosas, de los art. 13 al 15 del R.G.C.

h) Cuando las posibilidades del movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidas por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

i) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la sanción según lo establecido en el Artº 67.1 de la L.S.V.

j) También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el número 2 del artículo 12 del R.D.L. 339/90.

k) Cuando el conductor de un ciclomotor o motocicleta no utilice el casco homologado.

l) Cuando el vehículo supere los límites de gases, ruidos permitidos (art. 32 de la presente ordenanza) o humos.

m) Cuando un vehículo no se halle previsto de seguro obligatorio de vehículos.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la autoridad competente su puesta en circulación para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización conforme a lo que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTICULO 56.- Retirada

Cuando los Agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma, o la perturbe gravemente, podrán tomar medidas que se iniciarán necesariamente, con el requerimiento al conductor propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto. Podrán utilizarse para el traslado los servicios retribuidos de particulares.

A título meramente enunciativo y en relación a lo establecido en art. 38.4 y 71 de la L.S.V. se considerarán causas de retirada de vehículos de la vía pública las siguientes:

a) Cuando como consecuencia de accidentes, atropellos, etc, se disponga el depósito del vehículo por las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

b) En los supuestos contemplados en el artículo anterior de la presente Ordenanza, cuando hayan transcurrido más de 48 horas desde la inmovilización y no se hubiera subsanado la causa que lo motivó y/o no se pueda garantizar la seguridad del vehículo.

c) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

d) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que haga presumir racionalmente su abandono.

e) El estacionamiento en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión o prueba deportiva o actos públicos, debidamente autorizados y previamente anunciados.

f) Siempre que resulte necesario para efectuar obras de reparación y limpieza de la vía pública.

g) Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

h) Cuando lo esté sobre una acera.

i) En los vados permanentes, zonas de carga y descarga y zonas reservadas para determinados usuarios.

j) Donde se prohíbe la parada.

k) Estacionado en aparcamientos con limitación horaria.

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal u otro lugar concertado por el Ayuntamiento, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor, tan pronto como sea posible.

La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparece y retira el vehículo, previo pago del importe del servicio de grúa según la tarifa vigente en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o en su defecto al titular administrativo. Para ello, el mismo está obligado a satisfacer el importe del traslado y de la estancia en el depósito conforme a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales correspondientes, salvo en los casos de utilización ilegítima justificada, retirado por motivos de obra de reparación en la vía pública o por estar estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y previamente anunciados.

El importe de los gastos mencionados en los artículos precedentes será exigido el recuperarse del vehículo sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 57.- Norma única.

El Procedimiento sancionador, será el establecido por el Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (BOE núm. 95, de 21 de abril) y demás normas de aplicación vigentes en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Dado el alto índice de jóvenes que por su condición y situación económica no pueden hacer frente a las sanciones de tráfico impuestas por los Agentes Locales, se crea el contenido de la presente disposición adicional.

Efectivamente, en nuestra ciudad, más a menudo de lo que desearíamos observamos como los jóvenes infringen las normas de tráfico poniendo en peligro su vida y la de otras personas. Estos jóvenes en la mayoría de los casos, no abonar las multas por falta de recursos, por ello, son los propios padres quienes han de ser frente al desembolso económico que supone tal pago recayendo sobre ellos y no sobre el auténtico infractor, la carga económica que supone el abono de una multa de tráfico.

Ante ello, este Excmo. Ayuntamiento, sensibilizado ante el número de accidentes en el que se ven involucrados jóvenes de nuestra ciudad, por no respetar las normas establecidas, determina lo siguiente:

Cuando un joven sea sorprendido cometiendo una infracción de tráfico y se le denuncie por Agentes de la Policía Local, tiene dos opciones:

a) Abonar la denuncia.

b) Llevar a cabo trabajos en beneficio de la comunidad durante las jornadas establecidas, dependiendo igualmente de la gravedad de la infracción cometida.

PROCEDIMIENTO

Para la opción A: Abonar la denuncia por su procedimiento normal.

Para la opción B: Deberán de dirigirse al Excmo Ayuntamiento de esta ciudad, en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de la denuncia para realizar la oportuna solicitud. Se concretará en que van a consistir los trabajos a desarrollar y el día de comienzo y finalización de los mismos, así como el lugar de ejecución, que será preferentemente en trabajos de mantenimiento y limpieza de señales verticales de tráfico, renovación y mantenimiento de marcas viales, colegios, parques públicos, polideportivos... etc.

Se establece un valor de 21 euros por cada jornada de trabajo (siete horas), prorrateándose proporcionalmente las sanciones inferiores o superiores a esta cantidad.

¿CON QUE OBJETIVOS SE PONE EN MARCHA ESTE PROGRAMA?

* Concienciar al joven de la obligación de respetar las normas de tráfico establecidas.

* Descargar a los padres de la carga económica que supone el pago de las multas por infracciones cometidas por sus hijos.

* Crear ambientes familiares mas distendidos.

* Propiciar al joven una reflexión sobre su conducta en las vías públicas.

* Fomentar en los jóvenes un comportamiento de respeto hacia el entorno social que les rodea.

* Propiciar al joven la posibilidad de recapacitar sobre una conducta errónea, en vez de desprenderse de bienes materiales (al abonar la denuncia).

* Ofrecer un modelo de actuación que potencie la madurez de los jóvenes.

* Fomentar en el joven actitudes de responsabilidad ante su familia y la sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1.- Las presentes determinaciones tienen por objeto un régimen de conmutación de sanciones administrativas a jóvenes por trabajos en beneficio de la comunidad vecinal de la ciudad.

Los programas tendrán su ámbito de aplicación en el término municipal de La Rambla.

ARTICULO 2.- Estos programas están encaminados a surtir un efecto nivelador entre los administrados, independientemente de su caudal económico, estableciendo elementos correctivos sobre conductas infractoras.

ARTICULO 3.- Aquellos jóvenes con una edad comprendida entre los dieciséis y treinta años cumplidos al momento de cometer la infracción administrativa denunciada por la Autoridad Municipal. Podrán solicitar se inicie el procedimiento de conmutación de sanciones en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 4.- Para acogerse a los beneficios de tal medida compensatoria, se solicitará al Ilmo. Sr. Alcalde, en impreso normalizado, haciendo constar en el mismo, además de los datos personales generales la cuantía de la sanción impuesta, causa de la misma y una breve exposición de los motivos por los cuales desea acogerse a esta medida.

ARTICULO 5.- En el caso de menores de edad, la solicitud, será firmada además, por la persona que ostente la patria potestad.

ARTICULO 6.- Desde el momento que el Alcalde o la persona a la que delegue la aceptación de la propuesta, acepte la solicitud y se realicen los trabajos sociales, queda suspensa a todos los efectos la sanción.

ARTICULO 7.- Se garantizará en todo caso la dignidad de la persona que debe efectúa los trabajos encomendados a beneficio de la comunidad.

ARTICULO 8.- Los trabajos que serán encomendados los infractores tendrán, las siguientes características:

Preferentemente trabajos serán de colocación, limpieza y mantenimiento de señales verticales de tráfico, renovación y mantenimiento de marcas viales, cuidado de jardines, limpieza viaria y de mobiliario urbano, protección medioambiental, protección civil, acompañamiento de ancianos, entidades sociales sin ánimo de lucro, etc.

ARTICULO 9.- El prestatario del trabajo en beneficio de la comunidad, en ningún caso podrá realizar trabajos nocturnos considerados peligrosos, potencialmente dañinos para su salud o realizados de forma desagradable.

ARTICULO 10.- Se propondrá al solicitante el trabajo a realizar y la fecha para realizarlo (de mutuo acuerdo), debiendo ser aceptadas las condiciones por el solicitante.

ARTICULO 11.- El sancionado (o quien ostente la patria potestad, en caso de menores), deberá declarar expresamente y por escrito, que renuncia a cualquier tipo de acción contra la administración en caso de accidente o por contraer enfermedad alguna en el desarrollo de su prestación.

ARTICULO 12.- Previamente al inicio de cualquier actividad, se le darán las instrucciones precisas y concretas, de medidas elementales de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 13.- Se establece un valor de 21 Euros, por cada jornada de trabajo de SIETE horas.

ARTICULO 14.- En ningún caso se podrán conmutar sanciones impuestas por:

- Carecer de licencia o permiso de conducción.
- Carecer de seguro obligatorio del vehículo.
- Conducción temeraria.
- Desobediencia o desconsideración a agentes de Policía Local.
- Entablar competencias de velocidad.
- Estar implicado en atropello de personas.
- Infracción que conlleve la propuesta de retirada del permiso de conducción.

- Cualquier otra infracción, en la cual el agente denunciante, justifique motivo por el cual no corresponda su conmutación.

ARTICULO 15.-

1.- La primera denuncia de cada vehículo por año (según artículo nº 53.2 de la presente ordenanza), tendrá (cumpliéndose las condiciones determinadas en el mismo artículo), una bonificación del 100%, por ello, la conmutación de las denuncias con trabajos en beneficio de la comunidad, se realizará a partir de la segunda sanción del año (incluida).

2.- A partir de la segunda sanción conmutada en el mismo año con trabajos en beneficio de la comunidad, quedará a determinación del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, el atender ó no la petición del infractor.

FIN DEL PROCESO.

Una vez realizados los trabajos en beneficio de la comunidad, el Alcalde o persona en quien delegue, dictará decreto en el que definitivamente, se de por concluido el proceso sancionador y conmutada la sanción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas disposiciones del Ayuntamiento de La Rambla de igual o inferior rango, incluidos Bandos de Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza

ANEXO I (Cuadro de INFRACCIONES)

INDICE	LSV	RGC
Accidentes	51.1	129
Acera: uso	49.1	121
Adelantamiento: espacio para reintegrarse	33.3	84.3
Adelantamiento: obligaciones	34-35	85-86
Adelantamiento: prohibiciones	36	87.1
Adelantamiento: separación lateral	34.1	85
Advertencias: ópticas y acústicas	44	109-110
Alcoholemia	12	20
Alumbrado: en carriles especiales	16-42.2	104-40 a 42
Alumbrado: supuestos disminución visibilidad	43	106
Alumbrado: tipo de regulación	42	98 a 105
Alumbrado: uso obligatorio	42	98
Aparatos de sonido	11.3	18.2
Arcén: carga y descarga	10.6	16
Arcén: circulación	15.1	36.1
Arcén: circulación peatones/animales	49.1	121-123-127
Autobuses	10.6-11.4	9-10
Autopista: circulación peatones	49.3	125.1
Autopista: inmovilización del vehículo	44	109.2
Autovía: circulación peatones	49.3	125.1
Autovía: inmovilización del vehículo	44	109.2
Avería	51.2	130.1
Calzadas: división de carriles	14	30 a 32
Cambios de dirección	28	74-75-77
Cambio de rasante: adelantamiento	36.1	87.1.1
Cambio de rasante: sentido de la circulación	13	29.1
Cambio de sentido	29-30	78-79
Camiones: dimensiones; carga	10.6	13 a 16
Camiones: arcones	15.1	36.1
Carga: caídas	51.2	130
Carga: regulación	10.6	13 a 16
Carril de aceleración	26	72.4
Carriles especiales	16-42.2.b	41-42
Cascos protectores	47	118
Cascos y auriculares	11.3	18.2
Ciclos: ocupantes	10.6	12.1
Ciclos: separación lateral	34.1	85.5
Ciclomotores: arcén; circulación paralela	15.2	36.2
Ciclomotores: casco protector	47	118
Ciclomotores: escape libre	10.5	7.2

Cinturón de seguridad	47	117
Circulación nocturna: peatones	49	123
Circulación nocturna: animales	50	127.2
Circulación paralela	15.2	36.2
Competiciones de velocidad	20.5	55
Comportamiento de usuarios y conductores	9.1-9.2	2-3
Conducción negligente o temeraria	9.2	3.1
Conductor: normas generales de conducción	11.2-11.3	18-19
Cruces de pasos a nivel/puentes levadizos	40	95
Curva visibilidad reducida: adelantamiento	36.1	87.1
Curva visibilidad reducida: sent. circulación	13	29.1
Deslumbramiento	42.1	102
Detención: obstrucción a la circulación	24.2	59.2
Disminución de la visibilidad	43	106
Distancia entre los vehículos	20	54
Escape libre	10.5	7.2
Estacionamiento: lugares	38-39	90-94
Estrechamientos: prioridad	22.1	60 a 62
Gases: emisión	10.5	7.2
Giros: cambios de dirección	28	74-75-77
Incorporación a la circulación	26-27	72-73
Inmovilización del vehículo	51.2	130
Inmovilización del vehículo: alumbrado	43	105-109.2
Inmovilización del vehículo: autopista/autovía	51.2	130
Intersecciones	21-24	56 a 59
Isletas: sentido de la circulación	17	43
Limitaciones a la circulación	16	39
Límites de velocidad	19	46-48-49
Maniobras: advertencias	44	109-110
Marcha atrás	31	80-81
Menores: asientos delanteros	11.4	10.1
Motocicletas: adelantamiento, separación	34.1	85.5
Motocicletas: alumbrado	42.2	104
Motocicletas: arcén, circulación paralela	15	36
Motocicletas: casco protector	47	118
Motocicletas: escape libre	10.5	7.2
Negligencia: conductores	9.2	3.1
Noche: circulación peatones	49	123.1
Noche: circulación animales	50.1	127.2
Noche: señalización de obstáculos	10.3	5.2
Objetos peligrosos	10.4	6
Obras: peligrosidad de paso	22.1	60 a 62
Obstáculos: advertencia	10.3	5
Parada de autobuses: incorporación a la circ.	27	73
Parada y estacionamiento: advertencia; luz	44	109.2
Paradas y estacionamientos: lugares	38-39	90-92-94
Pasajero: cinturón de seguridad	47	117
Pasos a nivel	40.2	95
Pasos de animales	50	127
Peatones	49	121-123
Peatones: prioridad de paso	23	65
Plazas y glorietas: prioridad	21.2	57
Poblado: alumbrado	42	101
Poblado: carga y descarga	10	16.a
Poblado: casco y cinturón de seguridad	47	117.1-118.1
Prioridad de paso: conductores	23	65
Prioridad de paso: normas	21-22-24	56 a 58-60 a 63
Prioridad de paso: vehículos servicio urgencia	25-44	67 a 69
Puentes: prioridad	22	61
Puentes levadizos	40.2	95
Ráfagas	42	100.2
Refugio: sentido de la circulación	17	43.1
Restricciones a la circulación	16	39
Semáforos	16-53.1	145 a 147
Sentido de la circulación: carriles especiales	16-42.2.b	40 a 42
Sentido de la circulación: refugios, isletas, etc	17	43
Señales de circulación: de Agentes	53.1	143
Separación frontal	20	54
Separación lateral	34.1	85
Teléfono	11.3	18.2
Temeridad: conductores	9.2	3.1
Tiempos de conducción y descanso	48	120
Transportes especiales: advertencia presencia	44	113.1
Transportes especiales: señalización	44	71
Túnel: alumbrado obligatorio	42.1	98 a 101
Vehículos agrícolas: advertencia presencia	44	113.1
Vehículos de urgencia: prioritarios	25-44	67 a 69
Vehículos especiales: circulación en autopista	18	38.3
Vehículos especiales: presencia	44	113.1
Velocidad: adelantamientos	35.2	86.2
Velocidad: casos de moderación	19.1	46.1
Velocidad: competiciones	20.5	55
Velocidad: máximas y mínimas	19	48.1-49.1
Vía insuficientemente iluminada: alumbrado	42	100-101
Visibilidad reducida: adelantamientos	36.1	87.1

Visibilidad reducida: inmovilización, alumb.	42	105
Visibilidad reducida: peatones y animales	49	123.1
Zonas peatonales	19.1	121

CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Multa.— Art.— Apatd.— Opc.— Hecho infringido.— Euros.
5; 3; —; No comunicar a la Jefatura de P. Local la ejecución de obra o acopio de materiales que afecten a la Seguridad o libre circulación; 36.

CIRCULACION DE VEHICULOS

6; 1; 1; Circular con vehículos por zona peatonal; 36.
6; 1; 2; Circular con vehículos por zona ajardinada; 36.
6; 2; ; Circular en sentido contrario al estipulado; 36.

LIMITES DE VELOCIDAD

7; 1; —; Circular a velocidad superior a límites establecidos; 36.
7; 2; ; Circular a velocidad anormalmente reducida entorpeciendo la marcha de otros vehículos; 36.

PEATONES, BICICLETAS Y OTROS

8; 1; 1; Practicar juegos o diversiones en zonas peatonales que puedan representar un peligro (Indicar hecho); 24.
8; 1; 2; Practicar juegos o diversiones en la calzada que puedan representar un peligro (Indicar hecho); 36.
8; 2; —; Circular por la acera con patines, monopatines, bicicletas o triciclos a velocidad superior al paso de un peatón; 24.

ANIMALES

9; 1; 1; Circular con animales sin ajustarse a lo dispuesto en la legislación general aplicable en vías objeto de esta Ordenanza; 36.
9; 2; 1; Abandonar la conducción de caballerías o vehículos de tracción animal dejándolos marchar libremente; 36.
9; 2; 2; Conducir una caballería o vehículo de tracción animal menor de 18 años; 36.

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

10; 1; 1; Usar estacionamiento diferente al destinado al tipo de vehículo; 36.
10; 1; 2; Estacionar vehículos de 2 ruedas, de forma que imposibilite o perturbe las maniobras del resto de los conductores; 36.
11; 2; —; Usar artilugios para hacer reserva de estacionamientos; 36.
11; 3; 1; Fijar vehículos a elementos de mobiliario urbano (indicar cuales); 36.
11; 3; 2; Fijar vehículos a inmuebles; 36.
11; 3; 3; Fijar conjuntamente grupos de motocicletas o ciclomotores; 36.
11; 4; ; Parar o estacionar en lugar prohibido por señal (indicar); 36.
11; 4; 1; Estacionar de forma distinta a la indicada por señal (indicar); 36.
11; 4; 2; No respetar el estacionamiento reservado a determinados tipos de vehículos; 36.
11; 4; 3; Estacionar en lugares donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras peligrosas o antirreglamentarias; 60.
11; 4; 4; Estacionar en lugar donde se impide o dificulta la circulación; 36.
11; 4; 5; Estacionar en doble fila; 36.
11; 4; 6; Estacionar fuera del lugar habilitado para el estacionamiento; 36.
11; 4; 7; Estacionar en vía de un solo sentido de forma que no se permita el paso de una columna de vehículos; 60.
11; 4; 8; Estacionar en vía de doble sentido de forma que no se permita el paso de dos columnas de vehículos; 36.
11; 4; 9; Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación; 36.
11; 4; 10; Estacionar de forma que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente; 36.
11; 4; 11; Estacionar en zona destinada al paso de peatones; 36.
11; 4; 12; Estacionar en una paso para peatones; 50.
11; 4; 13; Estacionar en la acera; 36.
11; 4; 14; Estacionar en andenes, refugios, paseos centrales o laterales; 50.
11; 4; 15; Estacionar en zonas con franjas en el pavimento; 36.
11; 4; 16; Parar o estacionar en zona o calle peatonal; 50.
11; 4; 17; Parar o estacionar en zona ajardinada; 50.

11; 4; 18; Parar o estacionar frente a la salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de celebración de éstos; 60.

11; 4; 19; Estacionar en una parada de transporte público o escolar; 36.

11; 4; 20; Estacionar en parada de taxis; 36.

11; 4; 21; Estacionar en zona reservada convenientemente señalizada (indicar motivo de reserva); 36.

11; 4; 22; Estacionar más de 15 días ininterrumpidamente en el mismo lugar; 36.

11; 4; 23; Estacionar en zona reservada por reparación o limpieza debidamente señalizada; 36.

11; 4; 24; Parar o estacionar en lugar reservado por motivo de seguridad pública debidamente señalizado; 60.

11; 4; 25; Estacionar en lugar que se impide la visión de las señales de tráfico; 36.

11; 4; 26; Estacionar en sentido contrario al estipulado por la vía, o en el lado izquierdo en vía de doble sentido; 36.

11; 4; 27; Estacionar de forma que se obstaculiza el paso de vehículos de una calle adyacente; 36.

12; 1; —; Estacionar donde se perturbe el desarrollo de servicios de urgencia; 60.

13; 2; —; Efectuar labor de vigilancia de estacionamientos personas no autorizadas; 36.

ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS

14; 1; —; No comunicar con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Local la actividad de mudanza; 36.

14; 2; —; No respetar lo establecido en la autorización expresa para mudanza; 36.

14; 3; —; No someterse a las indicaciones de la Policía Local en relación a las labores de mudanza; 36.

VADOS PARTICULARES

15; —; —; Instalar vado careciendo de autorización municipal; 60.

16; 1; —; No fijar el distintivo autorizado de vado; 36.

16; 2; —; Reservar un espacio superior al necesario al uso del vado autorizado; 36.

16; 3; —; No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso; 36.

16; 4; 1; Fijar placas falsas con distintivo de vado; 60.

16; 4; 2; Fijar placas no expedidas por el Ayuntamiento con distintivo de vado; 60.

16; 4; 3; Utilizar una misma placa o idéntico número en varias entradas señalizadas con vado; 60.

ESTACIONAMIENTOS MINUSVALIDOS

17; 2; 1; Fijar señal de estacionamiento reservado a minusválidos con placa no expedida por el Ayuntamiento; 60.

17; 4; —; Estacionar en estacionamiento para minusválido, por vehículo no autorizado; 60.

ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACION HORARIA

19; 1; C-2; No colocar el ticket de forma visible; 24.

19; 1; D; Sobrepasar el tiempo de estacionamiento indicado en el ticket; 30.

19; 1; C-1; Carecer del ticket correspondiente; 36.

RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA

SERVICIOS PUBLICOS

20; 1; —; Estacionar en lugar reservado a servicios públicos; 36.

TRANSPORTES FÚNEBRES;

22; 3; —; Circular en sentido contrario al tráfico por comitiva fúnebre sin autorización; 36.

TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS

25; 1; —; Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida; 60.

TRANSPORTE DE SUMINISTROS

26; 2; —; Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros fuera de los lugares reservados a ellos; 36.

26; 4; 1; Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros en zonas de tránsito peatonal; 36.

TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS

27; 2; —; Colocar contenedores o artilugios en lugares prohibido careciendo de autorización expresa; 36.

27; 3; 1; Cerrar al tráfico, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal; 60.

27; 3; 2; Cambiar de sentido, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal; 60.

27; 4; —; Depositar materiales de obra en la vía pública, careciendo de autorización municipal; 36.

EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

29; 1; 1; Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos; 100.

29; 1; 2; Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos; 100.

29; 2; —; Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con el escape libre, sin silenciador de explosiones; 100.

29; 3; 1; Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con un silenciador ineficaz; 100.

29; 3; 2; Circular con un vehículo a motor o ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador; 100.

29; 5; —; Circular un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por aceleraciones bruscas; 36.

ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VIA PÚBLICA

34; —; —; Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas (indicar); 60.

PROCESIONES DE INDOLE RELIGIOSA.

39; 2; —; Realizar ensayos en la vía pública con pasos procesionales sin autorización municipal, o no cumplan las determinaciones de la misma.; 36.

CABALGATAS, PASACALLES, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES

40; —; —; Realizar pasacalles sin autorización municipal (indicar); 60.

VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES

41; 1; —; Instalar bares o chiringuitos anexos a actividades autorizadas sin contar con la autorización expresa; 60.

PRUEBAS DEPORTIVAS

43; —; —; Celebrar pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal; 60.

OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS OPERACIONES

44; 1; —; Realizar obras en la vía pública sin contar con la licencia municipal; 60.

45; 2; —; No respetar las condiciones establecidas en la licencia, en las obras o instalaciones en la vía pública; 60.

CARGA Y DESCARGA

46; 3; B; Estacionar en zona de carga y descarga sin realizar esta actividad; 36.

46; 3; C; Estacionar en zona de carga y descarga superando el horario previsto; 36.

INSTALACIONES DIVERSAS

47; 1; —; Instalar objetos en la vía pública (valladas, maceteros, etc.) sin autorización municipal; 60.

49; 1; —; Efectuar daños en Señalización de Tráfico o contra el mobiliario urbano; * Mas reparación del daños causado; 36*.

VEHICULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS

50; 1; —; Reparar vehículos en la vía pública; 36.

50; 2; —; Lavar vehículos en la vía pública; 36.

50; 3; —; Abandonar vehículos en la vía pública; 150.

50; 4; —; Arrojar a la vía aguas, basuras o similares; 36.

CARAVANAS DIVERSAS

51; 1; —; Circular en caravana organizada sin autorización municipal; 60.

51; 2; 1; Hacer uso indiscriminado de las señales acústicas, circulando en caravana organizada o espontánea; 60.

51; 2; 2; Entorpecer el tráfico innecesariamente, circulando en caravana organizada o espontánea; 60*.

53; 3; —; Cuando el infractor una vez notificada la denuncia por el Agente, muestre su intención de abonarla en el acto, el Agente denunciante fijará la cuantía expresa en el cuadro de sanciones y le extenderá el correspondiente recibo.* Se deberá abonar la cuantía exacta.

53; 4; —; Negativa a la identificación al requerimiento del Agente; 90.

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

ARTICULO 59

LEY/REG.— ART.— APART.— OPC.— HECHO DENUNCIADO.— MULTA.

—; 59; 3; 1A; No exhibir al Agente de la Autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado; 60.

—; 59; 3; 1B; No exhibir al Agente de la Autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado; 60.

ARTICULO 60

—; 60; 1; 1A; Conducir el vehículo reseñado careciendo de la licencia de conducción correspondiente; 150.

; 60; 1; 1B; Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (*).

(*) Sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases A y B; 300.

—; 60; 1; 1C; Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (**).

(**) Sólo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases C,D y E; 600.

—; 60; 1; 1D; Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa caducada, susceptible de ser prorrogada (**).

(**) En caso de conducción con un permiso caducado no susceptible de prórroga (art. 17.3 y Disposición transitoria cuarta del Reglamento General de Conductores), se denunciará por circular careciendo de dicho permiso o licencia; 100.

—; 60; 1; 1E; Conducir el vehículo reseñado con una licencia de conducción incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en la misma; 50.

—; 60; 1; 1F; Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en el permiso de conducción; 300.

—; 60; 1; 1G; Conducir el vehículo reseñado con la licencia de conducción suspendida por resolución gubernativa o judicial; 150.

—; 60; 1; 1H; Conducir el vehículo reseñado con el permiso de conducción suspendido por resolución gubernativa o judicial; 300.

ARTICULO 61

—; 61; 1; 1A; Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado; 300.

—; 61; 1; 1B; Circular con el ciclomotor reseñado sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente; 150.

—; 61; 1; 1C; Circular el vehículo reseñado cuyas características, equipos, repuestos y accesorios, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente. (Especifíquese el incumplimiento) (*).

(*) Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá denunciarse como conducción temeraria.- (Art. 3 del R.G. de Circulación); 100.

—; 61; 1; 1D; Circular con un vehículo cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura o se aprecian deformaciones o cortes.- (Se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado, reflejando su numeración); 100.

—; 61; 1; 1E; Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces; 100.

—; 61; 1; 1F; Carecer de dispositivo que evite el empotramiento de otros vehículos en caso de alcance; 100.

—; 61; 1; 1G; No llevar en condiciones reglamentarias la placa de vehículo largo, tratándose de vehículo a motor de más de 12 metros; 100.

—; 61; 1; 1H; Carecer el vehículo reseñado de repuestos o accesorios reglamentarios.- (Indíquense); 100.

—; 61; 3; 1A; No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con la licencia de conducción; 100.

—; 61; 3; 1B; No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con permiso de conducción; 150.

—; 61; 3; 1C; Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización o sin haber pasado la inspección técnica correspondiente.- (Especifíquese la reforma); 150.

—; 61; 4; 1A; No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia, en el plazo reglamentario; 60.

—; 61; 4; 1B; No haber efectuado el adquirente del vehículo reseñado la solicitud de renovación del permiso de circulación, en el plazo reglamentario; 150.

—; 61; 4; 1C; Circular con el vehículo reseñado dado de baja; 300.

ARTICULO 62

—; 62; 1; 1A; Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula (*).

(*) Sólo se denunciará por este concepto cuando se trate de vehículos matriculados. En otro caso se denunciará por carecer de la autorización correspondiente o por haber caducado ésta.; 150.

—; 62; 1; 1B; Circular con el vehículo reseñado sin una de las placas de matrícula; 100.

—; 62; 1; 1C; Circular con el vehículo reseñado con placas de matrícula que no son perfectamente visibles o legibles; 36.

—; 62; 2; 1A; Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente; 300.

—; 62; 2; 1B; Circular con el permiso temporal correspondiente caducado; 150.

—; 62; 2; 1C; Circular con un permiso temporal sin el conductor o acompañante reglamentarios; 150.

—; 62; 2; 1D; Circular Con un permiso temporal sin haber cumplimentado el correspondiente boletín; 150.

ARTICULO 72

—; 72; 3; 1A; No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello; 300.

ARTICULO 78

—; 78; 1; 1A; No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado; 100.

—; 78; 1; 1B; No comunicar el cambio de domicilio el titular de la autorización administrativa para conducir que se reseña; 100.

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE LA CIRCULACIÓN

ARTICULO 2: Usuarios

RGC/LSV; 2/9; 1/1; 1A; Comportarse Indebidamente en la circulación.- (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causado); 60.

ARTICULO 3: Conductores

RGC/LSV; 3/9; 1/2; 1A; Conducir de modo negligente.- (Detalle conducta clara y sucintamente); 92 a 301.

RGC/LSV; 3/9; 1/2; 1B; Conducir de modo temerario.- (Detalle conducta clara y sucintamente); 302 a 602.

ARTICULO 5: Señalización de obstáculos o peligros

RGC/LSV; 5/10; 1/3; 1A; No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.- (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente); 60.

RGC/LSV; 5/10; 2/3; 1A; No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.- (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma); 60.

ARTICULO 6 y 7: Prevención de incendios, Emisiones de ruidos y humos

RGC/LSV; 6/10; -/4; 1A; Arrojar objetos que puedan producir incendios.- (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado); 60.

RGC/LSV; 7/10; 2/5; 1A; Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz; 60.

RGC/LSV; 7/10; 2/5; 1B; Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos; 60.

ARTICULO 9: Transporte de personas

RGC/LSV; 9/10; 1 y 3/; -; Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas; 36 a 150.

ARTICULO 10: Emplazamiento y acondicionamiento de las personas

RGC/LSV; 10/11; 1/4; 1A; Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, sin disponer de asiento o dispositivo de seguridad homologado para menores; 36.

RGC/LSV; 10/10; 1; 1A; Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas; 36.

RGC/LSV; 10/10; 3,4; 1A; No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado; 60.

ARTICULO 12: Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas

RGC/LSV; 12/10; 1; 1A; Circular en un ciclomotor un número de personas superior al permitido; 36 a 100.

RGC/LSV; 12/10; 2/; 1A; No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales; 36.

ARTICULO 13: Dimensiones del vehículo y su carga

RGC/LSV; 13/10; 1; 1A; Circular sin autorización especial con el vehículo reseñado cuyas dimensiones, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios.- (Detallar media en anchura, altura o longitud); 100.

RGC/LSV; 13/10; 2; 1A; Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial.- (Detallar sucintamente la condición incumplida); 100.

ARTICULO 14: Disposición de la carga

RGC/LSV; 14/10; 1-A; 1A; Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma (*).

(*) Atención a las infracciones contempladas en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres; 60.

RGC/LSV; 14/10; 1-C; 1A; Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios; 60.

RGC/LSV; 14/10; 1-D; 1A; Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización; 60.

RGC/LSV; 14/10; 2; 1A; Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer; 60.

ARTICULO 15: Dimensiones de la carga

RGC/LSV; 15/10; 1; 1A; Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de ola proyección en planta, incluida la carga indivisible; 60.

RGC/LSV; 15/10; 5; 1A; No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado; 60.

ARTICULO 16: Operaciones de carga y descarga

RGC/LSV; 16/10; 6; 1A; Realizar operaciones de carga y descarga en la vía; 36.

ARTICULO 18: Otras obligaciones del conductor (*)

(*) **Deberán indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción**

RGC/LSV; 18/11; 1/2; 1A; Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos; 36.

RGC/LSV; 18/11; 1/2; 1B; Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión; 36.

RGC/LSV; 18/11; 1/2; 1C; Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción; 36.

RGC/LSV; 18/11; 1/2; 1D; Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción; 36.

RGC/LSV; 18/11; 1/2; 1E; Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción; 36.

LSV/RGC; 11/18; 3/2; 1A; Utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil; 36.

RGC/LSV; 18/11; 2/3; 1B; Conducir usando auriculares conectados a equipos de sonido; 36.

RGC/LSV; 18/11; 3/5; -; Instalación de mecanismos de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico; 36.

ARTICULO 19: Visibilidad en el vehículo

RGC/LSV; 19/11; 1/2; 1A; Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados; 50.

ARTICULO 20: Normas sobre bebidas alcohólicas

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1A; Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro; 100.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1B; Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro; 100.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1AA; Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.7 gramos por litro.; 120

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1BB; Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.35 miligramos por litro; 120.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1C; Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.9 gramos por litro; 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1D; Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.45 miligramos por litro; 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1F; Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gramos por litro; 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1F; Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro; 300.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1G; Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro; 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1H; Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro; 300.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1I; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gramos por litro; 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1J; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro; 300.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1K; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro; 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1L; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro.; 300.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1M; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gramos por litro; 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1N; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro; 300.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1Ñ; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro; 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1P; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro; 300.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1Q; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gramos por litro (*)

(*) Indíquese, en los "Datos del vehículo" a consignar en el boletín, el servicio que se presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas); 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1R; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con un a tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro (*).

(*) Indíquese, en los "Datos del vehículo" a consignar en el boletín, el servicio que se presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas); 300.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1S; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro (*)

(*) Indíquese, en los "Datos del vehículo" a consignar en el boletín, el servicio que se presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas); 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1T; Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado, superior a 0.25 miligramos por litro (*)

(*) Indíquese, en los "Datos del vehículo" a consignar en el boletín, el servicio que se presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas); 300.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1U; Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gramos por litro; 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1V; Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro; 300.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1W; Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con

una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos; 240.

RGC/LSV; 20/12; 1/1; 1X; Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos; 300

ARTICULO 29: Sentido de la circulación

RGC/LSV; 29/13; 1/-; 1A; Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado, en una curva de reducida visibilidad; 240.

RGC/LSV; 29/13; 1/-; 1B; Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en un cambio de rasante con reducida visibilidad; 240.

RGC/LSV; 29/13; 1/-; 1D; Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo; 36.

ARTICULO 30: Calzadas con doble sentido

RGC/LSV; 30/14; 1/1; 1A; Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado; 36.

ARTICULO 36: Utilización de los arcenes

RGC/LSV; 36/15; 1/1; 1A; No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo; 36.

RGC/LSV; 36/15; 2/2; 1A; Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.; 36

ARTICULO 37: Ordenación especial del tráfico

RGC/LSV; 37/16; 1/1; 1B; Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico; 302.

ARTICULO 43: Refugios, isletas o dispositivos de guía

RGC/LSV; 43/17; 1/-; 1A; Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía; 302.

RGC/LSV; 43/17; 2/-; 1A; Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado; 302.

ARTICULO 44: Utilización de las calzadas

RGC/LSV; 44/16; -/-; 1A; Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada; 302.

ARTICULO 46: Moderación de la velocidad

RGC/LSV; 46/19; 1/1; 1A; Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.- (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias); 100.

ARTICULO 46: Velocidades máximas

RGC/LSV; 48/19; 1/-; 1A; Circular a Km/h, estando limitada la velocidad akm/h; -.

ARTICULO 49: Velocidades mínimas

RGC/LSV; 49/19; 1/2; 1A; Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo; 60.

ARTICULO 52: Velocidades prevalentes

RGC/LSV; 52/19; 2/-; 1A; Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o, en su caso, al vehículo reseñado; 36.

ARTICULO 53: Reducción de la velocidad

RGC/LSV; 53/19; 1/-; 1A; Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro, sin advertirlo previamente; 36.

RGC/LSV; 53/19; 1/-; 1B; Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen; 90.

ARTICULO 54: Distancias entre vehículos

RGC/LSV; 54/20; 1/2; 1A; Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede; 90.

RGC/LSV; 54/20; 2/2; 1A; Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantamiento con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad; 90.

ARTICULO 55: Competiciones deportivas

RGC/LSV; 55/20; 2/5; 1A; Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización; 150.

ARTICULO 56: Prioridad en intersecciones señalizadas

RGC/LSV; 56/21; 2/1; 1A; No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente; 60.

ARTICULO 57: Prioridad en intersecciones sin señalizar

RGC/LSV; 57/21; 1/2; 1A; No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente; 60.

RGC/LSV; 57/21; 1-C/2-C; 1A; Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente; 60.

ARTICULO 58: Normas generales sobre la prioridad de paso

RGC/LSV; 58/24; 1/1; 1A; No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección; 36.

ARTICULO 59: Detención del vehículo en intersecciones

RGC/LSV; 59/24; 1/2; 1A; Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal; 60.

RGC/LSV; 59/24; 1/2; 1B; Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones; 60.

ARTICULO 60: Prioridad en tramos en obras y estrechamientos

RGC/LSV; 60/22; 1/1; 1A; No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto; 60.

RGC/LSV; 60/22; 5/1; 1A; No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras; 60.

ARTICULO 61: Prioridad en puertas y obras señalizadas

RGC/LSV; 61/22; -/1; 1A; No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto; 60.

ARTICULO 62: Prioridad en ausencia de señalización

RGC/LSV; 62/22; -/1; 1A; No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás; 60.

ARTICULO 63: Prioridad en tramos de gran pendiente

RGC/LSV; 63/22; 0-/2; 1A; No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente; 60.

ARTICULO 65: Prioridad de los conductores sobre los peatones.

RGC/LSV; 65/23; 1/-; 1A; No respetar la prioridad de paso de los peatones; 60.

ARTICULO 67: Vehículos prioritarios

RGC/LSV; 67/44; 3/-; 1A; Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente (*)

(*) Esta infracción se sancionará al amparo del artículo 67.4 de la Ley de Seguridad Vial por el tipo de infracción a que se refiere el artículo 61.1 de la misma Ley; 150.

ARTICULO 68: Conductores de vehículos prioritarios

RGC/LSV; 68/25; 1/-; 1A; Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios; 60.

ARTICULO 69: Comportamiento de los demás conductores

RGC/LSV; 69/25; -/-; 1A; No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad; 90.

ARTICULO 73: Incorporación vehículos de transporte de viajeros

RGC/LSV; 73/27; 1/-; 1A; No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible; 36.

RGC/LSV73; 73/27; 1/-; 1B; No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una para señalizada, siendo posible; 50.

ARTICULO 74: Normas sobre cambios de dirección

RGC/LSV74; 74/28; 1/1; 1A; Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo; 36.

RGC/LSV; 74/28; 1/1; 1B; Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario; 60.

RGC/LSV; 74/28; 1/1; 1C; Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad; 60.

RGC/LSV; 74/28; 2/2; 1A; Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.; 60.

ARTICULO 75: Maniobra de cambio de dirección

RGC/LSV; 75/28; 1/3; 1A; No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación; 36.

RGC/LSV; 75/28; 1/3; 1B; Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado; 60.

ARTICULO 78: Maniobra de cambio de sentido

RGC/LSV; 78/29; 1/-; 1A; Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra; 60.

RGC/LSV; 78/29; 1/-; 1B; Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía; 100.

ARTICULO 79: Supuestos especiales de cambio de sentido

RGC/LSV; 79/30; 1/-; 1A; Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.- (Deberá indicarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra); 100.

ARTICULO 80: Normas generales sobre la marcha atrás

RGC/LSV; 80/31; 1/1; 1A; Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra; 36.

RGC/LSV; 80/31; 4/3; 1A; Circular marcha atrás en una vía en sentido contrario al estipulado; 60.

ARTICULO 81: Maniobra de marcha atrás

RGC/LSV; 81/31; -/2; 1A; No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria; 36.

RGC/LSV; 81/31; -/2; 1B; Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones para no causar peligro a los demás usuarios de la vía; 36.

ARTICULO 84: Obligaciones del que adelanta

RGC/LSV; 84/33; 1/1; 1A; Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación; 60.

RGC/LSV; 84/33; 1/1; 1B; Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente; 90.

RGC/LSV; 84/33; 1/1; 1C; Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario; 60.

RGC/LSV; 84/33; 1/1; 1D; Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro; 60.

RGC/LSV; 84/33; 2/2; 1A; Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario; 60.

RGC/LSV; 84/33; 3/3; 1A; Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento; 60.

ARTICULO 85: Maniobra de adelantamiento

RGC/LSV; 85/34; 1/1; 1A; Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra; 60.

RGC/LSV; 85/34; 3/3; 1A; Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente; 60.

RGC/LSV; 85/34; 5/1; 1A; Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros; 60.

ARTICULO 86: Obligaciones del conductor adelantado

RGC/LSV; 86/35; 1/1; 1A; No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo; 60.

RGC/LSV; 86/35; 2/2; 1A; Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado; 90.

RGC/LSV; 86/35; 2/2; 1B; Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.- (Deberá indicarse sucintamente la maniobra o maniobras dificultativas efectuadas); 90.

RGC/LSV; 86/35; 3/2; 1A; No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro.- (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes); 60.

ARTICULO 87: Prohibiciones de adelantamiento

RGC/LSV; 87/36; 1/1; 1A; Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario; 90.

RGC/LSV; 87/36; 1/1; 1B; Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.- (Deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad); 60.

RGC/LSV; 87/36; 1/2; 1C; Adelantar en un paso de peatones señalizado; 60.

RGC/LSV; 87/36; 1/3; 1D; Adelantar en intersección (*)

(*) Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten.

ARTICULO 88: Supuestos especiales de adelantamiento

RGC/LSV; 88/37; 1/-; 1A; Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro; 36.

ARTICULO 92: Colocación del vehículo en la parada y estacionamiento

RGC/LSV; 92/38; 2/3; 1A; Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible; 36.

RGC/LSV; 92/38; 3/3; 1A; Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento; 36.

ARTÍCULO 94: Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento

RGC/LSV; 94/38; 1/1-A; 1A/; Parar en una zona de visibilidad reducida; 60.

RGC/LSV; 94/39; 1/1-B; 1B; Parar en un paso a nivel; 60.

RGC/LSV; 94/38; 1/1-B; 1C; Parar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios; 36.

RGC/LSV; 94/38; 1/1-C; 1D; Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios.(Indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía); 36.

RGC/LSV; 94/38; 1/1-D; 1E; Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos; 36.

RGC/LSV; 94/38; 1/1-D; 1F; Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad; 60.

RGC/LSV; 94/38; 1/1-F; 1G; Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte; 36.

RGC/LSV; 94/38; 1/1-I; 1I; Parar en zonas destinadas al transporte público urbano; 36.

RGC/LSV; 94/38; 2/2-A; 1B; Estacionar en un paso a nivel; 90.

RGC/LSV; 94/38; 2/2-A; 1C; Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios; 36.

RGC/LSV; 94/38; 2/2-A; 1D; Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía); 36.

RGC/LSV; 94/38; 2/2-A; 1E; Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos; 60.

RGC/LSV; 94/38; 2/2-A; 1F; Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad; 60.

RGC/LSV; 94/38; 2/2-A; 1G; Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte; 36.

RGC/LSV; 94/38; 2/2-A; 1I; Estacionar en zonas destinadas al transporte público urbano; 36.

RGC/LSV; 94/38; 2/2-G; 1J; Estacionar en doble fila; 36.

RGC/LSV; 94/38; 2/2; 1K; Estacionar en lugar prohibido por la Autoridad competente en zona urbana (indíquese características del lugar y su señalización); 36.

ARTÍCULO 95: Pasos a nivel y puentes levadizos

RGC/LSV; 95/40; 2/2; 1A; Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento; 60.

ARTÍCULO 98: Uso obligatorio del alumbrado

RGC/LSV; 98/42; 2/1; 1A; Circular emitiendo luz un solo proyector; 36.

ARTÍCULO 99: Alumbrado de posición y gálibo

RGC/LSV; 99/42; 1/1; 1A; Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad; 60.

RGC/LSV; 99/42; 1/1; 1B; Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello; 36.

ARTÍCULO 101: Alumbrado de corto alcance o de cruce

RGC/LSV; 101/42; 1/1; 1A; Circular con un vehículo de motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol; 60.

RGC/LSV; 101/42; 3/1; 1A; Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento; 60.

ARTÍCULO 102: Deslumbramiento

RGC/LSV; 102/42; 1/1; 1A; No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios (Se denunciarán por este precepto los supuestos de deslumbramiento tanto de frente como si se produce por los retrovisores); 60.

ARTÍCULO 103: Alumbrado de placa de matrícula

RGC/LSV; 103/42; —/1; 1A; No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización del alumbrado; 36.

ARTÍCULO 104: Uso del alumbrado durante el día

RGC/LSV; 104/42; 1/2-A; 1A; Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce; 36.

ARTÍCULO 105: Inmovilizaciones

RGC/LSV; 105/42; 1/1; 1A; No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello; 60.

ARTÍCULO 106: Supuestos especiales de alumbrado

RGC/LSV; 106/43; 2/—; 1A; No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (Deberán indicarse las condiciones existentes); 60.

RGC/LSV; 106/43; 2/—; 1B y 1C; Llevar encendida la luz delantera y/o posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables; 36.

RGC/LSV; 106/43; 3/—; 1A; Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes; 60.

ARTÍCULO 109: Advertencias ópticas

RGC/LSV; 109/44; 1/—; 1A; No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra; 36.

RGC/LSV; 109/44; 2/—; 1A; Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra; 36.

RGC/LSV; 109/44; 2/—; 1B; No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada; 36.

RGC/LSV; 109/44; 2/—; 1C; No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida; 36.

ARTÍCULO 110: Advertencias acústicas

RGC/LSV; 110/44; 1/3; 1A; Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido; 36.

ARTÍCULO 113: Advertencias de otros vehículos

RGC/LSV; 113/44; 1/—; 1A; No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado par tal vehículo; 36.

ARTÍCULO 114: Puertas

RGC/LSV; 114/45; 1/—; 1A; Circular llevando abiertas las puertas del vehículo; 36.

RGC/LSV; 117/47; 1/1; 1A; No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad (Se denunciará a la/s persona/s que no lleve/n el cinturón de seguridad); 36.

RGC/LSV; 117/47; 1/1; 1B; No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad (Se denunciará a la/s persona/s que no lleve/n el cinturón de seguridad); 36.

ARTÍCULO 118: Cascos y otros elementos de protección

RGC/LSV; 118/47; 1/1; 1A; No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado; 30.

RGC/LSV; 118/47; 1/1; 1B; No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado; 20.

ARTÍCULO 122: Circulación de peatones

RGC/LSV; 122/49; 1/1; 1A; Transitar un peatón por lugar no autorizado; 30.

ARTÍCULO 127: Normas especiales sobre circulación de animales

RGC/LSV; 127/50; 2/1; 1A; Dejar animales sin custodia en la vía; 90.

ARTÍCULO 129: Auxilio en accidentes

RGC/LSV; 129/51; 2/1; 1A; No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.000 (Nota: El resto de las posibles infracciones están contempladas por el art. 195 del Código Penal; 100.

ARTÍCULO 130: Inmovilización del vehículo y caída de la carga

RGC/LSV; 130/51; 1/2; 1A; No señalar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada); 60.

RGC/LSV; 130/51; 1/2; 1B; No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible; 60.

RGC/LSV; 130/51; 5/—; 1A; Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a este fin; 60.

ARTÍCULO 143: Señales de los Agentes

RGC/LSV; 143/53; 1/1; 1A; No obedecer las órdenes del Agente de circulación; 90.

ARTÍCULO 144: Señales de balizamiento

RGC/LSV; 144/53; 1/1; 1A; No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada); 90.

ARTÍCULO 145: Semáforos para peatones

RGC/LSV; 145/53; 1/—; 1A; No respetar el peatón la luz roja de un semáforo; 30.

ARTÍCULO 146: Semáforos circulares

RGC/LSV; 146/53; 1/1; 1A; No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo; 60.

RGC/LSV; 146/53; 3/1; 1A; No detenerse el conductor de un vehículo ante luz amarilla no intermitente de un semáforo; 36.

ARTÍCULO 151: Señales de prioridad

RGC/LSV; 151/53; 2/1; 1A; No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP"; 60.

ARTÍCULO 152: Señales de prohibición de entrada

RGC/LSV; 152/53; —/1; 1A; No obedecer una señal de circulación prohibida; 36.

RGC/LSV; 152/53; —/1; 1B; No obedecer una señal de entrada prohibida; 36.

ARTÍCULO 153: Señales de restricción de paso

RGC/LSV; 153/53; —/1; 1A; No obedecer una señal de restricción de paso (Indíquese la nomenclatura de la señal); 36.

ARTÍCULO 154: Otras señales de prohibición o restricción

RGC/LSV; 154; —/1; 1A; No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida); 36.

ARTÍCULO 155: Señales de obligación

—; 155/53; —/1; 1A; No obedecer una señal de obligación (Deberá indicarse la señal desobedecida); 36.

ARTÍCULO 159: Señales de indicaciones generales

Denúnciese por el artículo 154 si procede

ARTÍCULO 167: Marcas blancas longitudinales

RGC/LSV; 167/53; —/1; 1A; No respetar una línea longitudinal continua; 36.

RGC/LSV; 167/53; —/1; 1B; Circular sobre una línea longitudinal discontinua; 36.

ARTÍCULO 168: Marcas blancas transversales

RGC/LSV; 168/53; —/1; 1A; No respetar una marca vial transversal continua; 36.

ARTÍCULO 169: Señales horizontales de circulación

RGC/LSV; 169/53; —/—; 1A; No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP; 60.

ARTÍCULO 171: Marcas de otros colores

RGC/LSV; 171/53; —/1; 1A; No respetar la indicación de una marca vial amarilla (Indíquese la marca correspondiente); 36.

ARTÍCULO 173: Señales en los vehículos

RGC/LSV; 173/—; 2/—; 1A; No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente (Deberá indicarse la señal omitida); 36.

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES

Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Decreto 632/1968, de 21 de marzo, y Real Decreto 7/2001, de 12 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

ART.— APART.— OPC.— HECHO DENUNCIADO.— MULTA.

2; 1; 1A; Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción; 600.

2; 1; 1B; Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases A o B; 900.

2; 1; 1C; Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase C; 1.200.

2; 1; 1D; Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase D; 1.500.

3 ; b; 1A; No presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del Agente; 60.

**RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES
SOBRE TRANSPORTE ESCOLAR
O DE MENORES**

(R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, modificado por R.D. 894/2002, de 30 de agosto)

LEY/REG.— ART.— APART.— OPC.— HECHO DENUNCIADO.— MULTA.

R.D. 443/2001; 5; 1; —; No llevar la señal reglamentaria el vehículo reseñado que realiza transporte escolar o de menores; 90.

—; 4; 6; —; No utilizar el dispositivo luminoso de señalización de avería en el vehículo reseñado que realiza transporte escolar o de menores, mientras suben o bajan los viajeros; 150.

- Las infracciones que se contienen en esta relación tienen su cobertura legal en la legislación de transporte, por aplicación del artículo 67.3 de la Ley de Seguridad Vial.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.514

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que intentada la notificación de Requerimiento a doña Amelia León Pozuelo, con domicilio en Avd. Montserrat, número 18-5.º-2.ª, El Prat de Llobregat (Barcelona), se procede a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo el que sigue:

“Visto el informe emitido por la Policía Local de la vivienda sita en calle Cardenal Cisneros, número veintinueve de esta localidad.

Resultando probado que el inmueble precisa urgentemente que se acometan en él las obras recomendadas por los servicios técnicos para seguridad y cumplimiento de los requisitos de salubridad, estética y decoro que el derecho de la propiedad debe cumplir para ser debidamente ostentado por quien resulta titular del mismo en una sociedad en que el bien social de tal derecho está consagrado en nuestra Constitución y en las leyes.

Considerando que la legislación sobre el suelo, fundamentos jurídicos que el decreto de incoación ya menciona, impone a la autoridad municipal la obligación de velar por el cumplimiento de los deberes que los propietarios deben observar, e incluso la ejecución subsidiaria a costa del obligado para el caso de incumplimiento.

Se les requiere para que

En el plazo máximo de un mes, procedan a la desinfección, desafectación, desparasitación y limpieza de forma directa y personal a doña Amelia León Pozuelo y demás titulares del derecho de propiedad sobre el inmueble objeto si existieren, ya que dicho inmueble es una cochera y se encuentra en un deplorable estado de abandono, y que según el vecindario entran animales vagabundos, por lo que hay gran cantidad de garrapatas, parásitos, ratas, serpientes, etc.”.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 16 de febrero de 2005.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

MONTILLA

Núm. 1.521

Oferta de Empleo Público para el presente ejercicio de 2005

Provincia: Córdoba.

Corporación: Ayuntamiento de Montilla.

Número de Código Territorial: 01140425.

Oferta de Empleo Público para 2005 (aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2005).

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala Administración General, subescala: Técnica. Número de vacantes: Dos. Denominación: **Técnico de Administración General.**

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala Administración Especial, subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de Oficios: Número de vacantes: Una. Denominación: **Oficial Primera Sepulturero.**

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala Administración General, subescala: Técnica. Clase: Auxiliar. Número de vacantes: Una. Denominación: **Técnico Informático.**

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala Administración Especial, subescala: Técnica. Clase: Técnicos Superiores. Número de vacantes: Una. Denominación: **Archivero Bibliotecario.**

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala Administración Especial, subescala: Técnica. Clase: Técnicos Medios. Número de vacantes: Una. Denominación: **Arquitecto Técnico o Aparejador.**

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala Administración Especial, subescala: Técnica. Clase: Técnicos Medios. Número de vacantes: Una. Denominación: **Ingeniero Técnico Industrial.**

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala Administración General, subescala: Administrativa. Número de vacantes: Seis. Denominación: **Administrativo de Administración General.**

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala Administración Especial, subescala: Técnica. Clase: Auxiliares. Número de vacantes: Una. Denominación: **Auxiliar de Biblioteca.**

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala Administración General, subescala: Auxiliar. Número de vacantes: Seis. Denominación: **Auxiliar.**

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala Administración General, subescala: Subalterno. Número de vacantes: Una. Denominación: **Subalterno de Administración General.**

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala Administración Especial, subescala: Servicios Especiales. Clase: Oficial. Número de vacantes: Una. Denominación: **Oficial.**

- Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala Administración Especial, subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Número de vacantes: Seis. Denominación: **Policía.**

PERSONAL LABORAL:

- Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Número de vacantes: Dos. Denominación del puesto: **Oficial de 2ª de Servicios Varios.**

- Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Número de vacantes: Una. Denominación: **Oficial de 1ª de Instalaciones Deportivas.**

- Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Número de vacantes: Dos. Denominación del puesto: **Subalterno de Deportes.**

- Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Número de vacantes: Una. Denominación del puesto: **Oficial de 1ª Encargado Albañil.**

- Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Número de vacantes: Una. Denominación del puesto: **Oficial de 1ª albañil.**

- Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Número de vacantes: Siete. Denominación del puesto: **Oficial 1ª Conductor Maquinaria.**

- Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Número de vacantes: Siete. Denominación del puesto: **Limpiadora.**

- Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Número de vacantes: Una. Denominación del puesto: **Oficial de 1ª de Medio Ambiente.**

- Nivel de titulación: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Número de vacantes: Una. Denominación del puesto: **Oficial de 2ª Electricista.**

- Nivel de titulación: Superior. Número de vacantes: Una. Denominación del puesto: **Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.**

- Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Número de vacantes: Cuatro. Denominación del puesto: **Peón Especializado.**

Montilla, a 16 de febrero de 2005.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.557

Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio de Faltas número 367/03-BJ, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, por lesiones, con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Giovanni Ponzio como autor de una falta de amenazas del artículo 620.2 del C.P. a la pena de multa de diez días, a razón de un euro con veinte céntimos cuota día que hacen un total de doce euros, con responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del C.P. en caso de impago, consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas procesales causadas. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, con la advertencia de que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días, a partir de su notificación. Tal recurso deberá formularse por escrito ante este mismo Juzgado, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por eseta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Giovanni Ponzio, el que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 15 de febrero de 2005.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

EL GUIJO

Núm. 1.041

Anuncio de Licitación para concesión del Servicio Público de Bar-Cafetería del Centro de Día de Mayores de El Guijo.

Aprobado por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 22 de diciembre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato cuyas características se detallan, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca el concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de El Guijo.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: La concesión para la explotación del Servicio de Bar-Cafetería del Centro de Día de Mayores de El Guijo.

b) Situación: Plaza de la Constitución, 1.

c) Duración de la concesión: Cinco años, prorrogable 1 año más.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Garantías:

Provisional:

Definitiva: 1.000,00 euros.

5.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de El Guijo.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.

c) Localidad y Código Postal: El Guijo, 14413.

d) Teléfono: 957 159 047.

e) Fax: 957 159 022.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta fecha límite de presentación de ofertas.

6.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en el Registro General del Ayuntamiento o por correo según Cláusula 11ª. del Pliego.

b) Documentos a presentar: Cláusula 12ª del Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.- Entidad: Ayuntamiento de El Guijo.

2.- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3

3.- Localidad y Código Postal: El Guijo 14413.

7.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Ayuntamiento de El Guijo.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.

c) Localidad y Código Postal: El Guijo 14413.

d) Fecha: 12 horas del cuarto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones o, en el supuesto de la Mesa de Contratación concediera plazo de subsanación de documentos, octavo día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a la misma hora.

El Guijo, a 25 de enero de 2005.— El Alcalde, Eloy Aperador Muñoz.

OTROS ANUNCIOS

NOTARÍA DE DOÑA ROCÍO GARCÍA-ARANDA PEZ DE POZOBLANCO (Córdoba)

Núm. 1.336

Doña Rocío García-Aranda Pez, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Pozoblanco, hago constar:

Que a requerimiento de la hija y heredera de doña Ana María Redondo del Rey, mayor de edad, casada, vecina de Pozoblanco, con domicilio en la calle Doctor Marañón, número treinta, bajo, titular del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal 75.701.270-J.

Se tramita en esta Notaría de Pozoblanco, Acta de Notoriedad para la inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca:

Que los cónyuges don Francisco Redondo Carrillo era titular y doña Ana Julia del Rey González es titular, en pleno dominio, con carácter ganancial de la siguiente finca:

Rústica.— Una parcela de terreno de secano con olivar y monte procedente de la suerte conocida por "Cerro del Chaparro", radicante el sitio "Barranco de Juan Duro y los Tiemblos", en la "Dehesa de la Concordia", término de Pozoblanco. Tiene una superficie de dos hectáreas y diez áreas, y según reciente medición que consta en la Gerencia Territorial del Catastro en Córdoba tiene una superficie de siete hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, y según medición efectuada por el ingeniero técnico don Luis Redondo Sánchez, colegiado número 3.699, resulta tener una superficie actual de siete hectáreas, cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas.

Linda: Al Norte, con finca segregada de don Alfonso Gómez Cabanillas; al Sur, con doña Casilda Arcayos Redondo y doña Teresa Caballero García-Arévalo, hoy con don Francisco Taguas Guzmán; al Este, con el Arroyo Tomelloso y don Luis Redondo Roig, actualmente don Francisco Taguas Guzmán y don Juan González Rodríguez; y al Oeste, con el camino-carretera de Obejo y don Alfonso Ramírez Arcayos.

Inscripción.— Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, en el tomo 623, libro 141, folio 157, finca número 9.500, inscripción tercera.

Lo que se pone en público conocimiento, a fin de que dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se persone en esta Notaría de mi cargo, situada en calle Ronda Muñozes, número 24, en horas de despacho, cualquier persona para alegar lo que estime pertinente en orden a la veracidad o falsedad de los hechos narrados y cuya notoriedad se está tramitando por el Notario.

En Pozoblanco, a 10 de febrero de 2005.— La Notaría de Pozoblanco, Rocío García-Aranda Pez.